

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA



REFORMAS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS DE ORIENTACIÓN AL
CONTRIBUYENTE, PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL ÁREA
TRIBUTARIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO.

Trabajo de Graduación presentado por:

Guadrón Guevara, Ruth Elizabeth

Aguilar Mejía, Cristina Guadalupe

Alaya Linares, Silvia Yaneth

Para optar el grado de:

LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA

Marzo de 2013

San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	: Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo
Secretaria	: Doctora Ana Leticia Zavaleta de Amaya
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas	: Máster Roger Armando Arias Alvarado
Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas	: Máster José Ciriaco Gutiérrez Contreras
Directora de la Escuela de Contaduría Pública	: Licenciada María Margarita de Jesús Martínez Mendoza de Hernández
Coordinador de Seminario	: Licenciado Mauricio Ernesto Magaña Menéndez
Asesor Director	: Licenciado José David Avelar
Asesor Especialista	: Licenciado Carlos Ernesto López Lazo
Asesor Metodológico	: Licenciado Luis Felipe Gutiérrez López
Jurado Examinador	: Licenciado Carlos Ernesto López Lazo : Licenciado Adilso Alberto Rogel Pineda

Marzo de 2013

San Salvador, El Salvador, Centro América.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por estar conmigo en cada paso de la vida, por darme sabiduría para lograr mis objetivos, por su infinita bondad y amor. Agradezco a mi madre, por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaste; a Francisco y a mi hijo por compartir conmigo cada instante, por ser la alegría de mi vida y la fuente de inspiración para seguir adelante. Así mismo a mi familia por ser pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica como de la vida, por su incondicional apoyo a través del tiempo. Un agradecimiento especial a los asesores por sus constantes aportes en la elaboración y finalización de este trabajo.

Ruth Elizabeth Guadrón Guevara

Agradezco a Dios por haberme permitido terminar este ciclo en mi vida, por la fuerza que me dio en todos los momentos, más en los difíciles, este logro es para su honra y gloria, también a mis padres por sus esfuerzos, a mis hermanos, sobrinos, este logro también es para ellos, ya que han sido el motivo principal para culminar esta meta. Gracias a todas las personas que conocí en este camino lleno de sentimientos y vivencias que no se volverán a repetir y que han estado conmigo alentándome para seguir adelante a pesar de cualquier dificultad. En la vida todo se puede lograr con la ayuda de Dios.

Cristina Guadalupe Aguilar Mejia

A mi Padre Celestial, por llenar mi vida de dicha y bendiciones, por su amor, misericordia y guía que siempre me ha brindado en el camino hacia el logro de la meta deseada. A mi madre la Sra. Ana Lucia Linares, a quien le agradezco con todo mi corazón cuyo amor, sacrificio, cariño y abnegación siempre han fluido incansablemente durante toda mi vida, soy afortunada por tenerla siempre conmigo, ¡Este logro es suyo!. A aquellas personas que sin mencionar nombre y apellido se saben aludidas por haber plasmado su huella en mi camino ¡Gracias! A todos los catedráticos que con fervor y devoción a la enseñanza infundieron en mi persona la sabiduría y el profesionalismo característico de un estudiante de la Universidad de El Salvador. A mis asesores por haberme infundido su valiosa orientación y sabias enseñanzas para concluir este trabajo.

Silvia Yaneth Alaya Linares

ÍNDICE

Pág. N°

	RESUMEN EJECUTIVO	i
	INTRODUCCIÓN	ii
	CAPÍTULO I –CUSCATANCINGO, NORMATIVA APLICABLE AL ÁREA TRIBUTARIA	1
1.1	ANTECEDENTES DE LAS MUNICIPALIDADES	1
1.1.1	A nivel nacional	1
1.1.2	A nivel local “Municipalidad de Cuscatancingo”	1
1.2	GENERALIDADES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO	2
1.2.2	Evolución normativa	2
1.2.3	Filosofía organizacional	4
1.2.4	Estructura organizativa	4
1.3	MARCO LEGAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO	6
1.3.1	NORMATIVA LEGAL	6
1.3.2	Decretos Legislativos específicos con la Municipalidad	8
1.3.2.1	Tarifa General de Arbitrios Municipales	8
1.3.2.2	Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Cuscatancingo	8
1.4	NORMATIVA TÉCNICA	8
1.4.1	Normas Técnicas de Control Interno Especificos de Cuscatancingo	8
1.5	DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN	9
	CAPÍTULO II – CASO PRÁCTICO, DESARROLLO DE PROPUESTAS REALIZADAS	11
2.1	REFORMAS LEGALES	11
2.1.1	Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales	11
2.1.1.1	Proceso para la actualización de Ordenanza Municipal	11
2.1.1.2	Propuesta Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Cuscatancingo	13
2.1.2	Ley de Impuestos a la Actividad Económica	22
2.1.2.1.	Proceso de creación de ley, su formación, promulgación y vigencia	23
2.1.2.2	Propuesta Anteproyecto de Ley de Impuestos a la Actividad Económica	25
2.2	PROCEDIMIENTOS DE ORIENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE	41

2.2.1	Guía de Orientación al Contribuyente en materia tributaria	41
2.2.1.1	Proceso de elaboración Guía de Orientación al Contribuyente	42
2.2.1.2	Guía de Orientación al Contribuyente	43
2.2.2	Políticas de Incentivos Fiscales para los Contribuyentes	57
2.2.2.1	Propuesta de políticas de incentivos fiscales municipales para empresas	57
2.2.2.2	Formato de Carta Compromiso, para optar a los incentivos fiscales	62
2.3	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	63
2.3.1	Conclusiones	63
2.3.2	Recomendaciones	63
	BIBLIOGRAFÍA	64
	ANEXOS	

ÍNDICE DE CUADROS, TABLAS Y FIGURAS

CUADROS

Cuadro 1	Evolución de la estructura normativa de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo	3
Cuadro 2	Misión y visión de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo	4
Cuadro 3	Marco legal de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo	6
Cuadro 4	Principales artículos relacionados y aplicables de la normativa técnica	8
Cuadro 5	La Ley, su formación, promulgación y vigencia	23

TABLAS

Tabla 1	Tarifa de tasas por servicios	14
Tabla 2	Comparativo de Ordenanza de 1996, y propuesta de Ordenanza de 2012	21
Tabla 3	Establecimiento del impuesto municipal	32
Tabla 4	Análisis de proyección de impuestos anual según propuesta de ley 2012	40
Tabla 5	Análisis de proyección de impuestos anual según propuesta de ley 2010	40

FIGURAS

Figura 1	Organigrama funcional de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo	5
Figura 2	Proceso de actualización de Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales	12
Figura 3	Proceso de elaboración y contenido de la guía de orientación al contribuyente	42

RESUMEN EJECUTIVO

En relación a los tributos, los municipios tienen autonomía para crear, modificar, eliminar tasas y contribuciones públicas, así mismo para decretar las ordenanzas y reglamentos locales, elaborando sus tarifas y reformas respectivas; además según la Ley General Tributaria Municipal estos deben revisar de forma periódica sus leyes y ordenanzas en materia de tributos, con el fin de actualizarlas conforme a las condiciones socio-económicas del país, con el propósito de que lo recaudado cubra los costos administrativos y de mantenimiento en que se incurre para que su prestación sea eficiente y de calidad. Es por ello que la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo se encuentra en la imperante necesidad de revisar su sistema tributario local existente, para dar respuesta a la interrogante surgida dentro de la presente investigación, la cual se define de la siguiente manera: ¿La falta de reformas legales y procedimientos de orientación al contribuyente, afecta la capacidad de gestión del área tributaria de la Alcaldía?.

En el marco de la observación anterior se reformará la Ordenanza de Tasas debido a que contiene tributos que ya no están acordes a la realidad y esta expresada en moneda que no es de curso legal, las tarifas que se propongan estarán basadas en los costos en que incurre la Municipalidad para prestarlos que se determinaran por medio de un estudio y no deberán exceder más del 50% adicional del costo del servicio prestado o administrado a la población. Así mismo se impulsará la creación de una propuesta de Ley de Impuestos a la Actividad Económica que derogue la Tarifa de Arbitrios del Municipio, con ello se proyecta una mejor recaudación de tributos que conlleve al desarrollo social de los ciudadanos.

Se crearán políticas de incentivos fiscales municipales que fomenten la inversión con el fin de ampliar las unidades productivas que incrementen el nivel de bienestar e induzcan al desarrollo local, promoviendo las bases para facilitar la creación de nuevos empleos en el Municipio, de igual manera se renovará una herramienta de trabajo implementada por USAID-COMURES-GOES, como una guía de orientación al contribuyente que permita mejorar la capacidad de gestión del área tributaria con el propósito de cumplir con las exigencias legales; para tal efecto se toma al sector empresarial como unidad de análisis, ya que son los más interesados en conocer la manera de determinar los activos imposables como base de cálculo del impuesto, siendo a la vez quienes generan la mayor carga impositiva. Con lo planteado se orienta a dar esquemas de regulación para otorgar a los contribuyentes y a la Alcaldía los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios que impulsarán un desarrollo integral y sostenible para el fortalecimiento del Municipio, no sólo atendiendo las necesidades urgentes de la localidad sino a proyecciones a futuro.

INTRODUCCIÓN

La Municipalidad como persona del Derecho Público está constituida por una comunidad, asentada en un territorio determinado, dependiendo siempre de una entidad superior que es el Estado, rigiéndose a través de leyes que responden a los principios de capacidad económica, generalidad e igualdad, orientándolos a mantener sistemas tributarios modernos, eficientes y productivos, en este sentido se realiza una investigación con un firme propósito de mejorar el área tributaria en la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, donde la gestión de gravámenes no está acorde a la realidad socio-económica del país.

En el Capítulo I, se presenta el contexto histórico de las municipalidades, la Alcaldía en estudio fue constituida en 1903, su marco jurídico ayuda a definir las funciones del Municipio, el modo en que se elige y organiza su gobierno local, la evolución histórica de su normativa legal ha sido muy pausada, ya que la primera Tarifa General de Arbitrios fue en el año de 1977, y transcurrieron diez años para que fuese renovada pese a que su realidad económica lo demandaba; sin embargo, desde la fecha de su último instrumento legal ya pasaron veinticinco años por lo que merece ser actualizada; ante tal situación se presenta el diagnóstico de la investigación como análisis de la realidad del estudio para precisar que problemas requieren solución y con base a ello optar el camino a seguir con propuestas orientadas a solucionar las problemáticas.

En el Capítulo II, se conoce el desarrollo de las reformas legales siendo ésta una de las facultades que poseen los gobiernos locales para promover el desarrollo dentro del territorio que les compete, la cual reviste una especial importancia dado que permitirá actualizar el contenido del marco jurídico tributario; en la medida que un municipio tenga posibilidades de impulsar el progreso con sus propios recursos en esa misma proporción tendrá una mayor autonomía e independencia para ejecutar todas las actividades que demanda su administración interna.

De igual manera se presenta una guía de orientación para contribuyentes, englobando información de interés, incrementando el nivel de formación de los ciudadanos de Cuscatancingo, este contiene importantes medidas que inciden en el régimen jurídico, político y administrativo; así mismo, se desarrolla un reglamento de políticas de incentivos fiscales que promueve las actividades económicas y productivas en el Municipio; por último se establecen conclusiones y recomendaciones orientadas a que exista una mejora institucional, esperando que la capacidad de gestión la Alcaldía alcance la eficiencia y eficacia suficiente a través de una adecuada modernización y administración del área tributaria.

CAPÍTULO I –CUSCATANCINGO, NORMATIVA APLICABLE AL ÁREA TRIBUTARIA.

1.1 ANTECEDENTES DE LAS MUNICIPALIDADES.

1.1.1 A nivel nacional.

En El Salvador el Código Municipal describe a los municipios como una Unidad Política Administrativa Primaria dentro de la Organización Estatal que procura el bienestar común de su población, razón que constituye la importancia del gobierno local, estos se estructuran de acuerdo al progreso que los relaciona con el que hacer propio de la comunidad. El primer título de Villa del país tuvo el nombre de San Salvador, se estableció el uno de abril de 1525, en los alrededores de Cuscatlán por orden de Don Pedro de Alvarado. Don Diego de Holguín fue el primero en recibir la vara edilicia de la Villa de San Salvador el seis de mayo del mismo año.

El primer gobierno local contó con la Ley del Ramo Municipal decretado en 1908, que formalmente establecía la autonomía, pero en la realidad social los gobiernos municipales fueron dependientes de las necesidades políticas del caciquismo y autoritarismo de los mandatarios gubernamentales. En 1939, en el régimen autocrático del General Maximiliano Hernández Martínez se decreta una Constitución Política que estuvo vigente hasta 1945, y que despojó a las municipalidades de su anterior autonomía constitucional, al establecer el nombramiento de los Alcaldes por el Órgano Ejecutivo, suprimiendo así la elección popular.

Las Alcaldías fueron consideradas legalmente parte del Gobierno Central cuya dependencia estaba definida por el Ministerio del Interior, quien giraba instrucciones de carácter administrativo y como parte de su presupuesto daba el correspondiente financiamiento a cada una de estas para su funcionamiento. Fue hasta enero de 1986, que se convirtieron en entes autónomos mediante la aprobación del Código Municipal ratificado por la Asamblea Legislativa.

1.1.2 A nivel local “Municipalidad de Cuscatancingo.”

Cuscatancingo significa "Lugar del pequeño Cuscatlán", el historiador Jorge Lardé, sostiene que este significado etimológico proviene del término "Cuzcatan", el cual era utilizado para referirse a la comarca de los Pipiles de El Salvador, este Municipio pertenece al departamento de San Salvador, limita con:

- ✓ Mejicanos: al oeste y norte.
- ✓ Ciudad Delgado: al norte y este.
- ✓ San Salvador: al sur.

Cuscatancingo cuenta con una extensión de 5.4 km², para su administración se divide en dos zonas: Las Flores (centro) y San Luis Mariona (zona norte). Entre los servicios públicos que se prestan están: alcaldía, energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, unidad de salud, juzgado de paz, mercado, Policía Nacional Civil (PNC), centros educativos, cementerios, transporte colectivo, entre otros.

1.2 GENERALIDADES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO.

1.2.1 Formación como Alcaldía.

Al municipio de Cuscatancingo se le otorgó el rango de pueblo el 31 de marzo de 1903, desde el 24 de octubre de 1996, bajo Decreto Legislativo No. 858 y publicado en el Diario Oficial No. 217 con fecha 18 de noviembre del mismo año se le otorgó el título de Ciudad, el alcalde al frente de esta institución es el Dr. Jaime Alberto Recinos por el partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) desde el año 2006, hasta la actualidad, logrando su tercer periodo consecutivo en el gobierno municipal.

1.2.2 Evolución normativa.

La autonomía de los municipios contempla la creación y modificación de la normativa, este es un mecanismo legal utilizado para recaudar fondos, obteniendo mejor liquidez financiera bajo el precepto reglamentario que es obligación de las alcaldías administrar en forma correcta, económica y eficaz los ingresos. El marco jurídico define la organización, funciones y facultades del Municipio, el modo en que se elige el gobierno local, la manera en que se deben conducir los recursos públicos y las formas de participación ciudadana. La Alcaldía como toda entidad gubernamental debe ser regida por bases legales que la ampare lo que contribuye a mejorar la gestión administrativa tributaria.

Entre los documentos legales y normativos que rigen la Municipalidad se encuentran:

1. La Constitución de la República de El Salvador.
2. Ley General Tributaria Municipal.
3. Ley de la Corte de Cuentas de la República.
4. Código Municipal.
5. Código Tributario.
6. Decretos Legislativos:
 - Tarifa General de Arbitrios Municipales de 1977.
 - Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Cuscatancingo 1995.
7. Normas Técnicas de Control Interno Específicos.

Dentro de los Decretos Legislativos, enunciados en el numeral seis de la normativa legal, el primero fue derogado por la Tarifa actual de 1987, la cual contiene tributos que no responden a las necesidades actuales del Municipio por lo que surgió la iniciativa de crear una Propuesta de Anteproyecto de Ley a la Actividad Económica; el segundo posee rubros reformados pero no integrados a la Ordenanza vigente, es por ello la importancia de actualizar y modernizar el cuerpo normativo para mejorar la gestión administrativa de la Alcaldía. La evolución normativa dentro de la Alcaldía de Cuscatancingo se ve reflejada de forma resumida y para mayor comprensión a través del cuadro n° 1. Evolución de la estructura normativa.

Cuadro N° 1. Evolución de la estructura normativa de la Alcaldía de Cuscatancingo.

1977 Decreto n°177	1987 Decreto n° 404	1995 Decreto n°22	2010 Propuesta
“Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Cuscatancingo”.	“Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de Cuscatancingo”.	“Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Cuscatancingo”	“Propuesta de Anteproyecto de Ley a la Actividad Económica del Municipio de Cuscatancingo”.
Establecía las tasas como los impuestos municipales que se prestaban por el tipo de empresa y no por actividad económica, la cual funciono por 10 años hasta que se actualizó por el siguiente Decreto.	Derogó la Tarifa de Arbitrios del año 1977, en esta se establece las tasas por servicios prestados, agrupando los impuestos por categorías, actualmente es la utilizada en el Municipio.	Surge por la necesidad de separar las tasas de la Tarifa General de Arbitrios de 1987, además se creó para actualizar las tarifas que se cobraban en ese momento.	La finalidad es derogar la actual Tarifa General de Arbitrios Municipales y elaborar un nuevo cuerpo normativo de acuerdo a la actividad económica.

Fuente: aporte propio.

1.2.3 Filosofía organizacional.

Entre las principales responsabilidades de una administración se encuentra el introducir a una empresa o institución normas y valores, estos a su vez forman una cultura o una filosofía organizacional la cual se puede ver como un gran beneficio o ventaja ya que facilita la toma de decisiones, motivación, cooperación y el compromiso que existe entre la Alcaldía, sus funcionarios como empleados y el logro de objetivos. La filosofía está conformada por la misión, que define las metas a corto plazo de la entidad pública; la visión, la cual establece la posición que se espera que la Municipalidad tenga en el futuro; y los objetivos, que establecen los resultados deseados. La Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, solo contempla la misión y la visión, las cuales se enuncian en el cuadro n° 2.

Cuadro N° 2. Misión y visión de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.

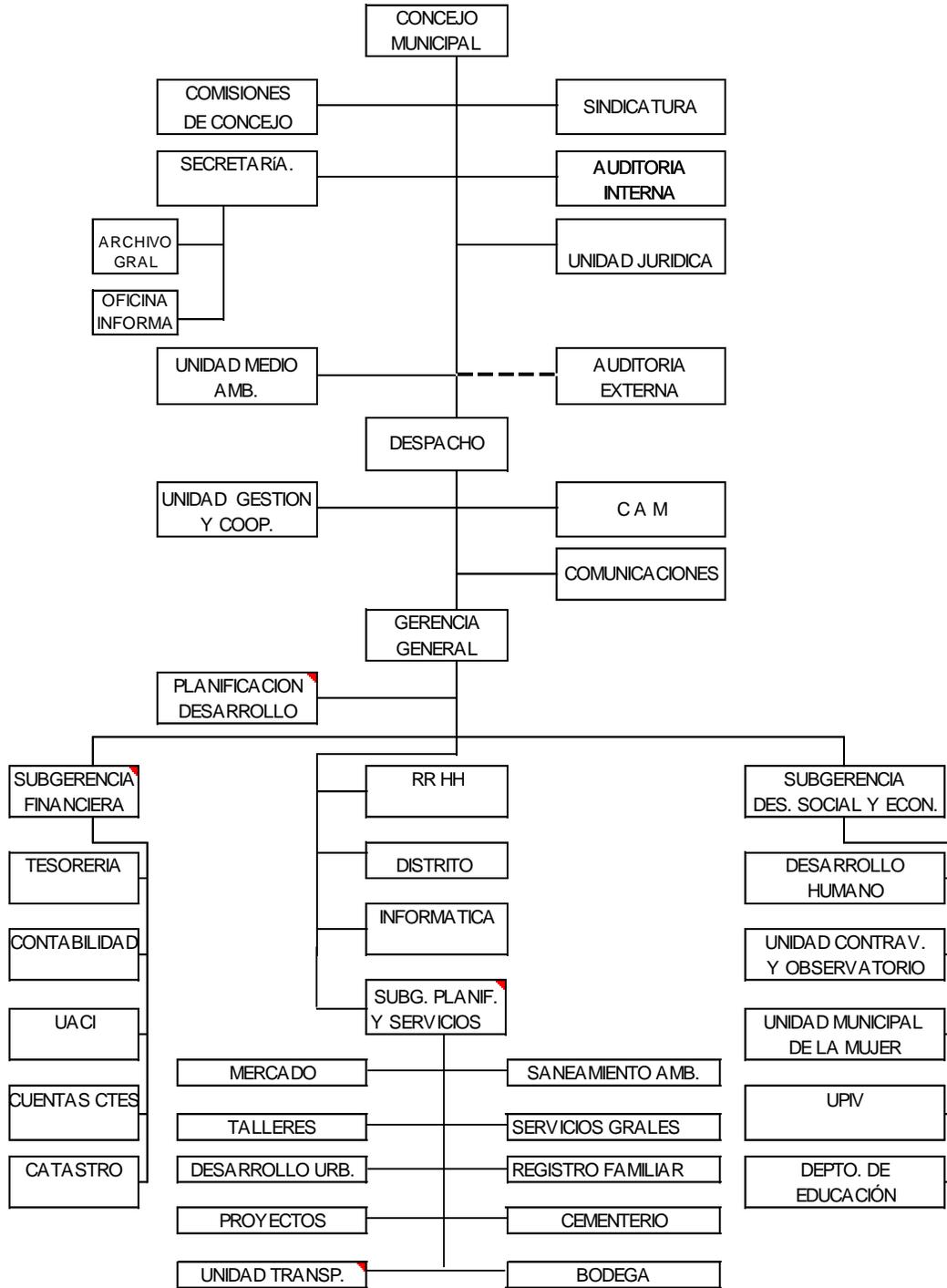
Misión	Visión
“Somos un gobierno municipal con una administración eficiente y transparente, que brinda servicios de calidad, con proyección humana tomando en cuenta la participación ciudadana, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el desarrollo de la población”	“Ser una institución rectora del Desarrollo Local en todas las dimensiones, fuerte, unificada que brinde atención a las expectativas sociales, económicas, culturales de la población, con transparencia, eficiencia, eficacia, amplia participación ciudadana, gestión de riesgos y en armonía con el medio ambiente”.

Fuente: Plan Estratégico Institucional 2012, Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.

1.2.4 Estructura organizativa.

La estructura organizativa es el patrón de diseño o modelo con el que se organiza una entidad, de acuerdo a esta las tareas son divididas, agrupadas, coordinadas, controladas a fin de cumplir las metas propuestas para lograr los objetivos deseados. La Alcaldía como institución trabaja por procurar el bienestar común de la población, la estructura de la Municipalidad se presenta por medio del organigrama funcional vigente el cual fue proporcionado al momento de realizar la investigación, el cual es una representación gráfica de la distribución de la entidad. Ver la figura n° 1. Organigrama funcional de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.

Figura N° 1. Organigrama Funcional de la Alcaldía de Cuscatancingo.



Fuente: Proporcionado por Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.

1.3 MARCO LEGAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO.

Cuscatancingo como todos los municipios de El Salvador debe regirse por medio de leyes, normas y decretos, este marco legal se complementa con la normativa propia de cada Alcaldía regulando el funcionamiento de éstas mejorando la capacidad de gestión en el área tributaria.

1.3.1 NORMATIVA LEGAL.

Son un conjunto ordenado de leyes y reglamentos que engloban órdenes, preceptos, normas e instrucciones que por su autoridad competente rigen como estatus principal, manteniendo el orden dentro de la Municipalidad.

Cuadro No. 3 Marco legal de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.

<p>Constitución de La República de El Salvador.</p> <p>Es el ordenamiento jurídico fundamental que determina la organización, forma de gobierno, funcionamiento institucional, derechos y deberes del Estado frente a sus habitantes lo que permite el mantenimiento de un orden jurídico, apto para proporcionar el bienestar individual y colectivo.</p>		
Artículos relacionados	Art.133	Tienen iniciativa de Ley los Concejos Municipales en materia de impuestos.
	Art.204	En relación a los tributos, la autonomía de los municipios comprende la creación, modificación, eliminación de tasas y contribuciones públicas, así mismo decretar las ordenanzas y reglamentos locales, elaborando sus tarifas y reformas.
<p>Ley General Tributaria Municipal.</p> <p>Su objetivo es establecer principios básicos y el marco normativo general que requieren los municipios para ejercitar y desarrollar su potestad, detallando las diferentes categorías tributarias.</p>		
Artículos relacionados	Art.72	Funciones de la Administración Tributaria Municipal: determinación, verificación, y recaudar tributos, compete al Concejo Municipal aplicar las Leyes y Ordenanzas.
	Art.152	Los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.

<p>Ley de la Corte de Cuentas de la República.</p> <p>Hace referencia al Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, a los métodos y criterios de la Auditoría Gubernamental aplicables al Aparato Estatal.</p>		
Artículos relacionados	Art.25	Cada entidad pública dictará sus propias normas y políticas siempre que se considere necesario, la Corte verificará la pertinencia y correcta aplicación.
	Art.26	Las entidades y organismos del sector público deben establecer su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo.
<p>Código Municipal.</p> <p>Se refiere al marco jurídico que establece la organización de los municipios, las facultades autónomas, derechos y obligaciones que tiene frente a otras instituciones públicas para la correcta gestión administrativa municipal.</p>		
Artículos relacionados	Art.35	Los instrumentos jurídicos como Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos que emita o tome el Concejo Municipal con base a la Constitución, en leyes y materias que sean de su competencia, deben ser respetadas y cumplidas por todos.
	Art.69	Establece los requisitos básicos que deben tener las leyes y ordenanzas, estableciendo impuestos, tasas o contribuciones, determinando actos o hechos que generan el impuesto y las exenciones que pudieran dar lugar los tributos.
<p>Código Tributario.</p> <p>Su objeto es regular la relación entre el fisco y el contribuyente respecto a los tributos.</p>		
Artículos relacionados	Art.6	Se requiere la emisión de una ley para: crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la obligación tributaria, establecer la base imponible; otorgar cualquier tipo de beneficio fiscal.
	Art.121	Las municipalidades previo a un convenio con la Administración Tributaria deberán presentar semestralmente información de las personas o entidades económicas que se han inscrito, obtenido licencia o permiso y de los que han cesado en sus actividades económicas.

Fuente: Aporte propio.

1.3.2 Decretos Legislativos específicos con la Municipalidad.

1.3.2.1 Tarifa General de Arbitrios Municipales.

La Tarifa General de Arbitrios establece el marco normativo y procedimientos legales que se requieren en el municipio de Cuscatancingo para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos.

1.3.2.2 Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Cuscatancingo.

Tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, teniéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos prestados por el municipio de Cuscatancingo.

1.4 NORMATIVA TÉCNICA.

1.4.1 Normas Técnicas de Control Interno Específicos de Cuscatancingo.

Cuadro No.4 Principales artículos relacionados y aplicables de la Normativa Técnica.

Normas Técnicas de Control Interno.		
Constituyen las directrices generales que establece la Municipalidad, para la realización de sus actividades.		
Artículos relacionados	Art.9	El Concejo Municipal, Gerencia y Jefaturas son responsables por el cumplimiento del Manual de funciones y descriptor de puestos, en el que se establece el proceso que debe seguir un empleado desde su contratación, evaluación, capacitación y remoción en caso de ser necesario.
	Art.11	La estructura organizativa de la institución deberá estar aprobada por el Concejo Municipal, actualizándose dependiendo a las necesidades de la Municipalidad, acorde a los objetivos y metas trazados con el propósito de cumplir con sus funciones.

Fuente: aporte propio.

1.5 DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN.

Con el objetivo de realizar un diagnóstico que explique y compruebe la existencia de la problemática planteada y que permita brindar propuestas de solución al problema existente, se realizó una investigación de campo, en la cual se utilizaron dos instrumentos para recolección de datos, en primer lugar se usó la entrevista para obtener las opiniones de forma verbal de las jefaturas del área tributaria: Cuentas Corrientes, Catastro y Distrito Municipal. El segundo instrumento que se empleo fue el cuestionario dirigido a una muestra de treinta y seis contribuyentes, específicamente empresas del Municipio ya que se considera que son las que generan la mayor carga impositiva.

El marco legal que rige a la Municipalidad en materia tributaria se encuentra desactualizado debido a que aún no se tiene una Ley de Impuestos a la Actividad Económica sino que se aplica la tarifa de Arbitrios que data del año 1987, es decir, hace veinticinco años, considerando que las necesidades de la población cambian constantemente esta contiene tarifas que ya no están acordes a la realidad del Municipio. Respecto a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales se destaca que los valores no están expresadas de acuerdo a la Ley de Integración Monetaria, por tanto se deben hacer las respectivas conversiones a moneda de curso legal situación que en ocasiones se traduce a un cobro de \$0.01 o a cálculos erróneos y al igual que la Tarifa de Arbitrios también contiene rubros que ya no se aplican en la Alcaldía como lo es la expedición de Cédulas de Identidad Personal.

Las jefaturas relacionadas al área tributaria, proponen que para mejorar la gestión se deben de revisar los procesos de cada departamento ya que los contribuyentes expresan que son tardados generándoles insatisfacción al momento de realizar los trámites correspondientes, así mismo plantean la capacitación constante del personal correspondiente para que brinde un servicio de calidad, realizar periódicamente censos para que de esa manera a los inmuebles que aún no se les cobran los tributos por medio del recibo de energía eléctrica puedan ser incorporados en la carga electrónica mensual y hacer un mapa para determinar las zonas donde se concentra más la mora para efectuar cobros domiciliarios.

Al mejorarse la gestión del área tributaria los responsables argumentan que los contribuyentes serian beneficiados porque al aumentar los ingresos propios se tendría una mayor disponibilidad para invertir en obras de infraestructura, programas sociales que generarían desarrollo económico y social para la ciudad de Cuscatancingo, además se ampliaría o mejoraría la prestación de los servicios públicos municipales.

Actualmente la disposición final de desechos sólidos y el alumbrado público son servicios de los cuales no se cubren sus costos por tanto se pagan del FODES 75%, de manera que está limitando la inversión, que es el objetivo principal por el cual el Gobierno Central transfiere ese fondo a los Gobiernos Locales.

Otro aspecto importante a destacar es que se considera conveniente la elaboración de una guía que oriente a los contribuyentes, actualmente no se tiene un documento institucional que aborde de manera clara y sencilla aspectos relacionados con la gestión administrativa tributaria municipal, esperando contribuir al enriquecimiento del conocimiento de ciudadanos, autoridades, funcionarios, empleados o personas interesadas, en dicha herramienta se incluiría los pasos específicos para determinar el activo imponible, estableciendo así mismo el impuesto municipal, este instrumento sería de mucha utilidad para hacer uniformes los procedimientos generando transparencia a la hora del cálculo, este material se le podría proporcionar al contribuyente cuando éste así lo solicite, todo esto con el propósito de mejorar el desempeño y capacidad de respuesta del gobierno local.

Con relación a los contribuyentes, el 58% de los encuestados pagan sus tributos puntualmente, pero el 42% afirma no efectuar sus pagos principalmente por la situación económica de la empresa, otro aspecto influyente es que la Municipalidad no realiza gestiones de cobro; respecto a las tasas por servicios el 56% considera que sus pagos son retribuidos en los servicios municipales recibidos, pero con relación a los impuestos solo el 42% estiman verse compensados en obras de las cuales se ha beneficiado.

Al consultar si las empresas tienen un departamento o un responsable del pago de los tributos municipales el 54% definieron no tenerlo porque no lo consideran necesario o porque no tienen un presupuesto asignado para esa actividad, mientras que el 46% restante afirma si tener un responsable que controle sus obligaciones tributarias municipales.

En su mayoría los contribuyentes desconocen si la Alcaldía está implementando políticas que los incentiven a cumplir con sus obligaciones tributarias, pero el 30% expresan que les incentivarían las dispensas de intereses y multas, la amortización de la deuda a largo plazo con el 29%, la atención empresarial a domicilio con el 26% ya que les reduciría tiempo a los contribuyentes y la implementación de planes de pago acordes a la deuda con el 15% de aceptación. Es de mencionar que al momento de desarrollar esta investigación se estaba implementando dispensa de intereses y multas, la cual ha tenido una buena aceptación por parte de los contribuyentes.

CAPÍTULO II – CASO PRÁCTICO, DESARROLLO DE PROPUESTAS REALIZADAS.

2.1 REFORMAS LEGALES.

2.1.1 Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.

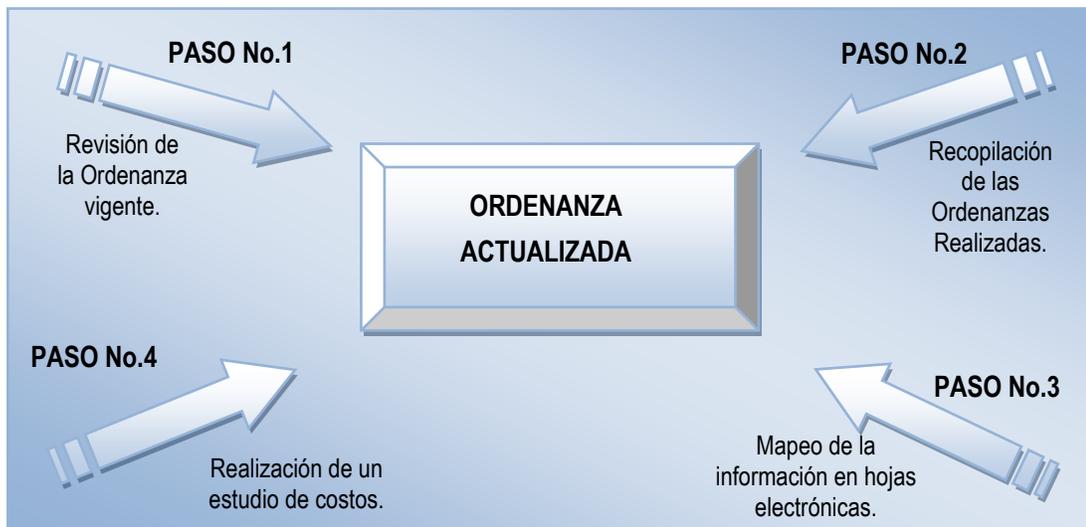
Las Ordenanzas como instrumentos jurídicos, según el artículo 32 y 35 del Código Municipal, son normas de aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos de interés local, las cuales entraran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y es de obligatoriedad de cumplimiento por parte de los particulares, autoridades nacionales y departamentales; de igual manera el referido Código autoriza a la Municipalidad a regular las materias de su competencia y la prestación de servicios por medio de Ordenanza, esta deberá determinar en su contenido aspectos como: hecho generador del tributo, sujetos activos y pasivos, cuantía del tributo o la forma de establecerla, deducciones, obligaciones, infracciones, sanciones, recursos y posibles exenciones que pudieran otorgarse.

El Concejo Municipal como parte de su autonomía está autorizado para decretar y reformar ordenanzas que se fundamenten en la capacidad económica de los contribuyentes, hecha la observación anterior se puede citar a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo cuya Ordenanza de Tasas por servicios Municipales data de 1995, surgió como resultado de la eminente necesidad de separar la tasas que estaban integradas en conjunto dentro de la Tarifa General de Arbitrios de 1987, sin embargo existe una serie de reformas realizadas pero estas no han sido integradas a la Ordenanza actual por tanto se propone realizar un solo cuerpo normativo en el cual se integre a la Ordenanza todas las reformas realizadas hasta la fecha, de tal modo que se tenga un instrumento legal que incluya una Ordenanza apropiada y renovada tomando como base un estudio de costos (ver anexo No.5) cuyo objetivo es evaluar la mejor opción costo-beneficio e incorporar aquellos valores monetarios acordes a la realidad económica del Municipio manteniendo así servicios municipales eficientes.

2.1.1.1 Proceso para la actualización de Ordenanza Municipal.

De manera resumida y para mejor comprensión se presenta un esquema en la figura n° 2 que muestra el proceso utilizado para realizar la propuestas de actualización de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, según el diagnóstico realizado por la investigación de campo (ver anexo No. 4, gráfico No. 10), como instrumento legal e indispensable para mejorar la capacidad de gestión del área tributaria, basado en el estudio. (Ver anexo No. 4, Gráfico No. 13).

Figura N°2 Proceso de actualización de Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.



Fuente: Aporte propio.

Para actualizar la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Cuscatancingo se realizaron los siguientes pasos o procesos notados en la figura n° 2, según se detalla a continuación:

✓ Paso 1. Revisión de Ordenanza vigente.

Se realizó una exploración a la Ordenanza creada en 1995, su origen fue por la necesidad de separar las tasas de los impuestos plasmados en la Tarifa General de Arbitrios de 1987, la revisión consistió en evaluar e identificar aquellas tasas que ya no responden con la realidad económica del Municipio.

✓ Paso 2. Recopilación de las reformas.

Se procede a la revisión de las diferentes reformas que ha realizado el Concejo Municipal pero que sus aplicaciones no se han integrado a la Ordenanza de 1995.

✓ Paso 3. Mapeo de la información.

Al hacer la revisión de las diferentes reformas se hará la integración a la Ordenanza actual de manera ordenada y sistemática, esta será procesada en una hoja electrónica que ayudará a analizar la información para tomar decisiones con más fundamentos.

✓ Paso 4. Estudio de Costos.

Para actualizar tarifas es necesario elaborar un estudio de costos que permita determinar con certeza la variante que tendrá la tasa actual y confrontar si está o no acorde a la realidad económica del Municipio.

2.1.1.2 Propuesta de Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Cuscatancingo.

Propuesta de Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Cuscatancingo, departamento de San Salvador.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUSCATANCINGO.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Número 22 emitido con fecha 18 de Diciembre de 1992, se creó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Cuscatancingo, la cual fue publicada en el Diario Oficial Tomo 326 de fecha 10 de febrero de 1995; reformada por Decreto Legislativo N° 2 del 20 de abril de 1996, publicada en el Diario Oficial N° 75, Tomo 331 del 8 de mayo de 1996; reformada por Decreto Legislativo N° 6 del 18 de agosto de 1999, publicada en el Diario Oficial N° 172, Tomo 344 del 17 de septiembre de 1999; reformada por Decreto Legislativo N° 9 del 8 de septiembre de 1999, publicada en el Diario Oficial N° 173, Tomo 345 del 5 de noviembre de 1999; reformada por Decreto Legislativo N° 5 del 12 de julio de 2000, publicada en el Diario Oficial N° 141, Tomo 338 del 27 de julio de 2000; reformada por Decreto Legislativo N° 8 del 16 de mayo de 2001, publicada en el Diario Oficial N° 107, Tomo 341 del 18 de julio de 2001; reformada por Decreto Legislativo N° 25, del 21 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial N° 236, Tomo 353 del 13 de diciembre de 2001; reformada por Decreto Legislativo N° 2 del 21 de enero de 2002, publicada en el Diario Oficial N° 18, Tomo 354 del 28 de enero de 2002; reformada por Decreto Legislativo N° 2 del 11 de julio de 2007, publicada en el Diario Oficial N° 184, Tomo 348 del 17 de octubre de 2007; reformada por Decreto Legislativo N° 22 del 21 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial N° 236, Tomo 353 del 13 de diciembre de 2001; reformada por Decreto Legislativo N° 1 del 24 de agosto de 2005, publicada en el Diario Oficial N° 166, Tomo 368 del 8 de septiembre de 2005; reformada por Decreto Legislativo N° 2 del 21 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial N° 164, Tomo 387 del 7 de mayo de 2010; reformada por Decreto Legislativo N° 3, del 22 de septiembre de 2010, publicada en Diario Oficial N° 139, Tomo N° 389, del 12 de octubre de 2010.

II. Que las tasas por servicios municipales no están acordes a la realidad existente, debido a que no se cubren los costos administrativos y de mantenimiento; razón por la cual es necesario hacer los ajustes correspondientes.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales, este Concejo Decreta: Las siguiente Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales en la Ciudad de Cuscatancingo.

Art. 1. Suprímase el Art. 7, en el que se establecen las tasas por servicios que la municipalidad de Cuscatancingo presta y reemplácese de la manera que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Tarifa de tasas por servicios.

A.	Servicios Administrativos.	
A.1.	Inscripciones.	
A.1.1	Inscripción en la Administración Tributaria Municipal de documentos privados, c/u	\$ 1.50
A.1.2	Inscripción en la Administración Tributaria Municipal de Escritura de Constitución de Sociedad de cualquier naturaleza.	\$ 1.50
Para todas las inscripciones anteriores será obligatorio presentar las Escrituras Públicas, Balances o Declaraciones Juradas y cualquier otro documento que a juicio del Administrador Tributario o quien haga sus veces es necesario presentar, juntamente con sus copias.		
A.2.	De los Permisos.	
A. 2.1	Proporcionar mapas del Municipio con nombres de calles, colonias y detalle de parcelas a cualquier escala de 42 pulgadas por 36 pulgadas. Cada uno.	\$ 35.00
A.2.2	Proporcionar mapas del Municipio con detalle de calles y colonias cualquier escala de 42 por 36 pulgadas. Cada uno.	\$ 30.00
A.2.3	Proporcionar mapas de segmentos o colonias con cualquier detalle de 22 por 22 pulgadas. Cada uno.	\$ 15.00
A.2.4	Proporcionar mapas de segmentos o colonias con cualquier detalle de 11 por 8 pulgadas. Cada uno.	\$ 5.00
A.2.5	Por recepción final de obra. Por cada metro cuadrado construido.	\$ 0.10
A. 3.	Guías.	
A.3.1	De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones por cabeza.	\$ 2.00
A.3.2	De conducir ganado menor a otras jurisdicciones por cabeza.	\$ 2.00
A.3.3	De conducir aves a otras jurisdicciones, por cada cien o fracción.	\$ 2.00
A.3.4	De conducir carne a otro municipio, previa inspección sanitaria por cada veinticinco libras.	\$ 2.00
A.3.5	De conducir madera a otras jurisdicciones con fines comerciales, por cada	\$ 2.00

	camionada o fracción.	
A.3.6	De conducir café a otra jurisdicción por cada quintal o fracción.	\$ 2.00
A.3.7	Por cualquier otra actividad o acto lícito que no esté comprendido en los literales anteriores cada una.	\$ 2.00
A.4.	De otros Permisos o Licencias.	
A.4.1	Para bailes o fiestas danzantes o promociones a través de sonido con fines comerciales, previa autorización municipal.	\$ 10.00
A.4.2	Rompimiento de calles pavimentadas, adoquinadas, empedradas, asfaltadas o suelo de tierra con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, o para cualquier otra finalidad, por metro cuadrado, previo permiso municipal.	\$ 4.00
A.4.3	Salones de baile, salas de té o casas de bailes permanentes con fines comerciales y similares, previa inscripción y autorización municipal, c/u al año.	\$ 15.00
A.4.4	Licencias anuales para autorizar el funcionamiento de sinfonolas o aparatos parlantes, previa autorización municipal.	\$ 4.57
A.4.5	Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles que no sean luminosos en los lugares que la Alcaldía lo autorice, cada uno al mes o fracción por metro cuadrado:	\$ 3.50
A.5.	De las Solvencias.	
A.5.1	Solvencias de impuestos, tasas y derechos. Cada una.	\$ 1.91
B.	Registro del Estado Familiar, Despacho Alcalde y Secretaria Municipal.	
B.1.	Registro del Estado Familiar.	
B.1.1	Certificaciones y constancias.	
B.1.1.1	Certificación de asiento original de Cédula. Cada una.	\$ 2.38
B.1.1.2	Constancia de no registro de Cédula. Cada una.	\$ 2.38
B.1.1.3	Carné de Minoridad. Cada uno.	\$ 2.86
B.1.1.4	Certificación de partidas. Cada una.	\$ 2.38
B.1.1.5	Otras certificaciones y constancias de cualquier clase emitidas por el Registro del Estado Familiar. Cada una.	\$ 3.81
La emisión de partidas de nacimiento exclusivamente para ciudadanos y ciudadanas mayores de sesenta años y para menores de hasta 12 años que sean huérfanos de padre y madre será gratuita.		

El carácter de huérfano será comprobado con las partidas de defunción de ambos padres.		
B.2.	Despacho Alcalde.	
B.2.1	Expedición y reposición de testimonios de títulos de propiedad.	\$ 1.43
B.2.2	Expedición y reposición.	
B.2.2.1	Por el procedimiento de título municipal urbano seguido por la municipalidad.	\$ 1.43
B.2.2.2	Por expedición de Títulos de Propiedad Municipal Urbanos, sin incluir el tributo por metro cuadrado del área del inmueble, cada uno. No pudiendo cancelar menos de \$15.00	\$ 0.15
B.2.2.3	Reposición de Títulos de predios urbanos que haya otorgado la Municipalidad por cada metro cuadrado del área del inmueble a que se refiere el título, no pudiendo cancelar menos de \$15.00.	\$ 0.15
B.3.	Secretaría Municipal.	
B.3.1	Certificaciones y constancias.	
B.3.1.1	Emisión o reposición de constancias de credencial de miembros de Junta Directiva de las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS).	\$ 1.43
B.3.1.2	Certificaciones de punto de acta solicitadas por las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS).	\$ 1.43
B.3.2	Auténticas.	
B.3.1.1	Las que autorice el Alcalde en cualquier documento.	\$ 2.86
B.3.1.2	En las cartas poderes para venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en art. 15 del Reglamento para el uso de fierros de herrar y traslado de semovientes c/u.	\$ 2.86
B.4	Multas.	
B.4.1.	Asentamiento de partidas de nacimiento después de los 15 días hábiles hasta los cinco años.	\$ 3.34
B.4.2	Presentación extemporánea de escrituras públicas.	\$ 4.77
B.5.	Matrimonios.	
B.5.1	Realizados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal.	\$ 9.53
B.5.2	Realizados en el domicilio del interesado(a).	
B.5.2.1	Zona urbana.	\$ 19.05
B.5.2.2	Zona rural.	\$ 23.81
B.5.2.3	Si ambos contrayentes fueren extranjeros.	\$ 33.34

B.5.2.4	Si un contrayente fuere extranjero.	\$ 28.58
<p>Los matrimonios que se celebren en las instalaciones de la Municipalidad también serán gratuitos, si ambos contrayentes son mayores de 60 años.</p> <p>La celebración de matrimonios de manera gratuita procede cuando lo soliciten instituciones religiosas o entidades que tengan como propósito la unión familiar. La autorización correspondiente queda a discreción del Alcalde Municipal.</p>		
C.	Limpieza, Ornato y Servicios Ambientales.	
C.1.	Limpieza y Ornato.	
C.1.1	Limpieza del predio rústico o urbano, por cada M ² del predio	\$ 0.34
C.1.2	Multa por falta de limpieza, sin perjuicio del interés moratorio que cause.	\$ 3.81
C.2.	Servicios Ambientales.	
C.2.1	Permiso para poda o tala de árboles, previa inspección de la unidad ambiental.	
C.2.1.1	Permiso para poda de árbol.	\$ 5.00
C.2.1.3	Permiso de tala de árbol.	\$ 11.43
C.2.2	Tala de árboles en áreas privadas.	
C.2.2.1	Árbol de gran tamaño.	\$ 23.81
C.2.2.2	Árbol de tamaño normal y pequeño.	\$ 19.05
C.2.3	Poda de árboles en áreas privadas.	
C.2.3.1	Árbol de gran tamaño.	\$ 14.29
C.2.3.2	Árbol de tamaño normal y pequeño.	\$ 9.53
D.	Recolección de Desechos Sólidos	
D.1.	Inmuebles destinados a cualquier actividad económica. M2 al mes.	\$ 0.09
D.2.	Inmuebles destinados a prestación de servicios públicos del Estado, instituciones autónomas, educativas, religiosas y otras no especificadas. M2 al mes.	\$ 0.09
D.3.	Inmuebles de uso habitacional. Metro cuadrado al mes.	\$ 0.0065
D.4.	Predios baldíos. Metro cuadrado al mes.	\$ 0.0065
D.5.	Áreas comunes correspondientes a condominio o multifamiliares. M2 al mes.	\$ 1.43
D.6.	Contenedores para desechos sólidos colocados por la Municipalidad para uso exclusivo de fábricas y comercios.	\$ 2.50
D.7.	Contenedores para desechos sólidos colocados por el interesado para uso exclusivo de fábricas y comercios.	\$ 2.50

Se prohíbe la prestación del servicio de recolección por parte de cualquier entidad pública o privada que carezca de contrato o concesión en la forma establecida en la presente Reforma a la Ordenanza de Tasas. En caso de concesión la Municipalidad emitirá el Acuerdo respectivo con el fin de lograr y ordenar su prestación, en igual forma se procederá en caso que fuere delegación o contrato.		
E.	Barrido de Calles.	
	Si hubiere este servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, por parte de la Municipalidad, al mes, por metro lineal	\$ 0.96
F.	Disposición Final de Desechos Sólidos.	
F.1.	Inmuebles destinados a cualquier actividad económica. M2 al mes.	\$ 0.014
F.2.	Inmuebles destinados a prestación de servicios públicos del Estado, instituciones autónomas, educativas religiosas y otras no especificadas. M2 al mes.	\$ 0.014
F.3.	Inmuebles de uso habitacional. Metro cuadrado al mes	\$ 0.011
F.4.	Predios baldíos, metro cuadrado al mes.	\$ 0.011
F.5.	Áreas comunes correspondientes a condominio o multifamiliares. M2 al mes.	\$ 1.43
F.6.	Contenedores para desechos sólidos colocados por la Municipalidad para uso exclusivo de fábricas y comercios.	\$ 5.00
F.7.	Contenedores para desechos sólidos colocados por el interesado para uso exclusivo de fábricas y comercios.	\$ 5.00
En interés de la población que habita el Municipio de Cuscatancingo, se prohíbe estrictamente, la disposición final de los desechos sólidos en sitios no autorizados por la Municipalidad para lo cual se establece una multa de \$ 57.14 en caso de contravención.		
G.	Mantenimiento de Calles.	
G.1.	Calles pavimentadas, adoquinadas y de concreto.	
	Metro cuadrado mensual hasta un máximo de 100 metros cuadrados.	\$ 0.15
H.	Alumbrado Público	
H.1.	Lámparas de mercurio. Inmuebles destinados a cualquier actividad económica. Metro lineal al mes.	\$ 0.19
H.2.	Lámpara de mercurio. Inmuebles de uso institucional del Estado, instituciones autónomas, educativas, religiosas y otras no especificadas. Metro lineal al mes.	\$ 0.24
H.3.	Inmuebles de uso habitacional. Metro lineal al mes.	\$ 0.19

H.4.	Predios baldíos. Metro lineal al mes.	\$ 0.19
I.	Ganadería.	
I.1.	Rastro.	
I.1.1	Servicio de corral en matadero por cabeza al día.	
I.1.1.1	Ganado mayor.	\$ 0.45
I.1.1.2	Ganado menor.	\$ 0.20
I.2.	Revisión.	
I.2.1	Ganado mayor.	\$ 0.45
I.2.2	Ganado menor.	\$ 0.20
I.3.	Revisión.	
I.3.1	Ganado mayor por cabeza.	\$ 0.20
I.3.2	Ganado menor por cabeza.	\$ 0.15
I.4.	Sacrificio y destace.	
I.4.1	Ganado mayor por cabeza.	\$ 1.00
I.4.2	Ganado menor por cabeza.	\$ 0.65
I.4.3	Por cada novilla se pagará además.	\$ 8.75
I.5.	Tiangué.	
I.5.1	Visto bueno en la compraventa de ganado.	
I.5.1.1	Por cabeza.	\$ 0.25
I.5.1.2	Por cada formulario para cartas de venta.	\$ 0.20
I.5.1.3	Cotejo de fierros, por cabeza.	\$ 0.20
I.6.	Otros Servicios de Ganadería.	
I.6.1	Introducción de carne proveniente de otros municipios, siempre que se cumplan con los requisitos sanitarios correspondientes y previa autorización municipal al día por cada libra o fracción.	\$ 0.02
I.6.2	Depósito de ganado, a cargo de la Municipalidad al día o fracción	\$ 9.00
I.6.3	Depósito de animales de corral a cargo de la Municipalidad al día	\$ 4.25
I.6.4	Depósito de otros animales no especificados a cargo de la Municipalidad	\$ 6.00

J	Cementerio.	
J.1.	Derechos.	
J.1.1	Para tener derecho perpetuo para enterramientos, cada metro cuadrado.	\$215.00
J.1.2	Por construcción de nichos, mausoleos y jardineras, cada uno.	\$ 25.00
J.1.3	Derechos de enterramiento en cementerios municipales.	\$ 25.00
J.1.4	Derechos de enterramiento en cementerios privados.	\$ 57.14
J.1.5	Derechos de enterramientos de cadáveres de otros municipios.	\$ 75.00
J.1.6	Para conservar la misma sepultura después de siete años.	\$ 45.00
J.1.7	Reposición de Título a Perpetuidad.	\$ 17.50
J. 2	Otros.	
J.2.1	Por cada servicio administrativo que a solicitud de parte interesada e extienda.	\$ 3.81
J.2.2	Traslado de osamentas dentro del mismo cementerio a otro del municipio.	\$ 25.00
J.2.3	Traslado de cadáveres y osamentas fuera del municipio.	\$ 30.00
J.2.4	Ornato y limpieza por cada puesto al año.	\$ 10.00
El derecho de enterramiento será gratis para los pobres por solemnidad debidamente comprobada.		
K.	Licencia y Permisos de Inmuebles.	
K.1.	Para construcciones, ampliaciones o mejoras de edificios o casas, previo presupuesto presentado al departamento de Catastro de la Municipalidad, con firma responsable de ejecutar: hasta por un valor de \$ 5,000 pagarán \$2/1000 o fracción. De más de \$5,000.01 y menos de \$ 10,000.00 pagarán \$4/1000 o fracción. De más de \$ 10,000.01 en adelante se pagará \$6/1000 o fracción.	
K.2.	Para construcciones de muros y tapias pagarán \$ 2.86 por m2 a construir.	
L.	Matriculas.	
L.1.	Sociedades empresas y establecimientos.	\$ 5.00
L.2.	Matricula y refrenda de fierro para herrar ganado. Cada matricula o refrenda.	\$ 4.77
L.3.	Registro de matarife, cada uno al año.	\$ 4.77

Fuente: aporte propio.

Art. 2. La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, municipio de Cuscatancingo.

Análisis de las principales tasas por servicios municipales.

Es necesario realizar una comparación de la actual Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio con la propuesta de Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios, con el propósito de identificar el resultado que se tendría en la gestión tributaria de la Municipalidad y para efectos de estudio se presentan las principales tasas que se aplican a los inmuebles, los datos proporcionados son mensuales.

Tabla No. 2 Comparativo de Ordenanza de 1995, y Propuesta de Reforma a la Ordenanza 2012.

Tasa	Cantidad (Medición Base Imponible)	Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de 1995.			Propuesta de Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de 2012.		Diferencia
		Cólores	Dólares	A pagar	Dólares	A pagar	
Alumbrado público	207,750	Base imponible: Metros Lineales del Frente del Inmueble					\$ 10,989.97
		¢1.20	\$0.1371	\$ 28,482.53	\$ 0.1900	\$ 39,472.50	
Recolección desechos sólidos	3,859,200	Base imponible: Metros cuadrados del área del inmueble					\$ -
		¢0.17	\$0.0194	\$ 74,868.48	\$ 0.0194	\$ 74,868.48	
Disposición final de desechos sólidos	3,859,200	Base imponible: Metros cuadrados del área del inmueble					\$ 25,084.80
		¢0.00	\$ -	\$ -	\$ 0.0065	\$ 25,084.80	
Mantenimiento de calles	113,010	Base imponible: Metros cuadrados producto del frente del inmueble por la mitad del ancho de calle					\$ 11,142.79
		¢0.45	\$0.0514	\$ 5,808.71	\$ 0.1500	\$ 16,951.5	

Fuente: Aporte Propio

Del cuadro anterior se concluye que mejoraría la gestión tributaria de la Municipalidad al aplicar la Propuesta de Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios, al usar las principales tasas que son aplicadas a los inmuebles de Cuscatancingo se tendría en promedio un aumento en la recaudación mensual de \$47,000.00. Los resultados se deben no solo a al aumento de algunas tarifas sino también a la aplicación de nuevas tasas como lo es la Disposición Final de desechos sólidos que actualmente se paga con el fondo FODES 75%, la recolección de desechos sólidos no refleja un aumento, debido a que según el Estudio de Costos (ver anexo No.5) lo recaudado en concepto del tributo logra solventar los costos que se generan para prestarlo a la población del Municipio. Respecto al alumbrado público el costo mensual equivale a \$38, 075.50, al aplicar la reforma se recaudaría por este tributo \$39,472.50 por lo se estarían cubriendo los costos y no se está excediendo del 50% adicional del costo del servicio prestado.

2.1.2 Ley de Impuestos a la Actividad Económica.

El Código Municipal en su artículo 3 numeral 6, transfiere al gobierno local como parte de su autonomía la plena autorización de elaborar su propia Tarifa de Impuestos y reformas a las mismas, considerando que los impuestos deben ser propuestos por el Concejo Municipal y aprobados posteriormente por la Asamblea Legislativa de El Salvador. Los impuestos municipales es una clase de tributo caracterizado por no requerir contraprestación directa o determinada a los contribuyentes, surgen por la plena potestad tributaria de la Alcaldía, principalmente con el objeto de financiar programas y proyectos diseñados para mejorar la calidad de vida de los habitantes, sobre todo porque a través de estos se puede influir en los niveles de desarrollo económico de la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o a través del gasto social a nivel local, el cual depende en gran medida del grado de recaudación obtenido.

La Ley General Tributaria Municipal da los parámetros para la aplicación de los impuestos y se debe de considerar la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica del país; por otra parte se deberá considerar aquellas deducciones, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal; resulta oportuno sintetizar que los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar a un gobierno local para su propia mejora.

La Alcaldía en estudio actualmente utiliza la Tarifa General de Arbitrios Municipales de 1987, la cual contiene impuestos, tasas y contribuciones especiales que ya no responden a las necesidades actuales, por lo que es conveniente analizarla y poder crear una propuesta de Anteproyecto de Ley de Impuestos a la Actividad Económica acorde a las condiciones actuales del Municipio, esta idea tiene soporte de los contribuyentes basado en la investigación de campo (ver anexo n° 4, gráfico n° 10). Sobre lo anteriormente explicado se expone la necesidad de creación de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica para el Municipio de Cuscatancingo, que derogue a la Tarifa General de Arbitrios de 1987, estableciendo un marco legal para los habitantes a fin de lograr el pleno ejercicio de las competencias tributarias así como de incentivar el desarrollo de actividades económicas productivas.

2.1.2.1. Proceso de creación de ley, su formación, promulgación y vigencia.

La Constitución de La República de El Salvador en su ordenamiento jurídico determina en el Título VI, capítulo uno, sección segunda, en sus artículos 133 al 143, el proceso de formación, promulgación y vigencia de la ley que se describen a continuación.

Cuadro N° 5. La ley su formación, promulgación y vigencia.

Artículo.	Regulación.
Art. 133.-	Los Concejos Municipales tienen exclusivamente iniciativa de ley en materia de impuestos municipales.
Art. 134.-	Todo proyecto de ley que se apruebe deberá estar firmado por la mayoría de los miembros de la junta directiva.
Art. 135.-	El proyecto de ley, después de discutido y aprobado, se traslada a más tardar dentro de diez días hábiles al Presidente de la República, y si este no tuviere objeciones, le dará su sanción y lo hará publicar como ley.
Art. 136.-	Si el Presidente de la República no encontrare objeción al proyecto recibido, firmará los dos ejemplares, devolverá uno a la Asamblea, dejará el otro en su archivo y hará publicar el texto como ley en el Órgano oficial correspondiente.
Art. 137.-	Cuando el Presidente vetare un proyecto de ley, lo devolverá a la Asamblea dentro de los ocho días hábiles siguientes al de su recibo, puntualizando las razones en que funda su veto; si dentro del término expresado no lo devolviera se tendrá por sancionado y lo publicara como ley. En caso de veto, la Asamblea reconsiderará el proyecto, y si lo ratificare con los dos tercios de votos, por lo menos, de los diputados electos, lo enviará de nuevo al Presidente y este deberá sancionarlo y mandarlo a publicar. Si lo devolviera con observaciones, la Asamblea las considerará y resolverá lo que crea conveniente por la mayoría establecida en el Art. 123, y lo enviará al Presidente de la República, quien deberá sancionarlo y mandarlo a publicar.

Artículo.	Regulación.
Art. 138.-	Cuando la devolución de un proyecto de ley se deba a que el Presidente de la República lo considera inconstitucional y el Órgano Legislativo lo ratifica en la forma establecida en el artículo que antecede, deberá el Presidente de la República dirigirse a la Corte Suprema de Justicia dentro del tercer día hábil, para que ésta oyendo las razones de ambos, decida si es o no constitucional, a más tardar dentro de quince días hábiles. Si la Corte decidiere que el proyecto es constitucional, el Presidente de la República estará en la obligación de sancionarlo y publicarlo como Ley.
Art. 139.-	El término para la publicación de las leyes será de quince días hábiles. Si dentro de ese término el Presidente de la República no las publicare, el Presidente de la Asamblea Legislativa lo hará en el diario oficial o en cualquier otro diario de mayor circulación.
Art. 140.-	Ninguna ley obliga sino en virtud de su promulgación y publicación. Para que una ley de carácter permanente sea obligatoria deberán transcurrir, por lo menos, ocho días después de su publicación.
Art. 141.-	En caso de evidente error en la impresión del texto de ley, se volverá a publicar, a más tardar dentro de diez días. La última publicación será el texto auténtico; y de la fecha de la nueva publicación se contará el término para su vigencia.
Art. 142.-	Para interpretar, reformar o derogar las leyes se observarán los mismos trámites que para su formación.
Art. 143.-	Cuando un proyecto de ley fuere desechado o no fuere ratificado, no podrá ser propuesto dentro de los próximos seis meses.

Fuente: Aporte propio.

A continuación se presenta la propuesta de Anteproyecto de Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Cuscatancingo departamento de San Salvador. Basado en la investigación de campo, ver anexo n° 4, gráficos n° 10 y 13.

2.1.2.2 Propuesta Anteproyecto de Ley de Impuestos a la Actividad Económica.

Con el firme propósito de derogar la “Tarifa General de Arbitrios Municipales de 1987”, por un nuevo cuerpo normativo denominado “Ley de Impuestos a la Actividad Económica del municipio de Cuscatancingo”, se presenta la siguiente:

Propuesta Anteproyecto de Ley de Impuestos a la Actividad Económica para el
Municipio de Cuscatancingo.
Departamento de San Salvador.

El Concejo Municipal de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, considerando:

- I. Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 10 y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando así su tarifa de impuestos y proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- II. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III. Que la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, emitida por Decreto Legislativo No 404, de fecha 8 de enero de 1987, publicado en Diario Oficial No. 10, tomo 294 de fecha 16 de enero de 1987, contiene tributos que ya no responden a las condiciones actuales del Municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa.
- IV. Que es conveniente a los intereses del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, decretar una nueva Ley que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha Ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local.

Por tanto, En uso de sus facultades constitucionales el Concejo Municipal de Cuscatancingo, somete a aprobación: la Propuesta de Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador.

Contenido

Título I Disposiciones generales

Capítulo único

Objeto de la Ley.

Art. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República y artículo 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

Facultades del Concejo Municipal.

Art. 2. Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para esclarecer cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de estas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

Impuestos municipales.

Art. 3. Son impuestos municipales, los tributos exigidos por el Municipio, sin contraprestación alguna individualizada.

Sujeto activo de la obligación tributaria.

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de Cuscatancingo, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Art. 5. Será sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal establecida en virtud de esta ley, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa y que según la presente Ley esté obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al derecho común carezca de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

Contribuyente.

Art. 6. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Las personas naturales y jurídicas que realizan temporalmente o parcial como giro económico algún acto de comercio, se entienden comprendidas en este artículo.

Responsable.

Art. 7. Se entiende por responsable, aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de este.

Período tributario municipal.

Art. 8. Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el periodo tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre, a excepción de aquellas actividades que su período está clasificado como especial y determinados por ley.

Título II De la obligación tributaria

Capítulo I Determinación de la obligación tributaria municipal

Concepto.

Art. 9. La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía.

Prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria municipal.

Art. 10. La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.

Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminada a determinar el crédito tributario correspondiente.

Determinación de oficio la obligación tributaria por la administración.

Art. 11. Mientras no prescriba la facultad correspondiente, la administración tributaria municipal, procederá a determinar de oficio, la obligación tributaria y tendrá lugar en estos casos:

- a. Cuando el contribuyentes o responsable hubiere omitido presentar declaraciones que le obliga la presente ley.
- b. Cuando la Administración Tributaria Municipal tuviere dudas razonables sobre la veracidad o exactitud de las declaraciones presentadas, o no se agregaren a estos, los documentos anexos.
- c. Cuando el contribuyente no llevare contabilidad, estando obligado a ello por la ley o no la exhibiere al serle requerida, o la que llevare no reflejare su capacidad económica real.
- d. El procedimiento a seguir para realizar la determinación de oficio será el establecido en el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal.

Capítulo II Del hecho generador y la base imponible.

Hecho Generador.

Art. 12. Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolle en el Municipio sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se haya perfeccionado fuera de él; la que se genere en el Municipio, o aquella cuya finalidad o parte esencial se dé o brinde en este; así como el poseer activos dentro del Municipio, de los cuales se obtenga beneficios económicos.

Actividades.

Art. 13. Se entenderá como actividad económica entre otras las siguientes:

- a) Sector agropecuario- actividades agropecuarias: Es toda producción agrícola, bobina, porcina, apiaria y aviar, que derive en productos brutos, productos semiprocesados y procesados, abarcando entre otras las siguientes:
 - Agricultura.
 - Ganadería
 - Avicultura.
 - Apicultura.
 - Cunicultura.
 - Cría de otras especies de animales para el comercio.
 - Caza ordinaria y mediante trampas, repoblación de animales de caza.
 - Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos.
 - Piscicultura.

- b) Sector industrial- actividades industriales: actividades que se dedique a la extracción o producción de materias primas o a la transformación de éstas en productos semiterminados o terminados, incluyendo la producción artesanal. Como por ejemplo:
- Extracción de minerales no metálicos y metálicos.
 - Industrias manufactureras.
 - Bebidas y tabacos.
 - Textiles, prendas de vestir y cuero.
 - Industria de madera, corcho y papel.
 - Fabricación de sustancias químicas.
 - Fabricación de productos minerales no metálicos.
 - Fabricación de productos minerales metálicos.
 - Fabricación de maquinaria, aparatos, componentes electrónicos, accesorios y suministros.
 - Fabricación de equipos de transporte.
 - Generación y distribución de electricidad, gas y agua.
 - Construcción.
- c) Sector comercial- actividades comerciales: las que se dediquen a la compra y venta de mercaderías, y todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Incluyendo entre otras:
- Comercio de mercadería al por mayor y al por menor.
 - Almacenamiento y depósito, excluye almacenes generales de depósito.
 - Servicios de telecomunicaciones, correo, envíos, telefonía y telegrafía, servicios de televisión incluye televisión por cable, de radiodifusión y transmisión de datos.
 - Bienes y raíces.
- d) Sector de servicios — actividades de servicio: son todas las actividades y operaciones onerosas que prestan servicios profesionales, técnicos y logísticos que no consistan en la producción o transacción de bienes y mercaderías. Lo cual implica entre otras actividades las siguientes:
- Servicios profesionales.
 - Reparaciones e instalaciones.
 - Alquileres.
 - Servicios enfocados principalmente hacia las empresas.

- e) Sector financiero — actividades financieras: son las actividades de las instituciones del Sistema Financiero Nacional y Extranjero, la bolsa y corredoras de valores, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la captación de fondos para el ahorro, inversión y crédito, al cambio de moneda, aseguradoras, afianzadoras, montepíos y casas de empeño. Entendiendo que incluye entre otras las siguientes entidades:
- Bancos.
 - Instituciones de ahorro y crédito.
 - Cooperativas de ahorro y crédito.
 - Entidades financieras dedicadas a la transferencia de fondos y al servicio de tarjetas de crédito y débito.
 - Compra de cartera e inversión financiera.
 - Casas de cambio.
 - Bolsas, comisionistas de bolsas y corredores de valores.
 - Sociedades de capitalización.
 - Fiduciarias.
 - Aseguradoras en general.
- Administradores de Fondos de Pensiones.
- f) Sector público-actividades no bien especificadas administración pública, organismos no gubernamentales e instituciones foráneas
- Administración pública
 - Organismos no gubernamentales
 - Instituciones foráneas
 - ADESCOS
- g) Otros no contemplados: se agregan a las arriba indicadas aquellas actividades económicas contempladas por el Banco Central de Reserva en la contabilidad gubernamental y en la clasificación de actividades económicas del Ministerio de Hacienda.

Capítulo III De los impuestos a las actividades económicas.

De la base imponible.

Art. 14. Para efectos de esta Ley se entenderá como base imponible el valor total de los activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

Del activo imponible se deducirá todos aquellos activos gravados en otros municipios, además les serán deducibles las partidas siguientes:

- a) Depreciación de activo fijo o excepción de los inmuebles.
- b) Títulos Valores garantizados por el Estado.
- c) Las inversiones que operen en otras sociedades y que estén grabadas en las tarifas de los municipios correspondientes.
- d) La reserva para cuentas incobrables según lo establece la ley.
- e) La Reserva Legal.
- f) Los bienes en fideicomisos (Bancos y Asociaciones de Ahorro y Préstamo).
- g) El déficit o pérdidas de operación acumulada.

De la forma de establecer la cuantía del impuesto

Art. 15. Las tarifas mensuales del impuesto se establecerán mediante una cuota fija y una variable que se aplicarán de acuerdo a la base imponible, conforme a lo siguiente:

- a) Los activos menores de \$300.00 una cuota fija de \$1.14
- b) Los activos desde \$300.01 dólares a \$3,000.00 dólares para una tarifa fija de \$ 1.50 más el producto de multiplicar el Activo declarado por contribuyentes por el factor de 0.001 por millar o fracción
- c) Los activos desde \$3,000.01 a \$30,000.00 para una tarifa fija de \$2.00 más el producto de multiplicar el Activo declarado por contribuyentes por el factor de 0.0011 por millar o fracción.
- d) Los activos desde \$30,000.01 se tasaran de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 3. Establecimiento del Impuesto mensual

ACTIVO IMPONIBLE	TARIFA
De \$30,000.01 a \$100,000.00	\$55.00 más \$0.90 por cada millar o fracción de millar que exceda de \$30,000.00
De \$100,000.01 a \$200,000.00	\$145.00 más \$0.88 por cada millar o fracción de millar que exceda de \$ 100,000.00
De \$200,000.01 a \$300,000.00	\$175.00 más \$0.87 por cada millar o fracción de millar que exceda de \$ 200,000.00
De \$300,000.01 a \$400,000.00	\$200.00 más \$0.85 por cada millar o fracción de millar que exceda de \$ 300,000.00
De \$400,000.01 a \$500,000.00	\$235.00 más \$0.84 por cada millar o fracción de millar que exceda de \$ 400,000.00
De \$500,000.01 en adelante	\$265.00 más \$0.82 por cada millar o fracción de millar que exceda de \$ 500,000.00

Título III De la Administración Tributaria Municipal, responsabilidades de funcionarios y obligaciones de los contribuyentes.

Capítulo I Facultades y deberes de la Administración Tributaria Municipal.

Facultades de control.

Art. 16. La Administración Tributaria Municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos 82 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Sanción.

Art 17. Los contribuyentes o responsables a que se refiere el artículo anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados de conformidad a lo establecido al respecto en el Artículo 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

Cuerpo de fiscalizadores.

Art. 18. Para ejercer las facultades de fiscalización, la Administración Municipal contará con un cuerpo de fiscalizadores. La fiscalización es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria Municipal realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, tanto de aquellos que han presentado su correspondiente declaración jurada como de aquellos que no lo han hecho.

Capítulo II Obligaciones formales de contribuyentes.

Deber de información.

Art. 19. Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha, de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

Deber de aviso.

Art. 20. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

Declaración jurada.

Art. 21. Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible presentarán a la Administración Tributaria Municipal debida y totalmente completa la información requerida en el respectivo formulario de declaración jurada, último balance correspondiente a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar tres meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al Art. 8 de la presente Ley y toda la documentación idónea que sustente las deducciones permitidas de conformidad a la presente Ley.

Toda la documentación que respalde las deducciones, deberá cumplir con las formalidades exigidas por la normativa nacional aplicable, caso contrario no tendrán validez para ser deducible.

Deber de permitir la fiscalización.

Art. 22. Los sujetos pasivos, responsables, terceros y/o empleados, están obligados a facilitar a los Fiscalizadores Municipales los medios y condiciones necesarias para realizar las fiscalizaciones, inspecciones y verificaciones en cualquier lugar, tales como: establecimientos agropecuarios, comerciales o industriales, oficinas, depósitos, otros.

Título IV De las formas de extinción de la obligación tributaria municipal y la mora.

Capítulo I Formas de extinción tributaria.

Art. 23. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

- a) El pago.
- b) La compensación.
- c) La prescripción extintiva.

Capítulo II Del pago.

Definición de pago.

Art. 24. Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la Municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe el pago en especie o por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

De los que pueden efectuar el pago de los impuestos.

Art. 25. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero, en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

Plazo para hacer el pago.

Art. 26. El pago deberá hacerse efectivo a más tardar treinta días después de realizado el hecho generador de la obligación tributaria, ante la Tesorería Municipal o a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 89 del Código Municipal.

Formas del pago y otras actividades relacionadas.

Art. 27. Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se estará a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

Capítulo III De la compensación.

Operación de la compensación.

Art. 28. Cuando este Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

Capítulo IV De la prescripción extintiva o liberatoria.

Prescripción que extingue acciones o derechos.

Art. 29. La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

Prescripción del derecho del Municipio para exigir el pago de impuestos.

Art. 30. El derecho del Municipio para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos.

Art. 31. Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y Artículo 2257 del Código Civil.

Capítulo V De la mora y otras regulaciones.

Efecto de la mora.

Art. 32. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Del pago indebido o en exceso.

Art. 33. Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone está a deudas tributarias futuras.

Título V Clases de sanciones, de las contravenciones, procedimientos y recursos.

Capítulo I De las sanciones.

Clases de sanciones

Art. 34. Por las contravenciones tributarias, se establecen las sanciones siguientes:

- a) Multa.
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

Capítulo II De las contravenciones.

Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes.

Art. 35. Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la Administración Tributaria Municipal:

1º. Omitir la declaración del impuesto.

La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de \$1.14, cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

2°. Presentar declaraciones falsas o incompletas.

La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de \$1.14, cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

3°. Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos.

La sanción correspondiente será del 2% de impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de \$1.14, cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes.

Art. 36. Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86, cantidad expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Contravenciones a la obligación de permitir el control por la Administración Tributaria Municipal y sanciones correspondientes.

Art. 37. Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la Administración Tributaria Municipal:

1°. Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la Administración Tributaria Municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a \$5.71 ni superior a \$11,142.86, cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

2°. Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes.

Art. 38. Configuran contravenciones a la obligación de informar:

- 1º. Negarse a suministrar la información que le solicite la Administración Tributaria Municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
- 2º. Omitir la información o avisos a la Administración Tributaria Municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
- 3º. Proporcionar a la Administración Tributaria Municipal informes falsos o incompletos. En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables.

Art. 39. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de \$5.71 a \$1,571.43, cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Capítulo III Delito tributario municipal.

Art. 40. Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

Actuaciones de la Administración Tributaria Municipal respecto a los delitos tributarios.

Art. 41. Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la Administración Tributaria Municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal.

Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

Ejercicio de la acción penal.

Art. 42. Si a juicio de la Administración Tributaria Municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el

tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

Funcionario competente.

Art. 43. El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tienen competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente Ley.

Recurso de apelación y procedimiento.

Art. 44. De la determinación de los impuestos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

Título VI

Capítulo I. Disposiciones finales

Art. 45. Se establecerá un porcentaje equivalente al 5% de todo ingreso que llegue al fondo municipal, destinado para la realización de las fiestas patronales del Municipio, exceptuando los cobrados con tickets de mercado.

Art. 46. Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 47. Todas las cantidades expresadas en este artículo han sido establecidas en dólares de los Estados Unidos de América.

Derogatoria.

Art. 48. Derogase la Tarifa General de Arbitrios del municipio de Cuscatancingo, publicada en Diario Oficial tomo 14 de fecha 16 de enero de 1987.

Vigencia.

Art. 49. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Salón Azul del Palacio Legislativo, departamento de San Salvador, a las ____ horas y __ minutos del día _ del mes de __ del año dos mil ____.

Análisis de Leyes Municipales con Tarifa de Cuscatancingo.

Tabla N° 4. Análisis de proyección de impuesto actual con la propuesta de ley 2012

Activo	Rango según Propuesta de Anteproyecto de Ley 2012	Tarifa fija	Impuesto a pagar	Impuesto actual	Diferencia
\$ 1.150,00	\$300.01 a \$3,000.00	\$ 1,50	\$ 2,82	\$ 1,26	\$ 1,56
\$ 4.834,82	\$3000.01 a \$30,000.00	\$ 2,00	\$ 27,71	\$ 10,17	\$ 17,54
\$ 30.765,75	\$30,000.01 a \$100,000.00	\$ 55,00	\$ 55,69	\$ 54,29	\$ 1,40
\$ 444.229,79	\$400,000.01 a \$500,000.00	\$ 235,00	\$ 272,15	\$ 249,83	\$ 22,32
\$ 2.578.476,00	\$500,000.01 en adelante	\$ 265,00	\$ 1.969,35	\$ 2.578,51	\$ -609,16

Tabla N° 5. Análisis de proyección de impuesto actual con Anteproyecto de ley de impuestos del 2010.

Activo	Rango según Propuesta de Anteproyecto de Ley 2012	Tarifa fija	Impuesto a pagar	Impuesto actual	Diferencia
\$ 1.150,00	De \$1,000.01 a \$3,000.00	\$ 1,50	\$ 5,47	1,26	\$ 4,21
\$ 4.834,82	De \$3,000.01 a \$20,000.00	\$ 5,00	\$ 69,28	10,17	\$ 59,11
\$ 54.240,16	De \$20,000.01 a \$100,000.00	\$ 6,00	\$ 8.096,49	54,29	\$ 8.042,20
\$ 444.229,79	De \$400,000.01 a \$500,000.00	\$ 731,00	\$ 755,33	249,83	\$ 505,50
\$ 553.045,60	De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	\$ 881,00	\$ 910,18	224,26	\$ 685,92
\$ 2.578.476,00	De \$1,000,000.01 en adelante	\$ 1.631,00	\$ 2.005,13	2578,51	\$ -573,38

Fuente: aporte propio.

En la propuesta de Ley de Impuestos a la Actividad Económica del 2010, aumenta excesivamente en el caso de las empresas que se ubican en el rango de \$20,000.00 a \$1, 000,000.00 a pesar que la Ley General Tributaria Municipal no establece un límite para actualizar las tarifas del rubro de impuestos, si determina que deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes. En la propuesta planteada actualmente se han moderado las tarifas, cabe mencionar que en el Municipio no hay empresas registradas con activos de los rangos de entre \$100,000.00 y \$400,000.00, en su mayoría los activos registrados están en el rango de \$3,000.00 a \$33,000.00.

2.2 PROCEDIMIENTOS DE ORIENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE.

2.2.1 Guía de Orientación al Contribuyente en materia tributaria.

Tomando como base el Art. 34, del Código Municipal, los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativo o de procedimientos con intereses particulares, los cuales surtirán efecto inmediatamente sin ninguna otra autorización, a razón de ello y para poder fomentar el desarrollo municipal, participación ciudadana y con el objetivo fundamental de poner a disposición de los diferentes contribuyentes del Municipio, es necesario realizar y proponer Guías que aborden de manera clara y sencilla aspectos relacionados con la gestión administrativa tributaria municipal, esperando contribuir al enriquecimiento del conocimiento de ciudadanos, autoridades, funcionarios y empleados municipales, para mejorar el desempeño y capacidad de respuesta del gobierno local.

En los últimos años, los Concejos Municipales han buscado consensuar para encontrar alternativas de solución de manera tal de proveer a los contribuyentes los medios y el conocimiento necesario que vaya enfocado a brindar un mejor servicio eficiente, ágil y de calidad de la gestión administrativa a medida que crecen los requerimientos de los ciudadanos; ante esta situación en mayo de 1999, la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés USAID), Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) y el Gobierno de El Salvador (GOES) realizaron un proyecto con el fin de proponer una metodología (ver anexo N° 7) que fuera de beneficio para todos los municipios, pero en la actualidad muchos no conocen dicha herramienta.

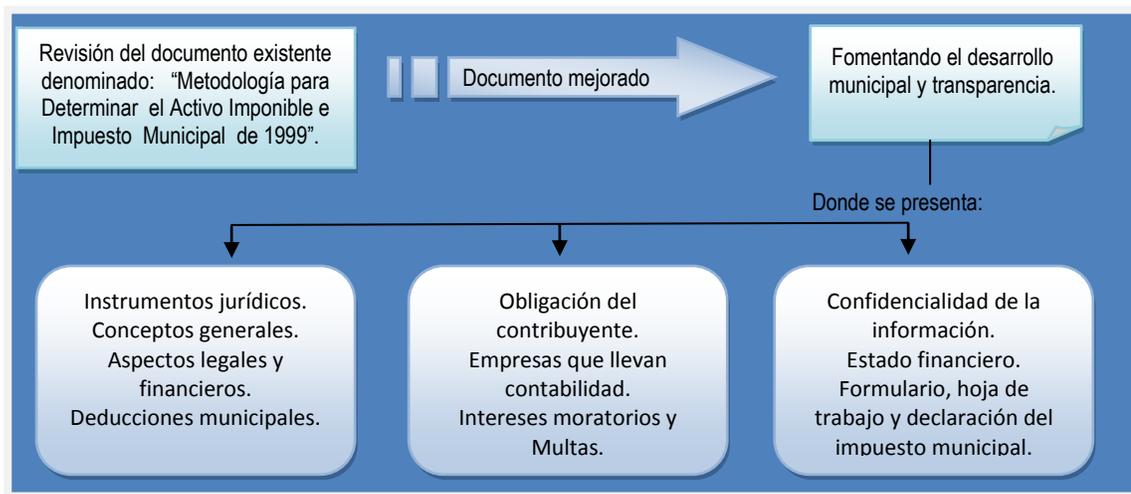
La Alcaldía en estudio no es la excepción, ya que no existe homogeneidad en los métodos que se deben seguir para revisar los activos empresariales y con ello establecer el impuesto municipal, en relación a ello se diseñará un instrumento de orientación al contribuyente que incluyan procesos metodológicos para facilitar la aplicación y determinación de los tributos, se pretende facilitar con este documento el procedimiento para que los contribuyentes que participan activamente en la realización de las diferentes actividades económicas conozcan los aspectos relevantes del que hacer del sujeto pasivo con la Municipalidad, en la guía se presenta una descripción general de los aspectos relacionados a las municipalidades, contribuyentes, tributos entre otros factores importantes para un mejor conocimiento, así mismo se muestra los pasos a seguir para establecer el activo imponible y el impuesto municipal a través de la aplicación de procedimientos sencillos y ágiles y así determinar el impuesto que les corresponde pagar a las empresas que ejercen actividad económica lucrativa en territorio del Municipio.

En el documento implementado por USAID-COMURES-GOES, se revisan inicialmente algunos conceptos específicos que se consideran importantes y fue necesario excluir aquellos criterios pocos eficientes e incluir información más concreta relacionada con el tema, además se incluyen aspectos legales y financieros para finalizar con los pasos específicos para determinar el activo imponible y con ello el impuesto municipal, así mismo un ejemplo sencillo de cómo determinarlo; la presente Guía constituye un instrumento de trabajo que permite orientar tanto a contribuyentes como al personal que se desempeña en Cuentas Corrientes y Catastro; para apoyar y fortalecer esta área se ha elaborado la presente herramienta que contiene la “Guía de Orientación al contribuyente con procesos para determinar el Impuesto Municipal”, esta guía es, en definitiva, una muestra más de la firme voluntad del Concejo Municipal de la Alcaldía de Cuscatancingo por atender las demandas de una mejor gestión tributaria y administrativa con el fin de favorecer la mejora de la institución autónoma.

2.2.1.1 Proceso de elaboración Guía de Orientación al Contribuyente.

Colaborando con la ciudadanía que forma parte de la fuerza activa en la economía del Municipio de Cuscatancingo y con la intención de proporcionar un instrumento que facilite el conocimiento relacionado con los tributos según diagnóstico realizado por la investigación de campo (ver anexo N° 4, Gráficos No. 11 y 12) se ejemplifica el proceso de elaboración e incluyendo el contenido que se involucra en la Guía de orientación, se presenta a continuación un esquema para mayor comprensión y de manera resumida en la figura No.3.

Figura No.3 Proceso de elaboración y Contenido de Guía de Orientación al Contribuyente.



Fuente: Aporte propio.

2.2.1.2 Guía de Orientación al Contribuyente

USAID-COMURES-GOES elaboró la “Metodología para determinar el activo imponible e impuesto municipal de 1999”. Hoy a iniciativa de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo y de la Escuela de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador por medio del grupo de trabajo T-95, presenta:

**Propuesta de Guía de Orientación al Contribuyente.
Proceso para la Determinación del Impuesto Municipal.**

Contenido:

1. Instrumentos jurídicos.

Entre los instrumentos jurídicos de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, se encuentran las ordenanzas, reglamentos y acuerdos que se detallan a continuación:

- ✓ Ordenanzas: son normas de aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
- ✓ Reglamentos: estos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados.
- ✓ Acuerdos: son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

2. Conceptos generales.

- ✓ Tributos: son las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su potestad tributaria que se exige generalmente en dinero, se demanda con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines en virtud de una ley u ordenanza. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

- ✓ Impuestos: es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo.
- ✓ Tasas: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.
- ✓ Contribución especial: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras que constituyan el presupuesto de la obligación.
- ✓ La obligación tributaria: es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible y coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica realmente el hecho que da origen a la obligación tributaria previsto por la ley.
- ✓ Sujeto pasivo: es aquella persona natural o jurídica que genera el hecho económico obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias según establece la ley, sea en calidad de contribuyente o como responsable.
- ✓ Contribuyentes: quienes realizan o respecto de los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria en la que recae el pago del tributo, financiando así a la Municipalidad y disfrutar de los servicios públicos que ofrece.
- ✓ El hecho generador: es el acto económico o negocio que resulta afecto al tributo y cuya realización va a generar el nacimiento de la obligación tributaria, este determina la relación jurídico-tributaria estableciendo a los sujetos que participan de la misma, permite conocer la base gravable y todos los elementos cualitativos–cuantitativos.

- ✓ Base imponible: es el parámetro o unidad de medida sobre la cual se calculan los impuestos municipales, que resulta del hecho generador en donde están las personas naturales o jurídicas que hacen negocio en el territorio del Municipio y que por el cual deben pagar impuestos. El parámetro es el Activo.
- ✓ Deducciones: están establecidas en la Ley de Impuestos de casa Municipio y representan aquellas cantidades que deben restarse del activo total que muestra el balance general presentado cada año a la Alcaldía.
- ✓ Activo imponible: es el activo que resulta después de haberle restado las deducciones municipales y sobre el cual se calculan los impuestos que pagan las empresas que hacen negocio en el territorio del Municipio, para lo cual presentan anualmente el respectivo Balance General.

El Artículo 125 de la Ley General Tributaria Municipal establece que pueden ser afectadas por impuestos municipales las empresas comerciales, industriales, financieras; y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad, las cuales se ejemplifican a continuación:

- ✓ Empresa comercial: son empresas intermediarias entre productor y consumidor; su función primordial es la compra/venta de productos terminados.
- ✓ Empresa industrial: es la que se ocupa de la extracción o producción de materias primas o la transformación de éstas en productos semi terminados o terminados.
- ✓ Empresa financiera: son los bancos del sistema nacional, las sucursales de bancos extranjeros, las bolsas de valores, las casas corredores de bolsa, las de seguros y cualquier otra que se dedique a operaciones de crédito, financiamiento o captación de depósitos al igual que las casas afianzadoras, montepíos o casas de empeño, etc.
- ✓ Empresa de servicio: son aquellas dedicadas a operaciones onerosas que no consistan en la transferencia del dominio de la mercadería.

3. Aspectos legales y financieros.

3.1 Ley de Impuesto Municipal.

Este es el instrumento de carácter legal que respalda a la Municipalidad en la gestión del cobro de impuestos a las empresas. El anteproyecto de ley es elaborado por el Consejo Municipal y presentado a la Asamblea Legislativa que al aprobarlo, se convierte en ley, la cual es aplicable solamente en la jurisdicción del Municipio.

Para los municipios que no tienen Ley de Impuestos, es la Tarifa de Arbitrios Municipales la que se aplica. En la Ley se establecen las tarifas que serán aplicadas a los activos de las empresas; el impuesto depende del monto de activo imponible que se determine después de la revisión del balance general.

3.2 Deducciones municipales.

Son aquellas que conforme a las leyes municipales se pueden descontar para fijar el activo imponible de una empresa; generalmente son:

- ✓ Reservas para Saneamiento de préstamos (cuentas incobrables) en el caso de empresas financieras.
- ✓ Títulos valores emitidos y garantizados por el Estado.
- ✓ Depreciación del activo fijo con excepción de los inmuebles e inversiones en otros municipios.

3.3 Obligación del contribuyente.

Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas establecidas por las Leyes tributarias respectivas, así como al pago de las multas e intereses a que haya lugar. En el Artículo 90 de la Ley General Tributaria Municipal se establecen las obligaciones que tienen los contribuyentes para con la Municipalidad en materia de tributos:

- ✓ Inscribirse en los registros tributarios, proporcionar los datos pertinentes y comunicar oportunamente cualquier modificación.

- ✓ Solicitar por escrito, a la municipalidad respectiva, las licencias o permisos previos que se requieran para instalar establecimientos y locales comerciales e informar a la autoridad tributaria la fecha de inicio de las actividades, dentro de los treinta días siguientes.
- ✓ Informar sobre los cambios de residencia y sobre cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a tales variantes.
- ✓ Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados debidamente acreditados para tal actividad.
- ✓ Presentar las declaraciones que determinan los tributos con los anexos respectivos, cuando así se encuentre establecido, en los plazos y de acuerdo con las formalidades correspondientes.
- ✓ Concurrir a las oficinas municipales cuando fuere citado por la autoridad tributaria.
- ✓ El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, informará por escrito a la autoridad tributaria municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad; presentará al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adecuados sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento.

3.4 Empresas que llevan contabilidad.

A efectos de presentar cada año el balance general a la municipalidad, es oportuno mencionar: el Código de Comercio de El Salvador, establece que todo comerciante deberá de llevar contabilidad debidamente organizada, según lo establece los siguientes artículos.

Art.437	Están obligados a llevar contabilidad si su activo en giro exceda de \$12,000.00
Art.441	Se deberá establecer por lo menos una vez al año la situación económica y financiera a través del balance general y el estado de pérdidas y ganancias.
Art.452	Cuando el activo en giro sea inferior a \$12,000.00 solamente están obligados a llevar un libro encuadernado y legalizado en el cual se asentarán separadamente los gastos, compras-ventas al contado y al crédito. En dicho libro harán, al final de cada año, un balance general de todas las operaciones de su giro o finalidad con especificación de los valores que forman el activo y el pasivo.

De los artículos anteriores se concluye que los comerciantes individuales que tengan activos inferiores a \$12,000.00 podrán llevar la contabilidad por si mismos o contratarla; cuando el activo exceda los \$12,000.00 deben llevar la contabilidad a través de la contratación de un especialista en la materia o por medio de empresas legalmente autorizadas.

3.5 Intereses moratorios y multas.

El Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal menciona que los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente (regularmente 60 días) causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, de acuerdo a las tasas vigentes en el mercado financiero para los créditos concedidos al sector comercial.

El Art.63 de la Ley General Tributaria Municipal regula las clases de sanciones por las contravenciones tributarias, las cuales son:

- ✓ Multa.
- ✓ Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención.
- ✓ Clausura de establecimiento.

El Art. 64 de la misma ley establecen las multas a que se harán acreedoras las empresas que contravengan la obligación de declarar ante la municipalidad.

3.6 Confidencialidad de la información.

El Art.86 de la Ley General Tributaria Municipal establece que las declaraciones e informaciones que la Administración Tributaria Municipal reciba de los contribuyentes, responsables y terceros, tendrán carácter confidencial, y solo podrá proporcionarse en los casos expresamente determinados en las leyes; cuando lo ordenen organismos jurisdiccionales que conocen de procedimientos sobre tributos, cobro ejecutivo de los mismos, juicios sobre delitos tributarios; y para la publicación de datos estadísticos que, por su generalidad, no permite la individualización de los contribuyentes.

Los expedientes que contengan declaraciones de los contribuyentes y sus anexos, así como las actuaciones y procedimientos de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser examinados por los contribuyentes, responsables, sus representantes legales, apoderados o cualquier persona debidamente autorizada previo acreditamiento de la identidad.

4.2. Hoja de trabajo para la determinación del impuesto municipal.

HOJA DE TRABAJO PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO MUNICIPAL	
ACTIVO IMPONIBLE CALCULADO	\$
MENOS:	
RANGO (Anteproyecto Ley de Impuestos de Cuscatancingo)	\$
ENTRE:	
Número de millares de activo	
SUB TOTAL	
MULTIPLICANDO EL FACTOR POR SUB TOTAL (Factor tabla Anteproyecto Ley de Impuestos de Cuscatancingo)	
MAS:	
TARIFA FIJA	\$
(Establecido en Anteproyecto Ley de Impuestos de Cuscatancingo)	
IMPUESTO ANUAL	\$

Esta hoja de trabajo ayudará a determinar el Impuesto Municipal Anual, conociendo preliminarmente el Activo Imponible, como magnitud dineraria que resulta de la medición o valoración de la base imponible. Teniendo el dato del activo imponible, se medirá conforme a la Ley de Impuestos de la localidad (art.15 Propuesta de Anteproyecto de Ley) o en su defecto la Tarifa General de Arbitrios para determinar el RANGO en que recae el Activo Imponible y le restaremos el excedente este resultado se dividirá entre 1,000 para conocer las unidades de millar del cual resultará un decimal y lo dividiremos entre el factor que encontramos en el rango a que nos hace mención dicha ley, este producto se le añadirá a la cuota fija que de igual manera está establecida en el rango mencionado por la ley de impuestos y este es el impuesto a pagar.

4.3. Formulario para la declaración del impuesto municipal.

Ejercicio		día mes año		día mes año		02	NRC / DUI	NIT		
01	Del			Al						
IDENTIFICACIÓN	03		Primer Apellido / Razón Social		Segundo Apellido		Nombres			
	04		Calle/Avenida		Colonia/Barrio		No. Casa/Local			
			Depto./Municipio		Teléfono/Fax / Cel.		Correo Electrónico			
			Otros datos que complementen el domicilio							
	05		Sector:		Comercio <input type="checkbox"/> Industria <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/>		06		Matricula de Comercio	07
		Financiero <input type="checkbox"/> Agropecuario <input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/>								
08		Actividad Económica / Profesión				09		Nombre del Representante Legal o Apoderado		
10 LLENAR SI LLEVA CONTABILIDAD FORMAL										
BALANCE GENERAL RESUMIDO AL DE DE										
ACTIVO					PASIVO Y PATRIMONIO					
Corriente + \$					Pasivo + \$					
No Corriente + \$					Patrimonio + \$					
TOTAL DE ACTIVO = \$					TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO = \$					
11 LLENAR SI NO LLEVA CONTABILIDAD FORMAL										
ACTIVO RESUMIDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO QUE DECLARA INGRESOS BRUTOS GRAVABLES										
Efectivo + \$					Ventas + \$					
Mercadería + \$					Servicios + \$					
Mobiliario y Equipo + \$					Otros + \$					
TOTAL DE ACTIVO = \$					TOTAL DE INGRESOS = \$					
12 DEDUCIBLES DEL EJERCICIO QUE DECLARA										
PERMITIDAS					NO PERMITIDAS					
Activos invertidos en otros Municipios + \$					Depreciación de inmuebles + \$					
Reserva Legal + \$					Prov. para evaluación de inversiones + \$					
Reserva para Saneamiento de Prestamos + \$					Otro (especifique) + \$					
Títulos Valores Garantizados por el Estado + \$										
Depreciación de Activo Fijo (no inmuebles) + \$										
Reserva para cuentas incobrables + \$										
Déficit y pérdida de operación + \$										
Otro (especifique) + \$										
TOTAL DEDUCCIONES PERMITIDAS = \$					TOTAL DEDUCCIONES NO PERMITIDAS = \$					
13 CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE										
Total de Activo según Balance General Presentado + \$										
MENOS: Deduciones permitidas (traer resultado casilla 12 TOTAL DE DEDUCCIONES PERMITIDAS) - \$										
MÁS: Deduciones no permitidas (traer resultado casilla 12 TOTAL DE DEDUCCIONES NO PERMITIDAS) + \$										
ACTIVO SUJETO DEL IMPUESTO (si el resultado es negativo anotelo entre parentesis) = \$										
14 LIQUIDACIÓN										
IMPUESTO COMPUTADO MUNICIPAL (Según rango Ley de Impuestos y/o Tarifa General de Arbitrios) A + \$										
Multa por Declaración extemporánea, omisión, etc. B + \$										
Declaración Ejercicio Anterior No. 15 16 Crédito Aplicable Ejercicio Anterior C + \$										
LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO (sume A,B y C. Si el resultado es negativo anotelo entre parentesis) = \$										
Lleve resultado de LIQ. ANUAL DEL IMPUESTO a casilla (18) si ésta es negativa. Lleve resultado de LIQ. ANUAL DEL IMPUESTO a casilla (17) si ésta es positivo.										
Aplicar a próxima declaración 18 \$					TOTAL A PAGAR 17 \$					
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.										
Uso exclusivo de la Alcaldía										
Fecha de Recepción										
día mes año										
Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal Firma y Sello del Receptor Autorizado										

4.3.1. ¿Cómo llenar el formulario de la declaración del impuesto municipal?

01	Consignará el ejercicio declarado, el cual será a partir del 1º de Enero al 31 de diciembre de cada año.	02	Consignará el Número de Registro del Contribuyente (NRC) o DUI Si en su defecto es persona natural. Y Numero Identificación Tributaria (NIT) ya sea de la empresa o del propietario.	03	Nombre completo de la Razón Social sin abreviaturas o de la persona propietaria nombres completos y apellidos.
04	Consignará la dirección exacta de la empresa o negocio, indicando puntos de referencia para mayor comprensión.	05	Indicar a que Sector Económico pertenece la empresa o negocio, según lo especifica la Ley de Impuestos de la Alcaldía de Cuscatancingo.	06	Consignará el número de Matrícula de Comercio establecido para la empresa o persona natural que está declarando.
07	Consignará el número de sucursales que están dentro del Municipio.	08	Consignará la Actividad Económica Principal de la Empresa, y para las personas naturales su profesión.	09	Consignará el nombre completo del Representante Legal de la empresa o apoderado legal.

11	Llenar exclusivamente Contribuyentes que no lleven Contabilidad Formal. Art.452 Código de Comercio.				
Efectivo. Será el disponible en Caja o Bancos al momento de presentar la declaración. Mercadería. Será el producto disponible para la venta, según se establece en el Cuaderno Legalizado que para efectos de este está obligado el Contribuyente a llevar. Mobiliario y Equipo. Serán los recursos con que se cuenta el Contribuyente para la realización de las operaciones comerciales. Total de activo. La sumatoria de lo detallado anteriormente se consignará en esta casilla			Ventas. Se plasmará el monto como resultado total del Cuaderno Legalizado que para efectos de este está obligado el Contribuyente a llevar. Servicios. Será el valor total de servicios prestados durante el período. Otros. Serán todos aquellos ingresos que tenga el contribuyente que no sea por ventas de productos o servicios. Total de Ingresos. La sumatoria de lo detallado anteriormente se consignará en esta casilla		

12	<p>DEDUCCIONES PERMITIDAS: Consignará el valor de todas las DEDUCCIONES permitidas por la Ley.</p> <p>DEDUCCIONES NO PERMITIDAS: Consignará el valor de aquellas DEDUCCIONES que no le son permitidas por la Ley y a criterio del Receptor Autorizado.</p>	13	<p>CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE Total de Activo según Balance General Presentado: En este se consignará el valor de "Total de Activos" reflejados en el Balance General presentado. Deducciones permitidas: El monto total de la casilla (12) en cuanto a las deducciones permitidas se RESTARA del Activo Total según Balance siempre y cuando este no haya sido deducido en el mismo. Deducciones NO permitidas: El monto total de la casilla (12) en cuanto a las deducciones no permitidas se SUMARA al producto que resulta después de restar del Activo Total las deducciones permitidas. Activo Sujeto del Impuesto. Aquí deberá anotar el resultado de las operaciones aritméticas de la casilla (13).</p>
14	<p>IMPUESTO COMPUTADO MUNICIPAL Impuesto Computado Municipal. En él se consignara el Impuesto que dio como resultado después de aplicar la Tarifa y/o Ley de Impuestos. Multa por Declaración extemporánea, omisión. Consignará el cálculo que la Alcaldía previamente realizó en concepto de: Art.35 Ley de Impuestos de Cuscatancingo. Declaración por Omisión: La sanción es una multa del 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de \$2.86. Declaraciones falsas o incompletas: La sanción es una multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de \$2.86. Declaración extemporánea: La sanción será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de \$1.14. Declaración del Ejercicio Anterior (CASILLA 15): Consignará el NÚMERO de la declaración presentada el ejercicio anterior siempre y cuando este haya dado RESULTADO NEGATIVO. Crédito Aplicable Ejercicio Anterior (CASILLA 16): Consignará el valor en TERMINOS MONETARIOS de la declaración presentada el ejercicio anterior siempre y cuando este haya dado RESULTADO NEGATIVO. LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO: Aquí deberá anotar el resultado de las operaciones aritméticas de las casillas A, B Y C. RESULTADO NEGATIVO: Trasladar valor a CASILLA (18), y se utilizará en próxima declaración. RESULTADO POSITIVO: Trasladar valor a CASILLA (17). Y es el VALOR A PAGAR.</p>		

5. Determinación del impuesto municipal.

5.1 Presentación del balance general.

La empresa Operaciones Jenuah, S.A. de C.V. presenta su Balance General al 31 de diciembre de 2011, a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, con el objetivo de cumplir con su obligación formal y posteriormente sustantiva.

		OPERACIONES JENUAH, S.A. DE C.V.	
		BALANCE GENERAL, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
		EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y Equivalentes	1,200.08		
Cuentas y Documentos por Cobrar	2,034.21		
(Reserva para Cuentas Incobrables)	(500.00)		
Deudores Diversos	789.57		
Inventarios	3,374.02		
Alquiler Pagado por Anticipado	700.00		
Seguros Pagados por Anticipado	1,000.00		
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		8,597.88	
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones Financieras	2,000.00		
Provisión para Evaluación de Inversiones	(700.00)		
Cuentas y Documentos por Cobrar Largo Plazo	3,000.00		
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	19,367.87		
Terreno	9,000.00		
Edificio	6,000.00		
(Depreciación de Edificios)	(2,300.00)		
Vehiculos	8,000.00		
(Depreciación de Vehiculos)	(1,764.90)		
Mobiliario y Equipo de Oficina	1,000.00		
(Depreciación de Mobiliario y Equipo de Oficina)	(567.23)		
TOTAL DE ACTIVOS NO CORRIENTES		23,667.87	
TOTAL DE ACTIVOS			32,265.75
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES			
Cuentas y Documentos por Pagar	2,907.54		
Beneficios a Empleados por Pagar	1,342.81		
Obligaciones Bancarias Corto Plazo	600.00		
Impuestos por Pagar	875.89		
Provisiones y Retenciones por Pagar	1,349.00		
TOTAL PASIVOS CORRIENTES		7,075.24	
PASIVOS NO CORRIENTES			
Documentos por Pagar Largo Plazo	1,005.00		
impuesto sobre la Renta	987.37		
Dividendos por Pagar	900.00		
Hipotecas por Pagar	1,100.00		
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES		3,992.37	
TOTAL DE PASIVOS			11,067.61
PATRIMONIO			
Capital Social	16,341.14		
Reserva Legal	2,500.00		
Utilidades del Presente Ejercicio	2,357.00		
TOTAL DEL PATRIMONIO		21,198.14	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			<u>32,265.75</u>
			
F. Lic. Josue Benjamin Osorio Representante Legal		F. Adriana Esmeralda Gonzalez Contador General	

5.2 Determinación del activo imponible.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO DEPARTAMENTO DE CATASTRO FORMULARIO PARA LA DETERMINACION DEL ACTIVO IMPONIBLE	
1 GENERALIDADES DE LA EMPRESA	
⇒ Nombre Comercial	<u>Joyeria Rubby</u>
⇒ Razón Social	<u>Operaciones Jenuah, S.A. de C.V.</u>
⇒ Actividad Economica:	Primaria <u>Compra-Venta de joyas y accesorios</u>
	Secundaria _____
	Terciaria _____
2 INFORMACION PRESENTADA	
⇒ Balance General	<input checked="" type="checkbox"/> Fecha de Balance <u>31 / 12 / 2011</u>
⇒ Firmado por Contador	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
⇒ Firmado por Auditor Interno	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
⇒ Activo Imponible al Año Anterior	\$ <u>29,153.60</u>
⇒ Deduciones no permitidas	
DETALLE:	
<u>Provisión para Evaluación de Inversiones</u>	\$ <u>700.00</u>
<u>Depreciación de Edificios</u>	\$ <u>2,300.00</u>
	\$ _____
Total de Deduciones no Permitidas	\$ <u>3,000.00</u>
3 ESTABLECER DEDUCCIONES MUNICIPALES	
⇒ Reserva de Saneamiento de Prestamos	\$ _____
⇒ Titulos valores garantizados por el Estado	\$ _____
⇒ Inversiones en otros Municipios	\$ <u>2,000.00</u>
⇒ Depreciación del Activo Fijo (con excepción de inmuebles)	\$ <u>567.23</u>
⇒ Reserva Legal	\$ <u>2,500.00</u>
⇒ Reserva para Cuentas Incobrables	\$ <u>500.00</u>
⇒ Déficit y Pérdidas de Operación	\$ _____
⇒ Otro (especifique) <u>Depreciación de Vehiculos</u>	\$ <u>1,764.90</u>
Total de Deduciones Permitidas	\$ <u>7,332.13</u>
4 DETERMINACION DEL ACTIVO IMPONIBLE	
⇒ Activo Declarado según Balance Presentado	\$ <u>32,265.75</u>
⇒ MENOS: Deduciones Permitidas	\$ <u>4,500.00</u>
⇒ MÁS: Deduciones no Permitidas	\$ <u>3,000.00</u>
Activo Imponible	\$ <u>30,765.75</u>
OBSERVACIONES:	
<u>De las deducciones permitidas solo se deducirá del Activo Total la Cuenta de Inversiones en Otros Municipios y la Reserva Legal, el resto ya esta deducido del Balance General Presentado.</u>	
F.  Apoderado Legal Sello.	
F.  Catastro	

5.3 Determinación del impuesto municipal.

HOJA DE TRABAJO PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO MUNICIPAL	
ACTIVO IMPONIBLE CALCULADO	\$ 30,765.75
MENOS:	
RANGO (Anteproyecto Ley de Impuestos de Cuscatancingo)	\$ 3,0000.00
ENTRE	
Número de millares de activo	1000
SUB TOTAL	0,77
MULTIPLICANDO EL FACTOR POR SUB TOTAL	0.69
(Factor tabla Anteproyecto Ley de Impuestos Cuscatancingo)	
MAS:	
TARIFA FIJA	\$ 55,00
(Establecido en Anteproyecto Ley de Impuestos de Cuscatancingo)	
IMPUESTO ANUAL	\$ 55.69

Para efectos de establecer el impuesto municipal, según Base Imponible su rango pertenece a los activos desde \$30,000.01 a \$100,000.00 para una tarifa fija de \$55.00 más el producto de multiplicar el activo declarado por el factor de 0.90 por millar o fracción. Esto lo encontramos en el Anteproyecto de “Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Cuscatancingo” en su Art.15 del cual se obtuvo el Impuesto Municipal a pagar cuyo resultado dio \$ 55.69 esto deberá ser declarado a mas tardar el 31 de marzo de cada año, se debe tener presente dicha fecha de lo contrario se cancelará en concepto de multa el 2% del impuesto declarado por cada mes que haya transcurrido, desde la fecha que se concluyo el plazo hasta el día en que se presento no pudiendo ser menor de \$ 2.86, y si no resultase impuesto a pagar la multa será de \$ 1.14.

5.4 Presentación y liquidación del impuesto municipal.

Una vez se haya presentado la Declaración a la Alcaldía, se cuenta con un mes para realizar su pago exactamente el 30 de abril de cada año.

REPUBLICA DE EL SALVADOR		ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANGINGO		DEPARTAMENTO DE CATASTRO								
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL												
N°. 0000001												
Ejercicio	día	mes	año	día	mes	año	02	NRC / DUI	NIT			
01	Del	01	01	Al	31	12	2011	133450-6	1432 - 130975-101-0			
IDENTIFICACIÓN	03 Primer Apellido / Razón Social			Segundo Apellido		Nombres						
	Operaciones Januah, S.A. de C.V.											
	04 Calle/Avenida			Colonia/Barrio			No. Casa/Local					
	Av. Gustavo Guerrero			Col. El Gringo			# 257					
	Depto/Municipio			Teléfono/Fax / Cel.			Correo Electrónico					
San Salvador, Municipio de Cuscatancingo			2225-7809, 2225-6512, 2225-0951			info@operacionesjanuah.com.sv						
Otros datos que complementen el domicilio												
05 Sector:			Comercio <input checked="" type="checkbox"/>	Industria <input type="checkbox"/>	Servicios <input type="checkbox"/>	06 Matricula de Comercio		07 No. de Sucursales en el Municipio				
Financiero <input type="checkbox"/>			Agropecuario <input type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>	76765409-98-65		-					
08 Actividad Económica / Profesión			09 Nombre del Representante Legal o Apoderado									
Compra-Venta de joyas y accesorios			Lic. Josue Benjamin Osorio									
10 LLENAR SI LLEVA CONTABILIDAD FORMAL												
BALANCE GENERAL RESUMIDO AL 31 DE diciembre 2011 DE												
ACTIVO					PASIVO Y PATRIMONIO							
Corriente	+	\$	8,597.88	Pasivo	+	\$	11,067.61					
No Corriente	+	\$	23,667.87	Patrimonio	+	\$	21,198.14					
TOTAL DE ACTIVO	=	\$	32,265.75	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	=	\$	32,265.75					
11 LLENAR SI NO LLEVA CONTABILIDAD FORMAL												
ACTIVO RESUMIDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO QUE DECLARA					INGRESOS BRUTOS GRAVABLES							
Efectivo	+	\$		Ventas	+	\$						
Mercadería	+	\$		Servicios	+	\$						
Mobiliario y Equipo	+	\$		Otros	+	\$						
TOTAL DE ACTIVO	=	\$		TOTAL DE INGRESOS	=	\$						
12 DEDUCIBLES DEL EJERCICIO QUE DECLARA												
PERMITIDAS					NO PERMITIDAS							
Activos invertidos en otros Municipios	+	\$	2,000.00	Depreciación de inmuebles	+	\$	700.00					
Reserva Legal	+	\$	2,500.00	Prov. para evaluación de inversiones	+	\$	2,300.00					
Reserva para Saneamiento de Prestamos	+	\$		Otro (especifique)	+	\$						
Titulos Valores Garantizados por el Estado	+	\$			+	\$						
Depreciación de Activo Fijo (no inmuebles)	+	\$			+	\$						
Reserva para cuentas incobrables	+	\$			+	\$						
Déficit y pérdida de operación	+	\$			+	\$						
Otro (especifique)	+	\$			+	\$						
	+	\$			+	\$						
	+	\$			+	\$						
TOTAL DEDUCCIONES PERMITIDAS	=	\$	4,500.00	TOTAL DEDUCCIONES NO PERMITIDAS	=	\$	3,000.00					
13 CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE												
Total de Activo según Balance General Presentado					+					\$	32,265.75	
MENOS: Deduciones permitidas (traer resultado casilla 12 TOTAL DE DEDUCCIONES PERMITIDAS)					-					\$	4,500.00	
MÁS: Deduciones no permitidas (traer resultado casilla 12 TOTAL DE DEDUCCIONES NO PERMITIDAS)					+					\$	3,000.00	
ACTIVO SUJETO DEL IMPUESTO (si el resultado es negativo anotelo entre parentesis)					=					\$	30,765.75	
14 LIQUIDACIÓN												
IMPUESTO COMPUTADO MUNICIPAL (Según rango Ley de Impuestos y/o Tarifa General de Arbitrios)												
Multa por Declaración extemporánea, omisión, etc.					A +					\$	55.69	
Declaración Ejercicio Anterior No. 15					16 Crédito Aplicable Ejercicio Anterior					B +	\$	
LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO (sume A,B Y C. Si el resultado es negativo anotelo entre parentesis)					=					\$	55.69	
Lleve resultado de LIQ. ANUAL DEL IMPUESTO a casilla (18) si ésta es negativa.					Lleve resultado de LIQ. ANUAL DEL IMPUESTO a casilla (17) si ésta es positivo.					C +	\$	
Aplicar a próxima declaración					18 \$					TOTAL A PAGAR	17 \$	55.69
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.												
 Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal					 Firma y Sello del Receptor Autorizado					Uso exclusivo de la Alcaldía		
										Fecha de Recepción		
										día	mes	año

2.2.2 Políticas de Incentivos Fiscales para los Contribuyentes.

Los gobiernos locales han utilizado las políticas de incentivos fiscales para estimular acciones en un amplio espectro de categorías: para atraer más actividad económica dentro del territorio que le compete, esto puede tener varias consecuencias positivas para el bien público, dependiendo de la actividad comercial que desarrollen más empleos locales, más oportunidades para que se desenvuelvan los proveedores del Municipio, mayor recaudación tributaria lo que lleva a la posibilidad de obtener mayor presupuesto para servicios, una inyección de energía a la comunidad; entre otros. Las políticas de beneficios fiscales en materia municipal se han consolidado dentro de los gobiernos en respuesta a los cambios socio-políticos y al contexto económico, en la actualidad la Alcaldía ve en las políticas una herramienta para adaptarse a los constantes requerimientos de los contribuyentes, un elemento de reconocimiento, motivación y una importante ayuda para mejorar el clima de la gestión municipal.

Por estas mismas razones se está en el firme propósito de impulsar tales políticas, vinculándolas a la estrategia de una mejor gestión administrativa, la definición de las características, el alcance de los beneficios y el diseño de las políticas son tareas realizadas tomando en cuenta las necesidades de los contribuyentes. Una vez implementadas las políticas es importante realizar monitoreo para evaluar el grado de satisfacción de los contribuyentes respecto de los beneficios que les fueron otorgados. De este modo, si los beneficios otorgados son además altamente valorados, aumenta la efectividad de la política y se optimiza la estrategia de una excelente gestión administrativa.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Participativo 2012-2015, la Municipalidad asumió como uno de sus compromisos más firmes el de procurar las bases para facilitar la creación de nuevas fuentes de empleo, estableciendo políticas que fomenten la inversión productiva e induzcan al desarrollo local; por lo que resulta justificable otorgar estímulos fiscales a aquellas empresas que impulsen las actividades económicas y productivas en la ciudad; de igual manera se hizo sentir la necesidad que la Alcaldía implemente un Reglamento de Incentivos Fiscales Municipales, según diagnóstico realizado por la investigación de campo (ver anexo N° 4, Gráficos No.8 y 9).

2.2.2.1 Propuesta de políticas de incentivos fiscales municipales para empresas.

La Alcaldía Municipal de Cuscatancingo y la Escuela de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador por medio del grupo de trabajo 95, presenta la siguiente propuesta:

**Propuesta de Reglamento de Políticas de Incentivos Fiscales Municipales.
Para los contribuyentes que forman parte de la fuerza productiva.**

Considerando:

- I. Que de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Participativo 2012-2015, la Municipalidad asumió como una de sus compromisos más firmes el de procurar las bases para facilitar la creación de nuevas fuentes de empleo, estableciendo políticas que fomenten la inversión productiva e induzcan al desarrollo local; por lo que resulta justificable otorgar Estímulos Fiscales a aquellas empresas que impulsen las actividades económicas y productivas en el Municipio.

Por tanto en uso de sus facultades decreta el siguiente:

Reglamento de Incentivos Fiscales Municipales, para empresas de Cuscatancingo.

Contenido

Capítulo I. Objeto.

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es:

- a) Promover actividades económicas y productivas en el municipio de Cuscatancingo.
- b) Promover la creación de fuentes de empleo.
- c) Motivación empresarial, con el fin de desarrollar unidades productivas.
- d) Incrementar el nivel de bienestar social de la comunidad.
- e) Fijar criterios y lineamientos para el otorgamiento de incentivos fiscales a los inversionistas.

Capítulo II. De los beneficiarios.

Artículo 2.- Podrán tener derecho a los incentivos y apoyos previstos por este Reglamento, las empresas con domicilio fiscal en el municipio de Cuscatancingo establecidas o por establecerse, cuyas inversiones generen empleos directos o las apliquen en activos fijos.

Artículo 3.- Además podrán ser objeto de los incentivos y apoyos, las empresas que estén identificadas con alguno de los siguientes atributos:

- a) Con las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan en cualquier esquema de asociación para mejorar su productividad y competitividad.

- b) Las empresas que tengan a su servicio más del ocho por ciento de su planta laboral a personas con discapacidad.
- c) Las empresas que incluyan en su planta laboral a personas con una residencia mínima de seis meses en el municipio de Cuscatancingo.
- d) Empresas que realicen cualquiera de las siguientes actividades:
 - i. Que contribuyan a la conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje y tratamiento residuos domésticos e industriales.
 - ii. Participen e inviertan en programas de crecimiento, consolidación y diversificación de proveedores locales.
 - iii. Impulsen, diversifiquen e incrementen programas de inversión en la capacitación y adiestramiento de recursos humanos.

Capítulo III De los Incentivos.

Artículo 4º.- Los incentivos que se otorguen a los inversionistas por parte de esta Municipalidad serán los siguientes:

- a) Tasas por servicios municipales: reducción temporal de hasta del 50% del total de las tasas por alumbrado, pavimentación y recolección de desechos sólidos que se cobran por el inmueble de la empresa, por un plazo no mayor a 1 año.
- b) Impuesto sobre la actividad económica: reducción temporal de hasta del 70% del total del impuesto de la empresa, por un plazo no mayor a 1 año.
- c) Licencia de construcción: reducción de hasta del 60% de los derechos por concepto de licencia de construcción para inmuebles destinados a actividades productivas.

Artículo 5º.- Para las empresas que ya se encuentran constituidas podrán aplicar y ser beneficiados en lo siguiente desde la fecha de entrar en vigencia el presente Reglamento:

- a) Implementación de planes de pago acordes a la deuda: el departamento de Cuentas Corrientes previo a un estudio someterá a consideración del Concejo Municipal el plazo que se les otorgará para solventar la deuda existente.
- b) Amortización de la deuda a largo plazo: la Municipalidad por medio de un convenio con una institución financiera, concederá facilidades para aplicar a créditos bancarios con la finalidad de facilitarles el pago de la deuda contraída a largo plazo.

- c) Atención empresarial a domicilio: previa solicitud del contribuyente se le brindará atención a domicilio para que desde su empresa pueda realizar el pago de sus tributos municipales.

Artículo 6°.- Cuando entraren en vigencia la dispensa de intereses y multas decretadas por el Concejo Municipal, podrán gozar de ese beneficio en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Abonando a su deuda la cantidad de dinero que este a su alcance y se le aplicaran los beneficios sobre ese monto.
- b) Aplicando a un plan de pago cuya duración no deberá exceder el tiempo que dure el decreto transitorio, siempre que cumpla con las cuotas establecidas.

Artículo 7°.- Para el otorgamiento de incentivos, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- a) Ubicación de la empresa
- b) Número de empleos a generar y su nivel de remuneración.
- c) Monto de la inversión.
- d) Plazo máximo en que la empresa inicia operaciones.
- e) Impacto ecológico.
- f) Nivel de tecnología.

Artículo 8°.- El monto y condiciones de los incentivos se otorgaran de manera particular a cada caso y serán propuestos por el Consejo Municipal para su análisis y aprobación.

Capítulo IV. Procedimiento de Solicitud.

Artículo 9°.- Los inversionistas que requieran de incentivos fiscales de esta Municipalidad, deberán seguir el siguiente procedimiento de acuerdo al beneficio a solicitar.

- a) Presentar en el Departamento de Catastro o Distrito Municipal con la carta de solicitud de incentivos dirigida al Alcalde Municipal, con atención a su Consejo;
- b) Carta Compromiso de inversión por parte del empresario, el formato de la carta lo proporcionará la Municipalidad.
- c) Proyecto de inversión, en donde se señale el número de empleos directos a generar.
- d) Copia del Acta de Constitución de la empresa.

- e) Copia de la Credencial del Representante Legal de la empresa o en caso lo solicitare otra persona deberá llevar el poder notarial donde se le designe para que gestione los incentivos fiscales.
- f) Dictamen favorable del proyecto de construcción de la OPAMSS.

Artículo 10º.- Una vez aceptada la solicitud por el Alcalde Municipal, se someterá a un análisis que será deliberado en la reunión más próxima del Concejo Municipal, este emitirá una resolución en la cual se indique al interesado el porcentaje o las condiciones de los incentivos otorgados.

Artículo 11º.- De no ser aprobada la solicitud, el solicitante se reserva el derecho de volver a solicitar, una vez cumplidas las faltas en los requisitos que dieron origen a una resolución negativa.

Artículo 12º.- Los casos no previstos en este reglamento pasaran a la Comisión de Fortalecimiento Institucional del Concejo Municipal para su posterior dictamen y resolución.

Capítulo V.

Sanciones.

Artículo 13.- La carta compromiso deberá estar debidamente firmada por el contribuyente, representante legal o apoderado de la empresa, para que en caso de incumplimiento, el mismo, se comprometa a cubrir las cantidades que por concepto de incentivos se le otorgaron por esta Municipalidad en los términos que el Concejo determine.

Capítulo VI.

Vigencia.

Artículo 14.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su aprobación por el Concejo Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los ____ días del mes de _____ de dos mil ____.

2.2.2.2 Formato de Carta Compromiso, para optar a los incentivos fiscales

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO CARTA COMPROMISO PARA EMPRESAS



1. Nombre y Razón Social de la Empresa.
2. Generales (domicilio, teléfono e mail)
3. Número de empleos a generar y su nivel de remuneración.
4. Giro empresarial que se desarrollará.
5. Mercado meta (local, estatal, nacional, internacional).
6. Monto de la inversión.
7. Plazo máximo en que la empresa inicia operaciones.
8. Respeto al medio ambiente y conciencia ecológica (especificar).
9. Nivel de tecnología (alta, media, baja, artesanal).
10. Origen de los proveedores.

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado.

Fuente: Aporte propio.

2.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.3.1 Conclusiones.

- ✓ El marco legal aplicable al área tributaria de la Alcaldía de Cuscatancingo esta desactualizado, esto no le permite a la Municipalidad realizar una mejor gestión y por consiguiente no obtiene una mejor recaudación, impidiendo el desarrollo económico y social para la población.
- ✓ De acuerdo a la Ley General Tributaria Municipal, las alcaldías deben revisar de forma periódica sus ordenanzas y leyes; pero Cuscatancingo posee una Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del año 1995, y una Tarifa de Arbitrios de 1987, las cuales tienen tributos que ya no se aplican y aún se encuentra en moneda que no es de curso legal.
- ✓ La municipalidad de Cuscatancingo no posee guías de orientación para contribuyentes, que les permita tener mayor conocimiento sobre los aspectos tributarios municipales, facilitándoles a cumplir con sus obligaciones formales y sustantivas.
- ✓ En la actualidad la Alcaldía se encuentra aplicando una política de incentivos fiscales como lo es la Dispensa de intereses y multas, solo esa política no es suficiente para mejorar la gestión tributaria.

2.3.2 Recomendaciones

- ✓ La alcaldía debe actualizar periódicamente sus leyes y ordenanzas, por tanto es necesario crear y reformar instrumentos legales tributarios para mejorar la capacidad de gestión en Cuscatancingo, acordes a la realidad económica del país, de acuerdo a la Ley General Tributaria Municipal.
- ✓ Crear una guía de orientación al contribuyente que les permita tener un mayor conocimiento de los aspectos tributarios municipales para que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustantivas, éste instrumento debe ejemplificarse determinando el impuesto municipal para una mejor comprensión.
- ✓ Es importante plantear propuestas de incentivos fiscales para beneficio de los contribuyentes ya que sería una forma de impulsar la inversión de las empresas que generaría un desarrollo económico y social para los ciudadanos, así mismo la Municipalidad obtendría una mejor recaudación reduciendo la mora tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo. Disponible en World Wide Web <http://www.coinfes.org.sv>.

Consultado el 14 de julio de 2012.

Aspectos Generales sobre las alcaldías Municipales y Consideraciones Geográficas del departamento de San Salvador. Disponible en World Wide Web.

<http://www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/TE/352.007%202-C223d/352.007%202-C223d-CAPITULO%20I.pdf>. Consultado el 14 de julio de 2012.

Avalos Barrera, Evelyn Iveth; Díaz Cruz, Yanira Lissette; Medrano González, Bessy Yamileth. Año 2012. *“Creación de una Unidad Orgánica y sus procesos funcionales para la administración de los programas sociales en la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.”* Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciada En Administración de Empresas. Universidad de El Salvador.

Código Municipal. Decreto No.274. Publicado en el Diario Oficial No. 23, tomo 290, del 05 de enero de 1986.

Constitución de la República de El Salvador. Decreto No.38. Publicado en el Diario Oficial No. 234, tomo 281, del 15 de diciembre de 1983.

Cuscatancingo, Toponimia y Últimos Alcaldes. Disponible en World Wide Web.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Cuscatancingo>. Consultado el 14 de julio de 2012.

Generalidades de las Municipalidades y de El Salvador. Disponible en <http://www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/TE/657.458-L864p/657.458-L864p-Capitulo%20I.pdf>. Consultado el 14 de julio de 2012.

Ley de la Corte de Cuentas de la República. Decreto N° 438. Publicado en el D.O. N° 176, tomo 328, del 25 de septiembre de 1995.

Ley General Tributaria Municipal. Decreto No.86. Publicado en el Diario Oficial No. 242, tomo 313, del 21 de diciembre de 1991.

Metodología para Determinar el Activo Imponible e Impuesto Municipal. Desarrollado por USAID, COMURES Y GOES en 1999.

Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Cuscatancingo. Decreto No.22. Publicado en el Diario Oficial, tomo 326, del 10 de febrero de 1995.

Tarifa General de Arbitrios Municipales de Cuscatancingo. Departamento de San Salvador. Decreto No.404. Publicado en el Diario Oficial No.10, tomo 294, del 16 de enero de 1987.

Villegas Fermán, Karen Estela; Durán Molina, Adán Antonio. Año 2012. *“Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Soyapango y su comparación con la Tarifa de Arbitrios Municipales de San Salvador”*. Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciado (a) En Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.

ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1 Resumen de la Metodología de la Investigación
- Anexo 2 Entrevista
- Anexo 3 Encuesta
- Anexo 4 Análisis de los resultados
- Anexo 5 Estudio de Costos de los servicios municipales
- Anexo 6 Recopilación de Ordenanzas y Reformas Legales
- Anexo 7 Metodología Para Determinar El Activo Imponible e Impuesto Municipal

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

➤ TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación aplicado en el trabajo fue deductivo-descriptivo. Deductivo porque parte de datos generales aceptados como valederos en este caso sobre las municipalidades, surgiendo de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a un caso individual como lo es la Alcaldía y comprobar así su validez, para lo cual se analizó los aspectos causantes en el surgimiento del fenómeno en estudio. Descriptivo porque caracteriza la situación concreta de actualización del marco legal y normativo, indicando sus rasgos más peculiares realizando observaciones objetivas y exactas, refiriendo procesos y actividades a fin de extraer información que contribuya al conocimiento por medio de la interpretación de datos obtenidos en términos claros y precisos.

➤ UNIDADES DE OBSERVACIÓN.

Las unidades de análisis del estudio fueron los contribuyentes inscritos que presentan estados financieros. Del universo conformado por 67 empresas que componen la población, el total calificada como muestra fue de 36 empresas, quienes generan mayor carga impositiva y son los más interesados en conocer la manera de calcular los tributos para el establecimiento del impuesto municipal para mejorar así la capacidad de gestión del área tributaria.

➤ TÉCNICAS EMPLEADAS.

Se hizo uso de técnicas, entre ellas: documental, que permite recopilar información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos, incluyen libros, documentos, tesis. La observación, que consiste en tener en la mira personas, hechos, casos, entre otros, con el fin de obtener determinada información necesaria para la investigación. La entrevista, que es una conversación dirigida que nos permitió recopilar información importante con un propósito específico y por último el instrumento de la encuesta cuyo instrumento es el cuestionario para la realización de un análisis objetivo y confiable del tema tratado.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA

Entrevista dirigida a las Jefaturas de Los siguientes departamentos: Cuentas Corrientes, Catastro y Distrito, todos de La Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.

Como estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador, solicitamos amablemente de su colaboración para responder las siguientes interrogantes enfocadas a las “Reformas Legales y Procedimientos de Orientación al contribuyente para mejorar la capacidad de gestión del Área Tributaria de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo”, la información que nos proporcione será confidencial y únicamente con fines académicos.

Objetivo: Recopilar información que permita conocer el estado actual de los departamentos del área tributaria para desarrollar un diagnóstico que contribuya a mejorar la capacidad de gestión de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.

Preguntas:

1. ¿Cómo visualiza el entorno legal aplicable al área tributaria de la Municipalidad?

Objetivo: Determinar la postura de las Jefaturas respecto al marco legal vigente.

2. ¿Cómo percibe una propuesta de reformas legales al área tributaria?

Objetivo: Identificar la percepción de una propuesta de reformas legales al área tributaria.

3. ¿Considera que al proponer reformas legales al área tributaria se estaría mejorando la capacidad de gestión?

Objetivo: Establecer si la propuesta de reformas legales estaría incidiendo en la capacidad de gestión.

4. Para mejorar la capacidad de gestión de la Municipalidad en el área tributaria, a su criterio ¿Qué actividades de mejora haría en su departamento?

5. De mejorarse la gestión tributaria del municipio, ¿cuáles serían los beneficios para el contribuyente?

Objetivo: Conocer si los contribuyentes obtendrían beneficios al mejorarse la gestión tributaria.

6. ¿Cuáles de las siguientes herramientas son aplicables para determinar el cálculo de los tributos municipales?

Objetivo: Identificar la manera de calcular los tributos municipales.

Sistema mecanizado.

Hojas electrónicas.

Fichas manuales.

Otros.

Especifique _____

7. ¿Cuál es el margen de error que existe en el cálculo de los tributos municipales de acuerdo a la herramienta que menciono anteriormente?

Objetivo: Determinar el porcentaje de error en el cálculo de los tributos de acuerdo a la herramienta utilizada.

0% 25% 50% 75% 100%

8. ¿Poseen una guía que oriente al personal y a los usuarios para el cálculo de los tributos?

Objetivo: Conocer si existe una guía que oriente sobre el cálculo de los tributos.

9. ¿Considera necesaria la elaboración de una guía que defina el proceso a seguir para determinar el cálculo de los tributos?

Objetivo: Identificar si es necesario crear una guía para la determinación de los tributos.

Gracias por su colaboración.

Grupo T95.

RESPUESTAS DE LA JEFA DE CUENTAS CORRIENTES.

1. Considera que el marco legal que rige a la municipalidad en materia tributaria se encuentra desfasado, debido a que aún no se tiene una Ley de Impuestos a la Actividad Económica sino que se aplica una Ley de Arbitrios que data del año 1987 de la cual las tarifas que regula muchas ya no responden a la realidad del municipio. Respecto a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, a pesar que desde el año 1995 hasta la fecha ha sufrido reformas no se han agregado en un solo documento, más bien el trabajo se dificulta debido a que se debe relacionar la ordenanza de 1995 con todas las reformas.
2. Le parece que sería una buena decisión por los argumentos mencionados anteriormente.
3. Sí, siempre que correspondan a la realidad económica del municipio
4. En primer lugar se revisarían los procesos ya que en ocasiones los contribuyentes expresan que son tardados, otro aspecto importante es la capacitación constante del personal sobre el Sistema de Ingresos Municipales y el trato que deben tener con el contribuyente porque así podrán prestar un mejor servicio a la población.
5. De los beneficios que serían más sensibles para los contribuyentes serían los proyectos, esto tiene una explicación ya que al aumentar los ingresos propios se estaría dejando de pagar del FODES 75% la disposición final de desechos sólidos y el alumbrado público, teniendo como resultado una mayor disponibilidad para poder invertir en obras.
6. Para el caso de los impuestos en primer momento se realiza un cálculo manual basado en la Ley de Arbitrios, luego ese dato se introduce al Sistema de Ingresos Municipales (SIM) el cual a partir de ese momento automáticamente realiza todo el proceso del contribuyente. Las tasas las calcula el SIM de manera mecánica.
7. Si, en ocasiones se han tenido errores, principalmente se debe a que los cálculos se realizan en cólonas ya que así lo establece la Ley de Arbitrios y al hacer el cambio a moneda dólar se pueden tener discrepancias.
8. No.
9. Sí, sería conveniente ya que en el caso de los empleados dependiendo de la necesidad se busca en la ley u ordenanza correspondiente, pero con la población cuando hay dudas sobre el cálculo de sus tributos se les explica verbalmente porque no hay un material escrito para poder proporcionarlo.

RESPUESTAS DE LA JEFA DE CATASTRO.

1. El entorno legal que se aplica actualmente está muy separado de la realidad de la municipalidad, está muy desactualizado al punto que aún se utiliza la Ley de Arbitrios que fue aprobada en 1987 es decir, hace veinticinco años aproximadamente.
2. Estima que sería ideal porque la Ley de Arbitrios y la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales tienen tasas e impuestos que ya no se utilizan y además aún se encuentran en moneda colon.
3. Sí, porque si se tienen herramientas legales útiles que estén acordes a la economía de los contribuyentes del municipio se mejoraría significativamente la gestión.
4. Realizar censos de negocios y empresas de forma trimestral actualmente se realiza un censo anualmente, otro punto sería verificar los inmuebles a los cuales aún no se les cobran sus tasas por medio del recibo de energía eléctrica de CAESS para ingresarlos a la carga electrónica que se envía mensualmente y agilizar los permisos que otorga el departamento.
5. El principal beneficio sería que el municipio tendría un mayor desarrollo económico y social por medio de los proyectos de infraestructura y los programas sociales.
6. Las tasas las calcula el SIM, para efectos de los impuestos el personal se encuentra capacitado para realizar cálculo electrónico por medio de una hoja de Excel basado en la Ley de Arbitrios, luego se introduce el dato al SIM.
7. Si se han tenido errores, generalmente si no se sabe utilizar adecuadamente la hoja electrónica, en el caso de las tasas se dieron inconvenientes cuando se migraron los datos de las fichas manuales al SIM pero actualmente se ha superado el problema.
8. No.
9. Sí, al ser un documento institucional será de aplicación obligatoria y se tendrán criterios uniformes.

RESPUESTAS DE LA JEFA DEL DISTRITO MUNICIPAL DE MARIONA.

1. Las tarifas aplicadas que se encuentran normadas por la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales y en la Ley de Arbitrios, en su mayoría se encuentran desfasadas, aún hay rubros que en la realidad ya no se aplican como ejemplo se tienen: emisión y reposición de Cédulas de Identidad, que han sido sustituidas por los Documentos Únicos de Identidad.
2. Sería acertada, las necesidades de la población cambian constantemente la municipalidad debe de renovar sus servicios y en casos también sus tarifas porque las que se tienen al hacer la conversión de colon a dólar da como resultado un cobro de cero.
3. Si, ha pasado mucho tiempo desde que se reformaron y así se tendría un instrumento de cobro más cercano a la realidad.
4. Considera que la capacitación constante del personal siempre es muy importante, el servicio que se le preste al contribuyente debe ser de calidad, los cobros domiciliarios son una buena estrategia ya que la población tiene la alcaldía en su comunidad, hacer un mapa de los lugares donde hay más mora para poder recuperarla notificando al contribuyente y en el caso de las empresas visitarlas personalmente para las gestiones de cobro.
5. Para los que pagan impuestos se les devolvería en más obras de infraestructura, de recreación, de salud, sanitarias, entre otras; los que pagan tasas tendrían una mejora en los servicios que reciben.
6. En el Distrito se tiene personal de Catastro y Cuentas Corrientes, el proceso que se sigue es que en Catastro se calcula el impuesto de negocios y empresas por medio de una hoja de cálculo de Excel para luego introducirlo al SIM. Referente a las tasas es en Cuentas Corrientes donde se introducen los datos del contribuyente al SIM para que este lo calcule de manera electrónica.
7. Si, cuando no se introducen los datos correctamente a la hoja de cálculo se tiene como resultado datos erróneos.
8. No.
9. Si, se tendrían inmediatas las bases legales sobre las cuales se fundamentan los cobros y en caso de que el contribuyente necesite explicaciones sobre sus tributos se le proporcionaría más adecuadamente.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA

Encuesta dirigida a contribuyentes que pagan tributos en la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo. Como estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador, solicitamos amablemente de su colaboración para responder las siguientes interrogantes enfocadas a las “Reformas Legales y Procedimientos de Orientación al contribuyente para mejorar la capacidad de gestión del Área Tributaria de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo”, la información que nos proporcione será confidencial y con fines académicos. **Objetivo:** Recopilar información necesaria que permita desarrollar una guía de orientación al contribuyente, la creación de políticas de incentivos fiscales municipales sobre la base de un marco legal apropiado y renovado para mejorar la gestión del área tributaria de la Alcaldía.

Preguntas:

1. ¿Ha cancelado puntualmente sus tasas e impuestos municipales?

Objetivo: Verificar el porcentaje de la muestra que cumple con el pago de tasas e impuestos municipales.

Si No

2. Si su respuesta a la pregunta anterior fue no, ¿cuál de los siguientes motivos lo ha influenciado a no cumplir con sus obligaciones tributarias?

Objetivo: Conocer cuáles son los motivos por los que los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias.

Situación económica de la empresa.

Falta de transparencia en el uso de los fondos públicos.

Los fondos municipales no se retribuyen en obras.

Cultura de no pago de tributos municipales.

La municipalidad no efectúa gestiones de cobro.

3. ¿Considera que las tasas municipales que paga son retribuidas en los servicios que presta la municipalidad?

Objetivo: Identificar si las tasas municipales que se pagan son retribuidas en los servicios municipales que se prestan.

Si No

4. De los impuestos municipales que paga, estima que se han devuelto en proyectos de los cuales ha sido beneficiado.

Objetivo: Conocer si los impuestos municipales que se pagan son devueltos en proyectos que beneficien a los contribuyentes.

Si No

5. ¿Considera conveniente que la municipalidad que informe sobre el uso de los fondos públicos recaudados?

Objetivo: Identificar si los contribuyentes recomiendan que se brinden informes sobre el uso de los fondos públicos recaudados.

Si No

6. ¿Existe en su empresa un departamento que se encargue del control del pago de los tributos municipales?

Objetivo: Conocer si las empresas cuenta con un departamento que controle el pago de los tributos municipales.

Si No

7. Si la respuesta a la pregunta anterior es no, ¿cuáles considera que son las causas de no tener un departamento que controle el pago de tributos municipales?

Objetivo: Identificar las causas que consideran los contribuyentes de no tener con responsable que controle el pago de los tributos.

No se tiene presupuesto.

No se considera necesario

8. ¿Actualmente conoce si la municipalidad esta implementado políticas que lo incentiven a cumplir con sus obligaciones tributarias?

Objetivo: Verificar el conocimiento que tienen los contribuyentes respecto a las políticas tributarias que aplica la municipalidad.

Si No

9. De las siguientes políticas de incentivos fiscales municipales, ¿cuáles le beneficiarían como contribuyente?

Objetivo: Identificar cuáles son las políticas que beneficiarían más a los contribuyentes.

- Dispensa de intereses y multas.
- Implementación de planes de pago acordes a la deuda.
- Amortización de la deuda a largo plazo (Crédito bancario)
- Atención empresarial a domicilio.

10. ¿Considera necesario que la municipalidad actualice sus tasas e impuestos municipales?

Objetivo: Establecer si es necesario según los contribuyentes la actualización de los tributos municipales.

Si No

11. ¿Conoce si existe en la municipalidad una guía que lo oriente como contribuyente para poder definir el cálculo de impuestos y tasas?

Objetivo: Verificar si los contribuyentes conocen de la existencia de guías de orientación del pago de los tributos.

Si No

12. Si su respuesta a la pregunta anterior fue no, considera importante la creación de una guía para determinar tasas e impuestos municipales con base legal y aplicaciones prácticas.

Objetivo: Conocer si los contribuyentes consideran importante la creación de una guía que oriente a determinar los tributos municipales.

Si No

13. Desde su punto de vista, ¿qué podría hacer la Alcaldía Municipal para que se mejore su atención en materia tributaria?

Objetivo: Reflejar según el punto de vista de los contribuyentes que alternativas podría tomar la Alcaldía Municipal para el mejoramiento de la atención hacia a ellos en materia tributaria.

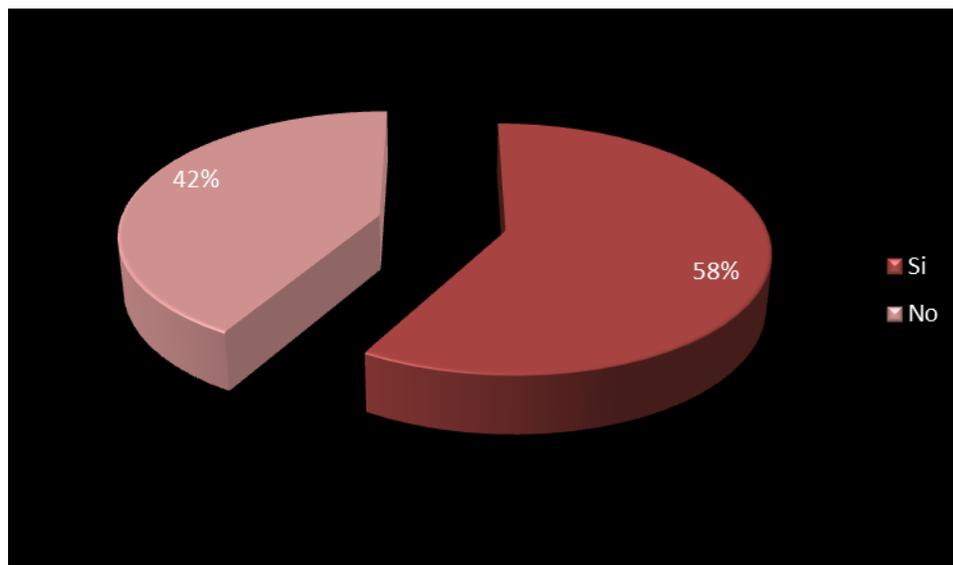
- Proponer reformas legales.
- Ventanilla de atención empresarial.
- Reducción de tiempo en trámites.
- Elaborar guías que orienten al contribuyentes.

**TABULACIÓN DEL CUESTIONARIO CONTESTADO POR LOS CONTRIBUYENTES DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO.**

1. ¿Ha cancelado puntualmente sus tasas e impuestos municipales?

Objetivo: Verificar el porcentaje de la muestra que cumple con el pago de tasas e impuestos municipales.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	58%
No	15	42%
	36	100%

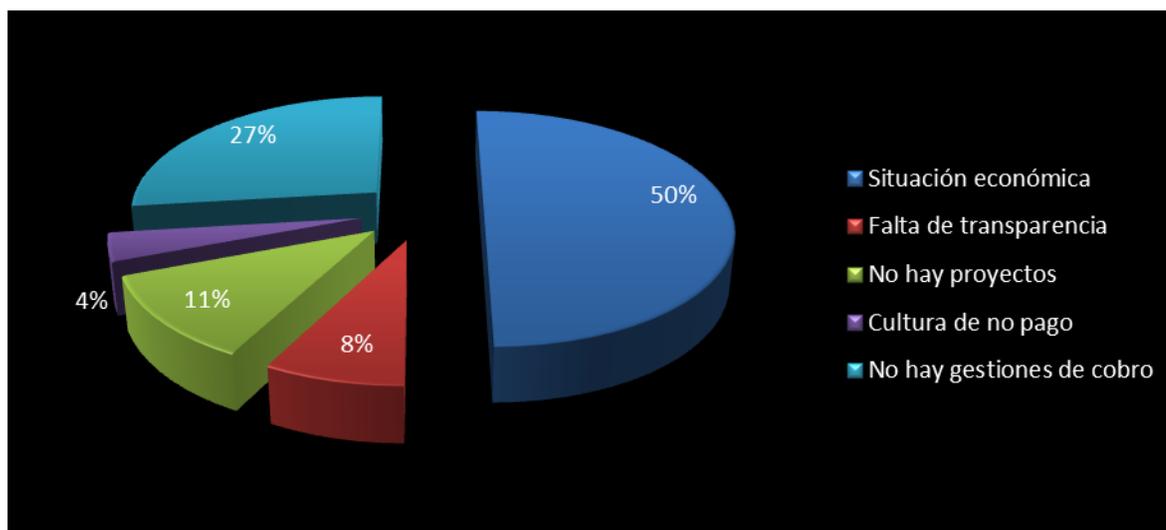


De los resultados obtenidos, se verificó que el 42 % de los contribuyentes no pagan sus tributos, mientras tanto el 58% restante afirma que pagan sus tasas e impuestos municipales en el tiempo establecido por la Ley General Tributaria Municipal y en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, esto puede ser a raíz de diversos motivos como la situación de la empresa, falta de transparencia, entre otros, esta respuesta se pueden verificar con la siguiente pregunta para dar mayor respaldo.

2. Si su respuesta a la pregunta anterior fue no, ¿cuál de los siguientes motivos lo ha influenciado a no cumplir con sus obligaciones tributarias?

Objetivo: Conocer cuáles son los motivos por los que los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Situación económica de la empresa	13	50%
Falta de transparencia en el uso de los fondos públicos.	2	8%
Los fondos municipales no se retribuyen en obras.	3	12%
Cultura de no pago de tributos municipales.	1	4%
La municipalidad no efectúa gestiones de cobro.	7	27%
	26	100%

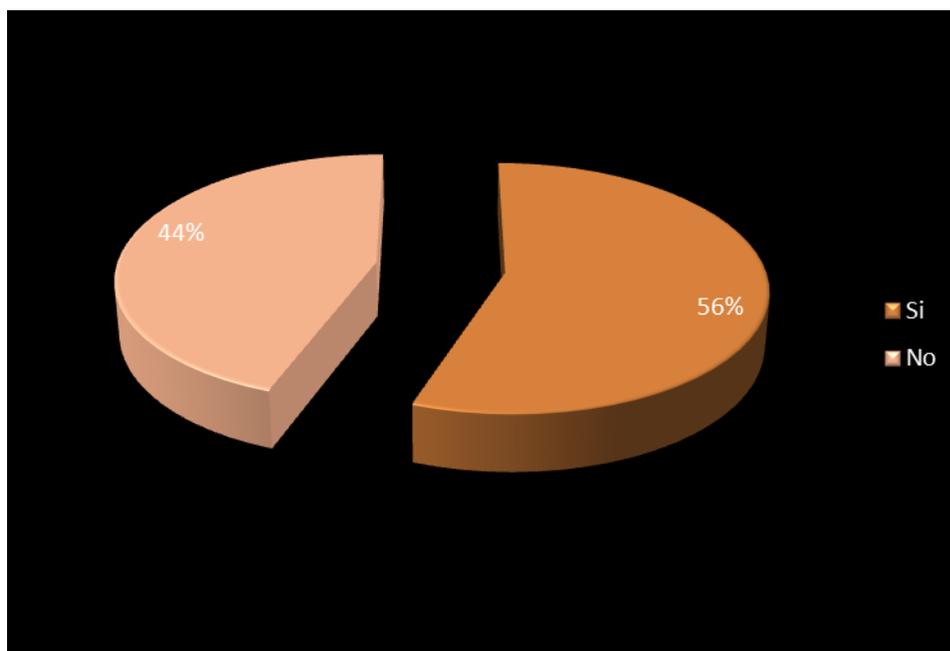


El motivo principal por el cual los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias se debe por la situación económica de la empresa el cual es representado por el 50% de la población, el 27% considera que es porque la Municipalidad no efectúa gestiones de cobro, un 12% no cancela sus pagos debido a que los fondos no son retribuidos en obras, el 8% consideran que es por la falta de transparencia en el uso de los fondos públicos y tan solo el 4% considera que la falta de cultura de no pago es la razón por la que no cancelan sus tasas e impuestos municipales puntualmente.

3. ¿Considera que las tasas municipales que paga son retribuidas en los servicios que presta la municipalidad?

Objetivo: Identificar si las tasas municipales que se pagan son retribuidas en los servicios municipales.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	56%
No	16	44%
	36	100%

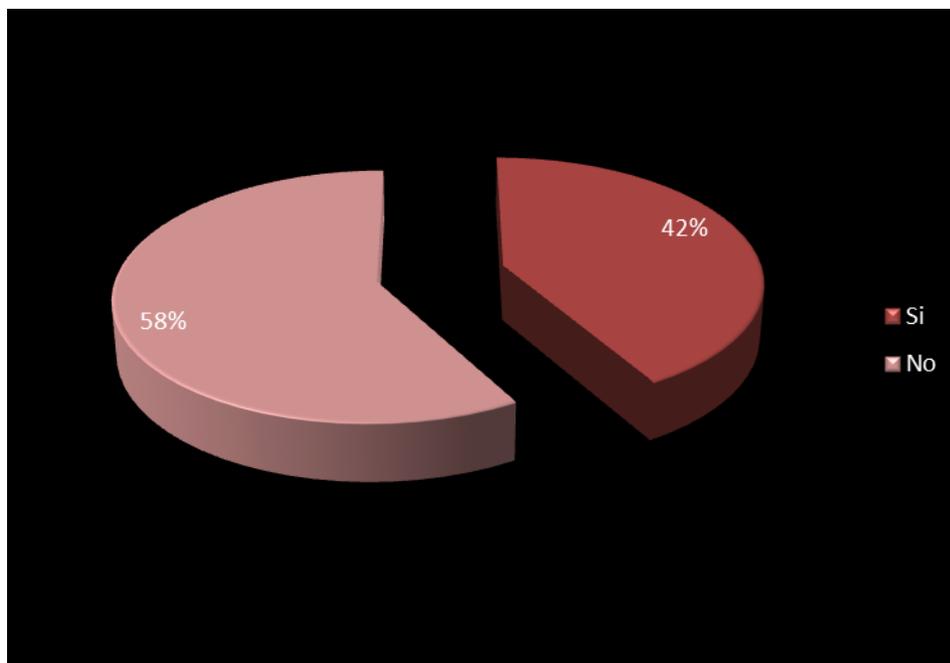


Los encuestados consideran que el pago realizado por las tasas municipales se ve retribuido a través de los servicios prestados por la Municipalidad, entre los que se pueden mencionar están: barrido, alumbrado público, recolección de desechos sólidos, entre otros, representando el 56% de la población que lo afirman, mientras que el 44% no ve reflejada dicha retribución en los servicios con la cancelación de sus tributos.

4. ¿De los impuestos municipales que paga, estima que se han devuelto en proyectos de los cuales ha sido beneficiado?

Objetivo: Conocer si los impuestos municipales que se pagan son devueltos en proyectos que beneficien a los contribuyentes.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	42%
No	21	58%
	36	100%

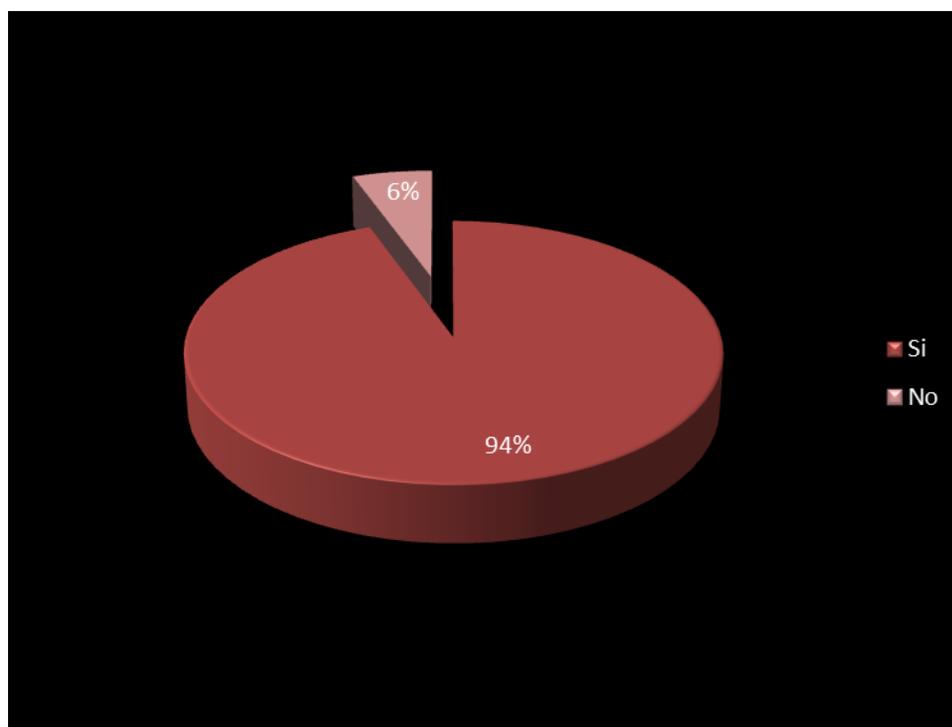


El 56% de la población considera que los pagos que realizan por sus impuestos municipales no se ven reflejados en proyectos de los cuales se han beneficiado y solamente el 42% afirma que la Municipalidad devuelve a través de proyectos el dinero recaudado por los impuestos cobrados.

5. ¿Considera conveniente que la municipalidad informe con transparencia sobre el uso de los fondos públicos recaudados?

Objetivo: Identificar si los contribuyentes recomiendan que se brinden informes sobre el uso de los fondos públicos recaudados.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	94%
No	2	6%
	36	100%

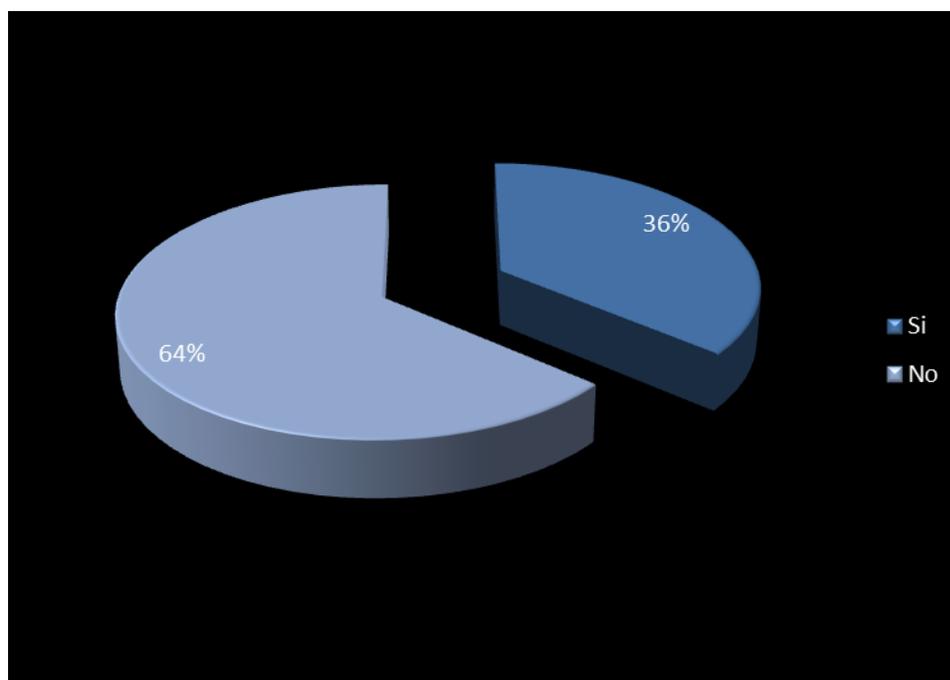


El 94% de la población encuestada afirma que considera conveniente que la Alcaldía informe sobre el destino de los fondos públicos recaudados, mientras tanto el 6% recomienda que no sería de utilidad informar sobre la utilización de los fondos públicos recaudados a través de los tributos. Es importante recalcar que la falta de transparencia es uno de los motivos por el cual los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias.

6. ¿Existe en su empresa un responsable que se encargue del control del pago de los tributos municipales?

Objetivo: Conocer si las empresas cuentan con departamento que controle el pago de los tributos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	36%
No	23	64%
	36	100%

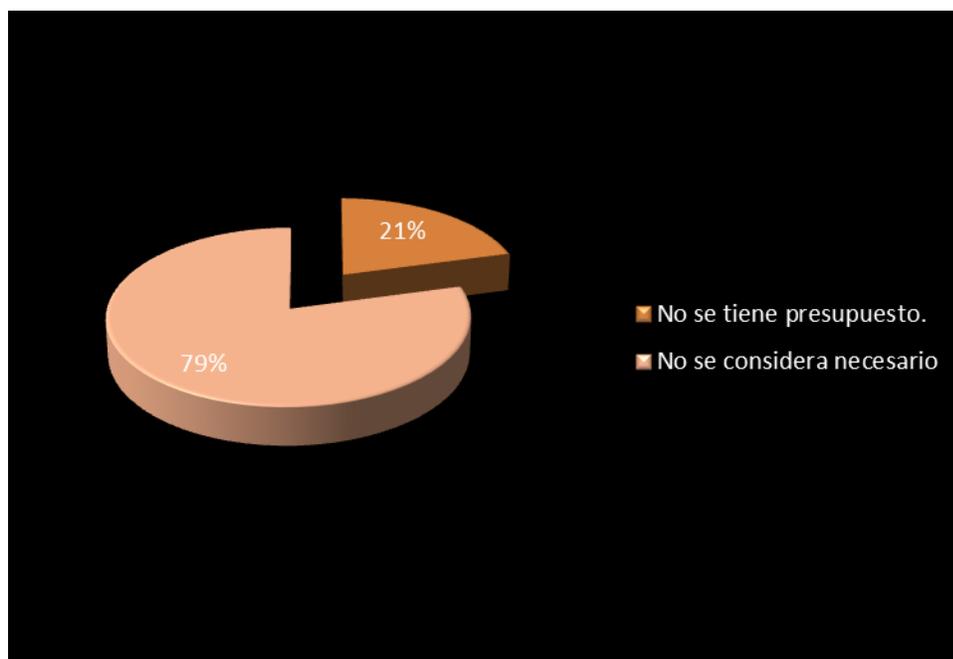


Según los datos obtenidos, el 64% de las empresas no cuenta con un departamento o personal responsable del registro de los pagos de los tributos municipales, pero un 36% si cuenta con un encargado que lleve un control de dichas obligaciones. Entre las causas por las que no se cuente con una persona delegada pueden ser debido a la situación económica por la que atraviesa la empresa o por considerarse innecesario, estas suposiciones se ven reflejada en la siguiente pregunta para mayor fundamento de las respuestas obtenidas.

7. Si la respuesta a la pregunta anterior es no, ¿cuáles considera que son las causas de no tener un responsable que controle el pago de tributos municipales?

Objetivo: Identificar las causas que consideran los contribuyentes de no tener con responsable que controle el pago de los tributos.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No se tiene presupuesto.	5	21%
No se considera necesario	19	79%
	24	100%

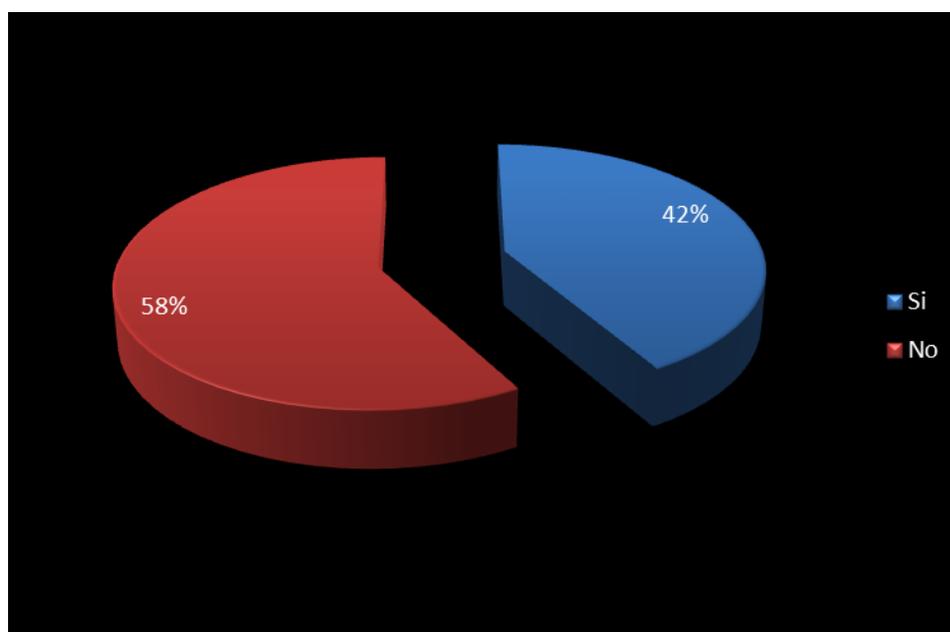


La razón por la que las empresas no cuentan con un departamento o encargado que lleve el control de pago de tributos es porque no lo consideran necesario, reflejándolo con un 83% de las respuestas obtenidas, mientras que el 22% no cuenta con un presupuesto para tener a una persona pendiente del pago de las obligaciones tributarias, esto puede ser debido a la situación económica por la cual atraviesa la empresa.

8. ¿Actualmente conoce si la municipalidad esta implementado políticas que lo incentiven a cumplir con sus obligaciones tributarias?

Objetivo: Verificar el conocimiento que tienen los contribuyentes respecto a las políticas tributarias que aplica la municipalidad.

Respuesta	Alternativa	Frecuencia
Si	15	42%
No	21	58%
	36	100%

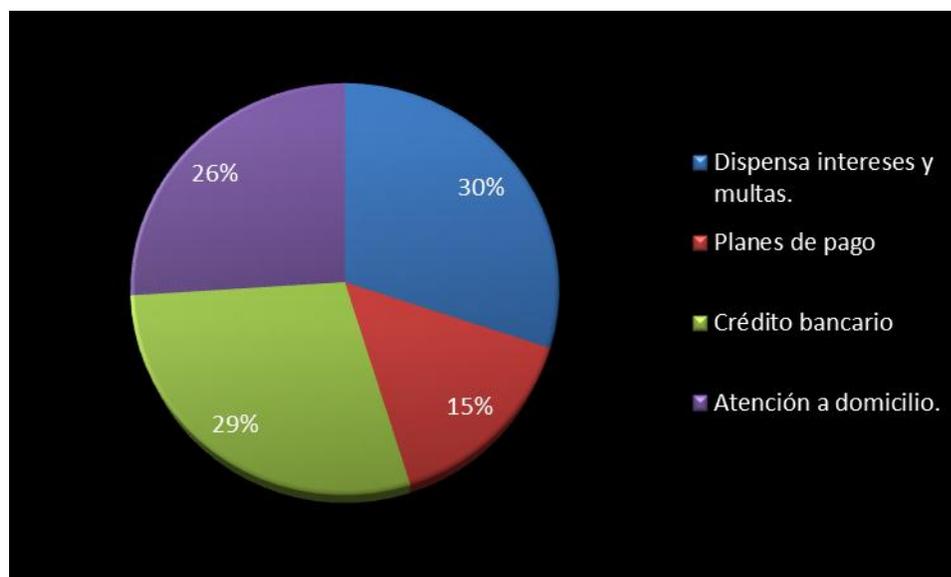


Con un 58% de la población encuestada desconoce la existencia de políticas que lo incentiven para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el 42% si tiene conocimiento de políticas implementadas por la Municipalidad para incentivar a cumplir con la cancelación de las tasas e impuestos. Uno de los incentivos que puede implementar la Alcaldía para motivar al contribuyente para que realice el pago de los tributos puede ser la dispensa de multas e intereses, ya que es importante realizar esta clase de estrategias para obtener una mejor recaudación económica.

9. De las siguientes políticas de incentivos municipales en materia tributaria, ¿cuáles le beneficiarían como contribuyente?

Objetivo: Identificar cuáles son las políticas que beneficiarían más a los contribuyentes.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Dispensa de intereses y multas.	22	30%
Implementación de planes de pago acordes a la deuda.	11	15%
Amortización de la deuda a largo plazo (Crédito bancario).	21	29%
Atención empresarial a domicilio.	19	26%
	73	100%

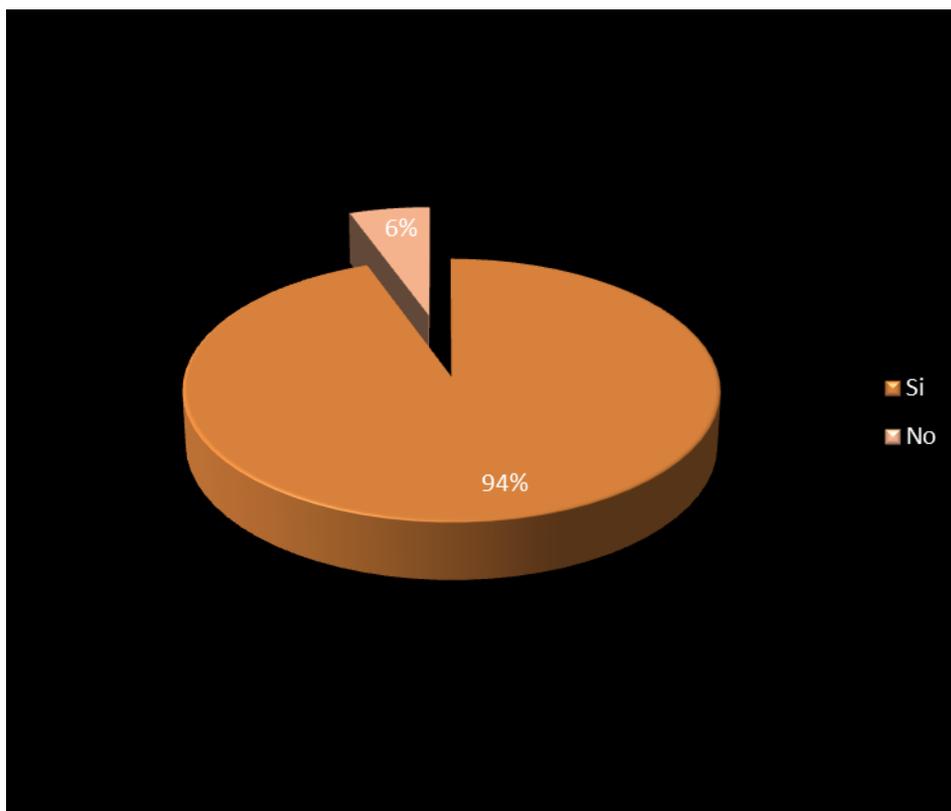


La alternativa que los contribuyentes consideran que es la política más beneficiosa es la dispensa de intereses y multas representado por un 30 %, le sigue con un 29% la implementación de planes de pago de acuerdo a la deuda, la atención empresarial a domicilio tiene una aceptación del 26% de la población y la amortización de la deuda a largo plazo es el incentivo con menos beneficio según los contribuyentes contando con el 15% de aceptación.

10. ¿Considera necesario que la municipalidad actualice sus tasas e impuestos municipales?

Objetivo: Establecer si es necesario según los contribuyentes la actualización de los tributos municipales.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	94%
No	2	6%
	36	100%

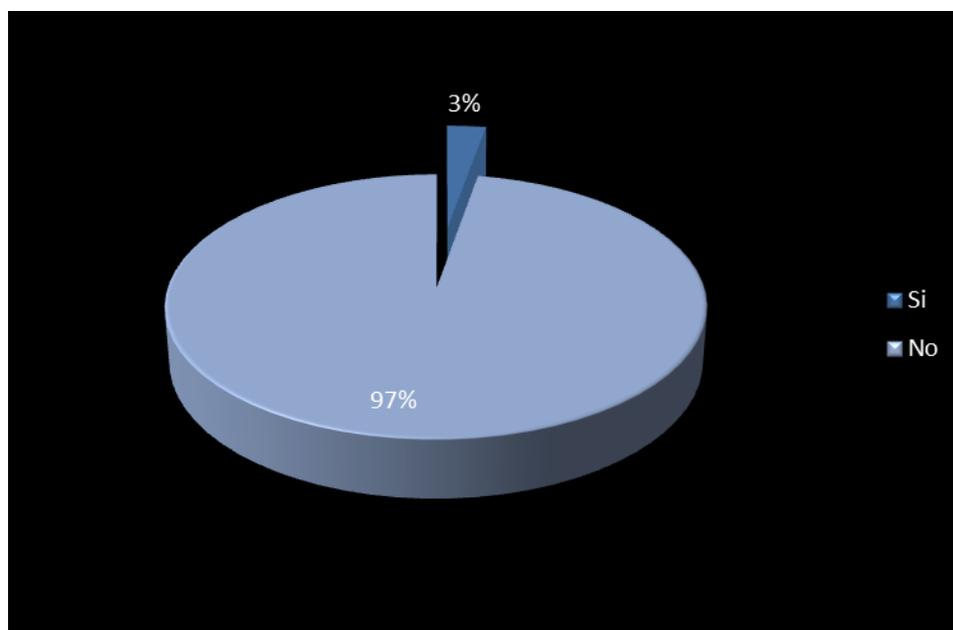


Mediante la información recolectada el 94% de la población encuestada considera muy necesario que la Alcaldía actualice las tasas e impuestos municipales, mientras el otro 6% no lo considera necesario. Es importante que las Municipalidades realicen actualización en los tributos conforme a la realidad económica de la sociedad y por ende a los contribuyentes.

11. ¿Conoce si existe en la Municipalidad una guía que lo oriente como contribuyente para poder definir el cálculo de impuestos y tasas?

Objetivo: Verificar si los contribuyentes conocen de la existencia de guías de orientación sobre la determinación de los tributos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	3%
No	35	97%
	36	100%

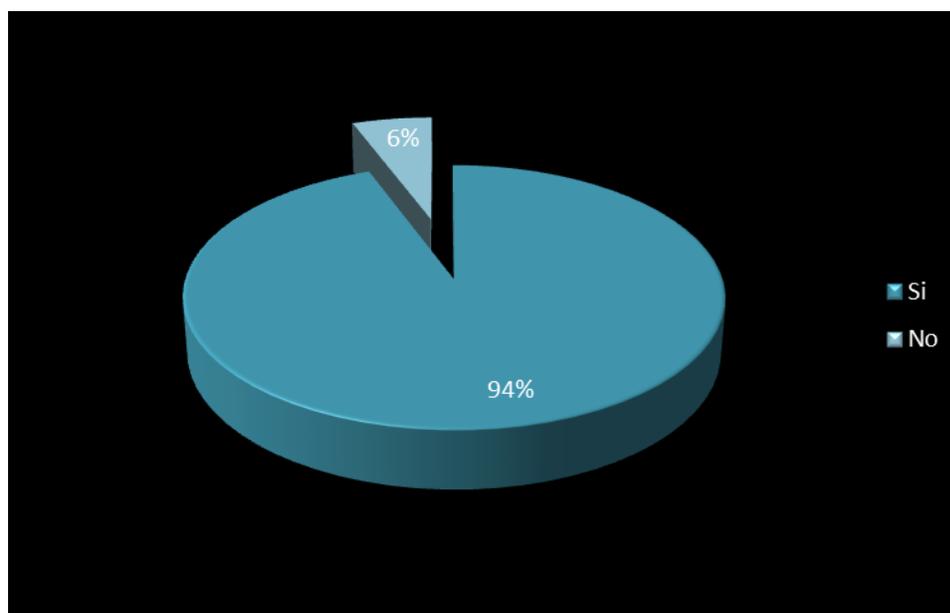


Del 100% de la población encuestada, el 97% no tiene conocimiento de la existencia de una guía que lo ayude a orientar como contribuyente, definiendo el cálculo de los tributos municipales, que a su vez aborden de manera clara y sencilla aspectos relacionados con la gestión tributaria municipal esperando contribuir al enriquecimiento del conocimiento de ciudadanos, autoridades, funcionarios y empleados municipales, solamente el 3% afirma que si conoce la existencia de dicha herramienta.

12. Si su respuesta a la pregunta anterior fue no, ¿considera importante la creación de una guía para determinar tasas e impuestos municipales con base legal y aplicaciones prácticas?

Objetivo: Conocer si los contribuyentes consideran importante la creación de una guía que oriente a determinar los tributos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	94%
No	2	6%
	35	100%

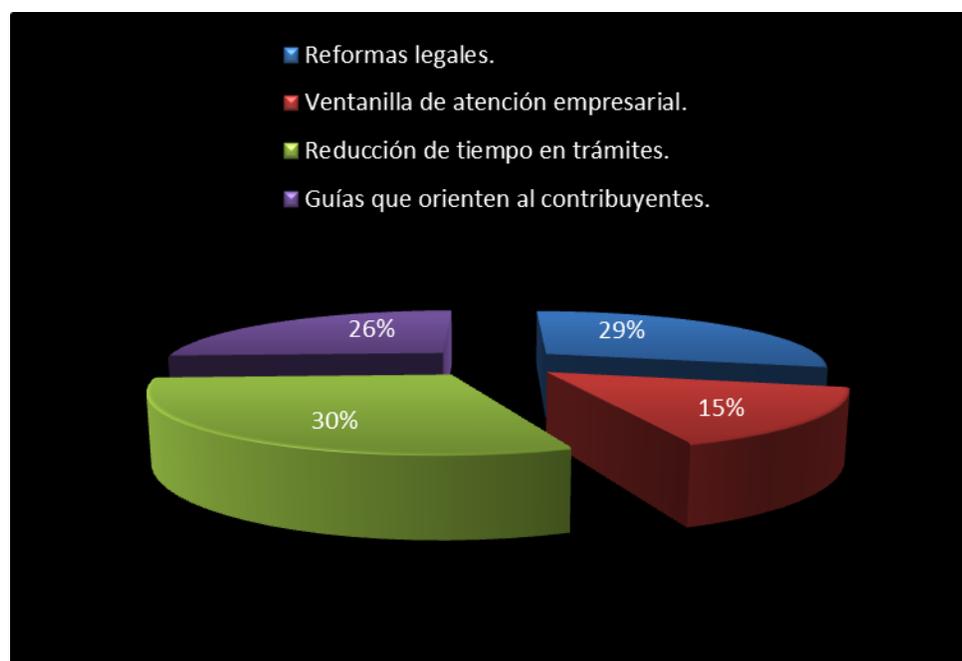


El 94% de los contribuyentes considera importante la creación de una guía que lo oriente y ayude en la determinación de los impuestos municipales, que a su vez estén apegados de acuerdo a una base legal incluyendo así mismo ejemplos prácticos para un mejor entendimiento, esta aportación ayudaría para mejorar el desempeño y capacidad de respuesta de los Gobierno Locales ante los crecientes requerimientos ciudadano, tan solo el 6% de la población encuestada no considera importante la creación de una guía de orientación.

13. Desde su punto de vista, ¿qué podría hacer la Alcaldía Municipal para que se mejore su atención en materia tributaria?

Objetivo: Reflejar según el punto de vista de los contribuyentes que alternativas podría tomar la Alcaldía Municipal para el mejoramiento de la atención hacia a ellos en materia tributaria.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Proponer reformas legales.	28	29%
Ventanilla de atención empresarial.	15	15%
Reducción de tiempo en trámites.	29	30%
Elaborar guías que orienten al contribuyentes.	25	26%
	97	100%



Entre las alternativas presentadas, el 30% de la población encuestada considera que la Alcaldía debería reducir el tiempo en trámites para mejorar la atención, otra de las opciones es que se realicen reformas legales en el ámbito tributario representado por un 29% de aceptación, la elaboración de guías de orientación al contribuyente le sigue con un 26% y el 15% de los encuestados considera que la creación de una ventanilla de atención empresarial sería de beneficio para el mejoramiento de la atención en materia tributaria por parte de la Municipalidad.

2012

ESTUDIO DE COSTOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Alcaldía Municipal de
Cuscatancingo.

Período del 1 de enero al 30 de Junio de 2012.

ELABORADO POR:
GUADRÓN GUEVARA RUTH ELIZABETH
AGUILAR MEJÍA CRISTINA GUADALUPE
ALAYA LINARES SILVIA YANETH
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
20/10/2012



INTRODUCCIÓN

El presente estudio está relacionado con el estudio denominado “Estudio de Costos de los Servicios Municipales”, pretendiendo establecer los resultados financieros en la prestación de servicios municipales que proporciona la Municipalidad de Cuscatancingo, a partir de la consideración del estudio y análisis de la recaudación alcanzada y los costos totales, tanto directos como indirectos, incurridos durante el período de enero a junio de 2012 , tiene como principal objetivo conocer la realidad financiera en que se están prestando actualmente los servicios municipales y consecuentemente se puedan tomar las decisiones más convenientes de acuerdo a los resultados obtenidos.

Inicialmente se muestran los servicios municipales prestados actualmente por la Municipalidad, sean esos tasados o no, y los pasos metodológicos aplicados en el presente estudio para conocer los resultados financieros en términos de superávits o déficits.

Se establece el marco normativo en la prestación de los servicios municipales; se presentan los ingresos municipales y se determinan los costos, desarrollándose la distribución correspondiente para que se conozcan los resultados financieros.

Finalmente, se plantean las principales conclusiones y recomendaciones del estudio desarrollado.

1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.

La alcaldía Municipal de Cuscatancingo se rige por leyes, decretos y ordenanzas, en cuanto a los servicios que se prestan están regulados por el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal. En el siguiente cuadro se muestra un resumen de las competencias de las municipales:

NORMATIVA	COMPETENCIAS MUNICIPALES
Código Municipal, Art. 4, numeral 3	Desarrollar y controlar la nomenclatura y ornato público.
Código Municipal, Art. 4, numeral 4	Promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y las artes
Código Municipal, Art. 4, numeral 5	Promover y desarrollar programas de salud y saneamiento ambiental.
Código Municipal, Art. 4, numeral 15	Formar el Registro del estado familiar.
Código Municipal, Art. 4, numeral 17	Crear, impulsar y regular los mercados, tiangues, mataderos y rastros
Código Municipal, Art. 4, numeral 19	Prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras; a excepción de los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos
Código Municipal, Art. 4, numeral 20	Prestar el servicio de cementerios, servicios funerarios, control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares.
Código Municipal, Art. 4, numeral 29	Promover y desarrollar programas y actividades que fortalezcan la equidad de género.
Código Municipal, Art. 4, numeral 30	Las competencias propias de la vida local y las que atribuyan otras leyes.

Por otra parte, el Art. 5 de la Ley General Tributaria Municipal define que “Las Tasas Municipales son Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios.” En este contexto, los servicios municipales son contraprestaciones que la Municipalidad de Cuscatancingo proporciona a los ciudadanos y ciudadanas y se clasifican en servicios tasados y servicios no tasados o gratuitos. Así mismo, la Municipalidad debe proveerlos de manera eficiente, efectiva y económica y por la otra, los usuarios tienen la obligación de cancelarlos oportunamente, caso contrario, incurren en el pago de multas e intereses

A los servicios tasados que se proporcionan les corresponde una tasa, las cuales son previamente aprobadas por el Concejo Municipal a través de Ordenanzas de Tasas o reformas a las mismas, las cuales son publicadas en el Diario Oficial y ocho días después entran en vigencia. Los servicios no tasados son aquellos que se brindan de forma gratuita, consecuentemente no existe recuperación de costos por lo que se deben subsidiar en su totalidad. En el siguiente cuadro se detallan los diferentes servicios que la Municipalidad de Cuscatancingo presta:

Nº	SERVICIOS MUNICIPALES	TASADOS	NO TASADOS
1	Alumbrado Público		
2	Recolección de desechos sólidos (aseo)		
3	Pavimentación		
4	Certificación y expedición de documentos		
5	Escuelas Municipales		
6	Cementerios		
7	Fiestas		
8	Mercado		
9	Clínica (Casco Urbano)		
10	CAM		
11	Canchas y parques		
12	Canopy, sillas y tarimas		
13	Sonido estacionario y móvil		
14	Clínica (Mariona)		
15	Disposición Final de Desechos Sólidos		

2. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO Y FUENTES DE INFORMACIÓN.

En el marco del estudio realizado y para llegar a establecer los resultados financieros en la prestación de los servicios, se consideraron los siguientes pasos metodológicos:

Paso 1 Definición del periodo de tiempo del cual se obtuvo la información financiera, estableciendo los meses de enero a junio del 2012.

Paso 2 Identificación y clasificación de los servicios municipales que se están brindando

- Paso 3 Recolección de la información de recaudación de cada servicio tasado durante el período de tiempo definido en el paso 1 (enero a junio de 2012)
- Paso 4 Determinación de costos directos o de operación de los servicios brindados
- Paso 5 Determinación de costos inherentes a las dependencias administrativas llamados costos indirectos
- Paso 6 Desarrollar la distribución de los gastos administrativos o costos indirectos a cada uno de los servicios municipales de conformidad al criterio de distribución que se seleccionó.
- Paso 7 Determinar los costos totales de los servicios tasados y no tasados
- Paso 8 Establecer los superávit o los déficit de cada uno de los servicios.

Como fuentes permanentes de la información suministrada por la Municipalidad de Cuscatancingo, se tuvo principalmente a la Gerencia, departamentos de Contabilidad, UACI y Recursos Humanos.

3. MARCO NORMATIVO.

De conformidad al Art. 129 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica. Así mismo, el Art. 130 de la ley mencionada establece que estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangué estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permita proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Los Municipios podrán incorporar en la fijación de tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios. El Art. 131 menciona que también estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento. Con relación a los

servicios que se proporcionan a los inmuebles, el Art. 132, de la Ley General Tributaria señala que para fijar las tasas aplicables por los servicios públicos municipales que se presten a la propiedad inmobiliaria, deberán considerarse entre otros criterios, si ésta es de naturaleza urbana o rural; la zona en que se encuentre ubicada; si está destinada para casa de habitación o para la industria, comercio o servicios; si está sometida o no al régimen de la propiedad inmobiliaria por pisos y apartamentos.

Respecto al servicio de mercados el Art. 133 de la ley referida establece que las tarifas correspondientes a las tasas por locales y puestos de venta, así como por otros servicios que presten los mercados municipales, deben fundamentarse en criterios como: ubicación y tamaño de los puestos locales; comodidad y facilidades que éstos ofrezcan, naturaleza de ventas, volumen y demanda de los productos.

Además, el Art. 134 de la Ley General Tributaria, establece que dentro de las tasas por los servicios que presten los rastros municipales quedarán comprendidas las siguientes actividades: revisión de ganado mayor y menor destinado al sacrificio, inspección veterinaria posterior al sacrificio, matanza y destace de ganado mayor y menor, servicio de refrigeración de carne, servicio de corral y otros. También estarán afectos los servicios de similar naturaleza que el Municipio preste a los rastros privados.

También el Art. 135 de la misma ley tributaria, contempla que los municipios establecerán tasas por el otorgamiento de matrícula de fierro y marcas de herrar, de comerciantes, correteros, destazadores y matarifes de ganado mayor y menor; por la refrenda, reposición y traspaso de matrículas; por la legalización u otorgamiento del Visto Bueno por transacciones de ganado; por el poste de ganado mayor o menor; la expedición de guías para traslado de semovientes; las auténticas de firmas en los documentos que amparen cartas poderes, las de revocatorias de las mismas y otras relacionadas con estas transacciones.

Con relación al servicio de cementerio, el Art. 136 de la ley mencionada expresa que los cementerios son inmuebles urbanos o rurales, que se utilizan para el enterramiento, inhumación e incineración de restos humanos, estableciéndose en el Art. 137 que los cementerios podrán ser Municipales, Particulares y de Economía Mixta. Por otra parte, el Art. 138 de la misma ley tributaria señala que los Municipios deberán establecer en las respectivas ordenanzas, las tasas por los diferentes servicios que presten los cementerios municipales; para la fijación de las tarifas correspondientes, se deberán tomar en consideración la importancia y categoría de los cementerios, las condiciones socio-económicas de la población, el auto-financiamiento de los servir prestados, así como la magnitud, costo y calidad de nichos.

Así mismo, el Art. 139 plantea que podrán gravarse con tasas las autorizaciones de todos los registros, actos o actuaciones derivadas de servicios de cementerio; la expedición de títulos, reposición, transferencias o permutas y prórroga de mismos; expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de regís se expidan, estableciéndose en el Art. 140 que igualmente podrán incluirse tasas por permisos tales como: cuidado de jardines por cada puesto, traslado de cadáveres dentro del mismo cementerio o de un cementerio a otro del mismo Municipio; traslado de un cadáver fuera del Municipio o del país; entierro de osamenta en osarios; enterramiento en los cementerios cantones; introducción de materiales de construcción al interior del cementerio y otros similares.

Con respecto a los estacionamientos, el Art. 141 instituye que los Municipios determinarán las tasas y la forma de percibir las que deberán pagarse por el uso de zonas de estacionamiento de vehículos automotores en calles, plazas, avenidas y demás sitios públicos establecidos o autorizados por ellos, dentro de su comprensión.

Con relación al cobro de tasas por licencias, matrículas o patentes, el Art. 142 establece que serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales y otros similares. También serán gravados de acuerdo al Art. 143: la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal.

Finalmente, con respecto a las tasas por servicios jurídicos, el Art. 144 señala que también se gravarán la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos, extensión de certificaciones y otros servicios afines, planteándose en el Art. 145 que en la determinación de las tasas que graven los actos anteriores, se deberá considerar el costo del servicio en particular y la trascendencia jurídica que emane de ellos.

4. INGRESOS MUNICIPALES.

Los ingresos percibidos por la Municipalidad en los meses de enero a junio de 2012 y el promedio mensual se presentan en el siguiente cuadro:

	RUBRO	INGRESO	PROMEDIO MENSUAL
1	RECAUDACION DE TASAS POR SERVICIOS	\$ 389,402.10	\$ 64,900.30
	Alumbrado público	45,356.95	7,559.5
	Aseo público	138,113.42	23,018.90
	Cementerio municipal	2,529.58	421.60
	Mercados	3,058.46	509.70
	Pavimentación	39,609.17	6,601.50
	Postes, torres y antenas	103,463.34	17,243.90
	Casetas telefónicas	72.00	12.00
	Servicios de certificación o visado	1,261.40	210.20
	Expedición de documentos de identificación	8,100.10	1,350.00
	Tasas diversas (acceso a lugares públicos, cotejo de fierros, Venta de bienes diversos servicios básicos)	364.81	60.80
	Permisos y licencias municipales	12,318.69	2,053.12
	Servicios diversos	14,930.10	2,488.35
2	5% FIESTAS PATRONALES	17,157.33	2,859.60
3	MULTAS E INTERESES POR MORA	49,736.09	8,289.35
	TOTAL INGRESOS PROPIOS	456,295.50	76,049.30
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	229,224.85	38,204.14
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	229,224.85	38,204.14
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	748,521.21	124,753.54
	TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	748,521.21	124,753.54
	TOTAL INGRESOS MUNICIPALES	\$ 1,434,041.60	\$ 239,006.90

De acuerdo con la información anterior, la Municipalidad de Cuscatancingo administró recursos financieros de \$ 1, 434,041.60 en los meses de enero a junio, correspondiendo un promedio mensual de \$ 239,006.90 durante el período.

5. COSTOS DE LOS SERVICIOS.

Los costos por la prestación de servicios municipales se pueden clasificar en costos directos o de operación y los costos indirectos o administrativos. Los costos directos son aquellos identificables

fácilmente en el servicio, mientras que los de carácter indirecto no son determinables o reconocibles de manera específica, ya que están en función de la prestación de un número determinado de servicios municipales y que por consecuencia deben ser distribuidos.

Costos directos

La determinación de los costos directos se desarrolló a partir de la información proporcionada por la Unidad Contable y a través de entrevistas con el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento de la Municipalidad ya que fue necesario desagregarlos para definir aquellos relacionados básicamente con los servicios de alumbrado público, recolección de basura, barrido de calles y otros.

Un resumen de los costos directos de los servicios municipales y gastos administrativos de los meses de enero a junio de 2012, se presenta en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO			
DISTRIBUCION DE LOS COSTOS DIRECTOS A LOS SERVICIOS MUNICIPALES			
Nº	COSTOS DIRECTOS DE LOS SERVICIOS	ENERO A JUNIO 2012	PROMEDIO MENSUAL
1	Alumbrado	\$ 175,557.30	\$ 29,259.55
2	Aseo	110,486.38	18,414.40
3	Pavimento	136,492.91	22,748.82
4	Certificación y expedición de documentos	13,916.98	2,319.50
5	Escuelas Municipales	102,870.12	17,145.02
6	Cementerio	6,841.35	1,140.22
7	Fiestas	45,000.00	7,500.00
8	Mercado	15,617.38	2,602.90
9	Clínica Casco Urbano	14,607.13	2,434.52
10	CAM	138,716.38	23,119.40
11	Canchas y parque	34,149.43	5,691.57
12	Canopy, sillas y tarimas	22,963.43	3,827.24
13	Sonido estacionario y móvil	3,588.52	598.09
14	Clínica Mariona	10,964.70	1,827.45
15	Disposición final desechos sólidos	142,552.15	23,758.69
TOTAL		\$ 974,324.15	\$ 162,387.36

Los datos anteriores nos muestran que, para brindar los diferentes servicios tasados y no tasados o gratuitos desde el mes de enero hasta junio, la municipalidad incurrió en costos directos por un monto de \$974,324.15, lo que representa un promedio mensual de \$162,387.36.

Costos indirectos

Dentro de los costos indirectos se agrupan todos aquellos costos relacionados con las dependencias administrativas y constituyen importes que no se pueden identificar de manera directa con alguno de los servicios municipales, por tal razón, deben ser distribuidos o prorratados a cada uno de ellos. Una vez establecidos los costos de las dependencias administrativas o costos indirectos de los servicios municipales, se procedió a estudiar, analizar y seleccionar el criterio de distribución más adecuado. Después de un análisis de la realidad municipal se determinó que lo más adecuado es distribuir los costos indirectos de acuerdo a los montos de costos directos incurridos en cada servicio municipal, debido a que supone que la mayoría de servicios tienen costo directo y que de una u otra forma existe una relación con la atención que la estructura administrativa municipal les brinda rutinariamente.

Una vez fueron establecidos los costos directos se determinaron los costos indirectos, asignándose las cuotas correspondientes a cada uno de los servicios municipales. La distribución de los gastos de los costos indirectos a los servicios municipales se encuentra detallado en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO			
DISTRIBUCION DE LOS COSTOS INDIRECTOS A LOS SERVICIOS MUNICIPALES			
Nº	COSTOS INDIRECTOS DE LOS SERVICIOS	ENERO A JUNIO 2012	PROMEDIO MENSUAL
1	Alumbrado	\$ 52,896.28	\$ 8,816.05
2	Aseo	25,975.09	4,329.18
3	Pavimento	45,583.74	7,597.29
4	Certificación y expedición de documentos	2,756.07	459.34
5	Escuelas Municipales	18,448.20	3,074.70
6	Cementerio	1,307.40	217.90
7	Fiestas	15,100.02	2,516.67
8	Mercado	3,025.69	504.28
9	Clínica Casco Urbano	1,689.08	281.51
10	CAM	11,328.57	1,888.10
11	Canchas y parque	3,075.60	512.60
12	Canopy, sillas y tarimas	1,930.32	321.72
13	Sonido estacionario y móvil	3,437.20	572.87
14	Clínica Mariona	429.08	71.51
15	Disposición final desechos sólidos	1,227.48	204.58
TOTAL		\$ 188,209.80	\$ 31,368.30

Un resumen de los costos directos e indirectos de los servicios se presenta en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO			
DISTRIBUCION DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A LOS SERVICIOS MUNICIPALES			
Nº	COSTOS DE LOS SERVICIOS	DIRECTOS	INDIRECTOS
1	Alumbrado	\$ 175,557.30	\$ 52,896.28
2	Aseo	\$ 110,486.38	\$ 25,975.09
3	Pavimento	\$ 136,492.91	\$ 45,583.74
4	Certificación y expedición de documentos	\$ 13,916.98	\$ 2,756.07
5	Escuelas Municipales	\$ 102,870.12	\$ 18,448.20
6	Cementerio	\$ 6,841.35	\$ 1,307.40
7	Fiestas	\$ 45,000.00	\$ 15,100.02
8	Mercado	\$ 15,617.38	\$ 3,025.69
9	Clínica Casco Urbano	\$ 14,607.13	\$ 1,689.08
10	CAM	\$ 138,716.38	\$ 11,328.57
11	Canchas y parque	\$ 34,149.43	\$ 3,075.60
12	Canopy, sillas y tarimas	\$ 22,963.43	\$ 1,930.32
13	Sonido estacionario y móvil	\$ 3,588.52	\$ 3,437.20
14	Clínica Mariona	\$ 10,964.70	\$ 429.08
15	Disposición final desechos sólidos	\$ 142,552.15	\$ 1,227.48
TOTAL		\$ 974,324.15	\$ 188,209.80

Entre los servicios que son tasados, los que absorbieron los mayores costos totales fueron alumbrado público \$228,453.58, pavimento con \$ 182,076.65 y el tren de aseo con \$136,461.46

Entre los no tasados o gratuitos, los servicios del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) y Disposición final de desechos sólidos absorbieron los mayores costos con \$ 150,044.95 y \$ 143,779.63 respectivamente.

6. RESULTADOS FINANCIEROS.

Para conocer los resultados financieros en términos de déficit o superávit alcanzados por la Municipalidad en la prestación de cada uno de los servicios municipales se desarrolló una comparación entre la recaudación promedio semestral y los costos totales. Los déficits y superávits alcanzados cubriendo costos totales con sus respectivos porcentajes, se presentan en el cuadro siguiente:

COMPARACION DE LOS INGRESOS Y COSTOS TOTALES DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES			
SERVICIOS MUNICIPALES			
TASADOS	INGRESOS	COSTOS TOTALES	SUPERAVIT/DEFICIT
Alumbrado	\$ 45,356.95	\$ 228,453.58	\$ (183,096.63)
Aseo	\$ 138,113.42	\$ 136,461.46	\$ 1,651.96
Pavimentación	\$ 39,609.17	\$ 182,076.65	\$ (142,467.48)
Certificación y expedición doc.	\$ 9,361.49	\$ 16,673.05	\$ (7,311.56)
Escuelas Municipales	\$ 3,066.72	\$ 121,318.32	\$ (118,251.60)
Cementerio	\$ 2,529.58	\$ 25,289.54	\$ (22,759.96)
Fiestas	\$ 17,157.33	\$ 46,307.40	\$ (29,150.07)
Mercados	\$ 3,058.46	\$ 30,717.40	\$ (27,658.94)
SUB TOTAL TASADOS	\$ 258,253.12	\$ 787,297.40	\$ (529,044.28)
NO TASADOS O GRATUITOS			
CAM		\$ 150,044.95	\$ (150,044.95)
Canchas y parques		\$ 37,225.03	\$ (37,225.03)
Canopy y sillas		\$ 24,893.75	\$ (24,893.75)
Sonido estacionario y móvil		\$ 7,025.72	\$ (7,025.72)
Clínica Mariona		\$ 11,393.78	\$ (11,393.78)
Disposición final Desechos Sólidos		\$ 143,779.63	\$ (143,779.63)
SUB TOTAL GRATUITOS	\$ -	\$ 374,362.86	\$ (374,362.86)
TOTAL	\$ 258,253.12	\$ 1,161,660.26	\$ (903,407.14)

La información financiera anterior refleja que la prestación de servicios implicó para la Municipalidad de Cuscatancingo una recaudación semestral de \$ 258,253.12 y costos totales de \$1, 161,660.26, dando como resultado un déficit de \$903,407.14

Del déficit anterior el 59% o sea \$529,044.28 corresponden a la prestación de servicios tasados y \$374,362.86 es decir el 41% a la prestación de servicios no tasados o gratuitos, entre los servicios más deficitarios se encuentran alumbrado público, pavimentación, escuelas municipales, cuerpo de agentes metropolitanos (CAM) y disposición final de desechos sólidos.

De acuerdo a los resultados obtenidos es permitido hacerse la siguiente pregunta ¿cómo hace la municipalidad para cubrir los costos de los servicios que presta, si lo que recauda en concepto de ellos no es suficiente? La Asamblea Legislativa avaló un decreto transitorio que faculta a las municipalidades para que a partir del 1° de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, puedan utilizar hasta el 25% del 75% del FODES en la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus localidades. El Decreto Legislativo N° 572 que da sustento a esta disposición, apareció publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo N° 389, correspondiente al veintitrés de diciembre del año 2010.

Pero el problema no radica solo en la tasa por aseo, la municipalidad no recupera el costo de la mayoría de servicios que presta, además de pagar del FODES 75% la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos paga también el alumbrado público, causando de esa manera una menor inversión en proyectos y programas sociales de beneficio para la población que es la finalidad para la cual se transfiere el fondo a las municipalidades.

De los servicios no tasados la Municipalidad tiene sus argumentos, ejemplo de ello es la Clínica Municipal de Mariona en la cual se le brinda el servicio de salud y medicamentos gratuitamente a los ciudadanos, debido a un convenio que se tiene con la Unidad de Salud ubicada al Norte del Municipio en el cual una cláusula que establece que mientras no se le cobre a los pacientes entidad coordinara jornadas medicas y proporcionara servicios médicos en algunas jornadas.

Los servicios de canopys y sillas, sonido estacionario y móvil, a pesar de tener costos se le proporciona por lo general a las iglesias de diversas denominaciones gratuitamente, la razón es porque las ella tienen un rol importante en la salud espiritual de la población del municipio y en algunas ocasiones hasta desarrollan tareas de reinserción de jóvenes en riesgo.

Las escuelas municipales es un servicio muy importante que se presta en el sector norte, aunque no sea una atribución de las alcaldías, en Cuscatancingo particularmente es la realidad, aunque se encuentran en proceso de ser traspasadas al Ministerio de Educación hasta la fecha es la municipalidad la que absorbe el costo del personal y el mantenimiento de las instalaciones, a cambio el Gobierno Central proporciona los uniformes, útiles, zapatos y la alimentación diaria de los estudiantes.

7. CONCLUSIONES.

- a. La recaudación mensual promedio por la prestación de servicios municipales que la Municipalidad de Cuscatancingo presta a la comunidad es insuficiente para financiar los costos totales. Entre los servicios más deficitarios se encuentran alumbrado público, pavimentación, aseo, Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) y disposición final de desechos sólidos.
- b. Del déficit total, \$903,407.14 el 59% corresponde a la prestación de servicios tasados y el 41% a la prestación de servicios no tasados o gratuitos.
- c. Los subsidios al déficit provenientes de otras fuentes de financiamiento solucionan temporalmente la problemática, sin embargo, tiene una consecuencia negativa sobre la calidad y ampliación de coberturas de los servicios públicos por la dependencia que se tiene de otros recursos.

8. RECOMENDACIONES.

- a. La municipalidad debe mejorar la recaudación municipal implantando un sistema de cobros efectivo que permita la aplicación de todas las modalidades de cobro establecidas en la Ley General Tributaria Municipal, especialmente el envío permanente y periódico de avisos de cobro y la gestión de los montos morosos que tienen los contribuyentes y usuarios con la municipalidad.
- b. Basado en los costos establecidos en el presente estudio, se hace necesario que la Administración Municipal desarrolle las proyecciones de costos e ingresos para establecer las alternativas de tarifas.
- c. La administración municipal debe procurar que los depósitos y las erogaciones correspondientes al 5% de fiestas patronales se manejen dentro de una cuenta bancaria específica para tal rubro.
- d. La Municipalidad debería premiar a los usuarios que son puntuales con el pago de impuestos y tasas, incentivándoles a que continúen con esa práctica.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUSCATANCINGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha decretado la Ley General Tributaria Municipal, que sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204 Numeral 1º de la Constitución de la República.
- II. Que es necesario que las tasas que se establezcan cubran los costos para lograr que los servicios que presta la municipalidad de Cuscatancingo sean eficientes;
- III. Que conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales, este Concejo DECRETA: Las siguiente Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales en la Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el municipio de Cuscatancingo, teniéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2. Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3. Será SUJETO ACTIVO de la Obligación Tributaria Municipal el Municipio de Cuscatancingo, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

Art. 4. Serán SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por SUJETOS PASIVOS, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyentes o responsable.

CONTRIBUYENTE es el Sujeto Pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

RESPONSABLE de la Obligación Tributaria es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5. Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por la Municipalidad.

Art. 6. Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7. SE ESTABLECEN las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad de Cuscatancingo presta en esta localidad de la manera que se detalla a continuación:

A) SERVICIOS PÚBLICOS

N° 1. Alumbrado público (1) (6):

Lámpara para uso de alumbrado público que según las especificaciones técnicas, son para tal fin.

Metro lineal mensual	₡ 1.20	\$ 0.13
----------------------	--------	---------

N°2. Aseo (1) (3) (6):

Metro cuadrado al mes

a) Inmuebles de uso habitacional, en CT1 (hasta 300 metros	₡ 0.17	\$ 0.01
--	--------	---------

b) Inmuebles de uso habitacional, en CT2 (hasta 250 metros)	₡ 0.17	\$ 0.01
---	--------	---------

c) Inmuebles de uso habitacional, Comercial y de Servicios	₡ 0.20	\$ 0.02
--	--------	---------

d) Inmuebles de uso de Fabricas e Industrias	₡ 0.60	\$ 0.07
--	--------	---------

e) Barrido de calle, cuota fija	₡ 8.00	\$ 0.91
---------------------------------	--------	---------

f) Inmuebles dedicados a tiendas en CT1 (hasta 300 metros)	₡ 0.20	\$ 0.02
--	--------	---------

g) Inmuebles dedicados a tiendas en CT2 (hasta 250 metros)	₡ 0.20	\$ 0.02
--	--------	---------

La Tasa de Tren de Aseo, en ningún caso será menor de mensuales, en Urbanizaciones, Condominios e Inmuebles menores de 100 metros cuadrados	₡ 16.00	\$ 1.28
---	---------	---------

N° 3. Servicios públicos:

Servicios Sanitarios por persona	₡ 0.25	\$ 0.02
----------------------------------	--------	---------

N°4 Mercados, plazas y sitios públicos (7) Derogado.**N°5 Pavimentación, adoquinado y concreto (6):**

Metro cuadrado mensual, hasta un máximo de 100 metros cuadrados	₡ 0.45	\$ 0.05
---	--------	---------

N°6 Ganadería, rastro y tiangue:

a) Revisión, por cabeza, ganado mayor y menor	₡ 0.50	\$ 0.06
b) SACRIFICIO Y DESTAGE, por cabeza		
I- Ganado Mayor	₡ 10.00	\$ 1.14
Por cada novilla se pagara un recargo de	₡ 75.00	\$ 8.75
II- Ganado Menor	₡ 0.57	\$ 5.00
c) Visto Bueno, por cabeza		
I- Formularios de cartas de venta, cada uno	₡ 10.00	\$ 1.14
II- Cotejo de Fierros, por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal	₡ 0.50	\$ 0.60
d) Otros servicios de ganadería		
I- Guías de conducción de ganado, cada una por cabeza	₡ 2.00	\$ 0.23
II- Autenticas de firmas, en carta poder de ganado (además pagara por cabeza)	₡ 15.00	\$ 1.71
Además pagada por cabeza	₡ 2.50	\$ 0.26
e) Matrículas de fierros para herrar ganado.		
I. Por tramitación de expedición, traspaso o reposición, por cada matrícula sin perjuicio del impuesto fiscal	₡ 20.00	\$ 2.29

II. Registro de o refrenda de matrícula de Fierros cada una al final del año	₡ 20.00	\$ 2.29
III. Registro o refrenda de matrícula de Comerciante, carreteros de ganado, cada uno al año	₡ 40.00	\$ 4.57
IV. Registro por refrenda de matrícula de destazador o dueño de destace, cada uno al año	₡ 25.00	\$ 2.86
V. Registro de refrenda por Matrícula de matarife, cada una al año	₡ 25.00	\$ 2.86

N°7 Cementerios (4) (9):

a) Derechos a perpetuidad		
I. Para tener derecho perpetuo para enterramientos, construcción de nichos, construcción de sótanos en contra cava		\$215.00
II. Remodelaciones de nichos, construcción de mausoleos y jardineras.		\$25.00
b) Traslado de osamentas dentro del mismo cementerio y a otro cementerio del municipio		\$25.00
c) Traslado de cadáveres y osamentas fuera del municipio		\$30.00
d) Derechos de enterramientos en cementerios municipales		\$25.00
e) Derechos de enterramientos en cementerios privados		\$57.14
f) Derechos de enterramientos de cadáveres de otro municipio		\$75.00
g) Ornato y limpieza por cada puesto, al año		\$10.00
h) Para conservar la misma sepultura, después de siete años.		\$45.00
i) Reposición de Título a Perpetuidad		\$17.50

B) SERVICIOS DE OFICINA.

N°1 Registro y documentos.

a) Inscripción		
I. De documentos privados, por cada uno	₡ 10.00	\$ 1.14

b) Extensión		
I. De títulos de terrenos rústicos demás del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada título	Ø 50.00	\$ 5.71
II. De título de predios urbanos además del impuesto establecido por la Ley sobre Títulos de predios urbanos.	Ø 100.00	\$11.43
c) Auténticas de firmas en los casos permitidos por la Ley	Ø 15.00	\$ 1.71

N°2 Certificaciones y constancias.

a) Certificaciones de Partidas de Nacimiento, Defunciones, Matrimonios, Divorcios y Certificaciones del cuadro de cédulas.		\$2.38
b) Emisión de constancias		\$2.38
c) Servicios administrativos		\$3.80
d) Extensión de cédula de identidad personal original	Ø18.00	\$2.06
e) Extensión de cédula de identidad personal reposición	Ø18.00	\$2.06
f) Autenticas	Ø25.00	\$2.86
g) Emisión de constancias	Ø12.00	\$1.37
h) Carné de minoridad (12)		\$2.38

N°3 Otros servicios administrativos

a) Matrimonios		
I. En la oficina	Ø 15.00	\$ 0.71
II. Fuera de la oficina sin incluir transporte		
En la zona urbana	Ø 75.00	\$ 8.57
En la zona rural	Ø 125.00	\$ 14.29
b) Cédulas de identidad personal		
I. Original (por primera vez)	Ø 10.00	\$ 1.14
II. Reposición	Ø 10.00	\$ 1.14
c) Inspecciones a inmueble a solicitud de parte interesada, sin incluir gastos de transporte		

I. En la zona urbana	₡ 30.00	\$ 3.43
II. En la zona rural	₡ 50.00	\$ 5.71
d) Cancelación de documentos privados	₡ 10.00	\$ 1.14
e) Revisión de planos:		
I. De reconstrucción de cualquier naturaleza, cada M2 del área a construir	₡ 0.25	\$ 0.03
II. De urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, por cada M2 del área total	₡ 0.01	\$ 0.001

N° 4 Derechos de uso del suelo y subsuelo

a) Para perforación de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y Anda		
I. Emisión de constancias	₡250.00	\$28.57
II. Servicios administrativos	₡125.00	\$14.29
b) Para extraer piedra, arena u otros minerales de aluviones, cauces o minas:		
I. Por camionada de más de 2 toneladas	₡ 8.00	\$0.91
II. Camiones o pick ups, hasta dos toneladas	₡ 3.00	\$0.34
III. Por carretadas	₡ 1.00	\$0.11
c) Torres, postes de concreto, de madera o similares (8) (11) Derogado		
d) Por contador o medidor de consumo de agua potable	₡0.50	\$ 0.06
e) Cabinas telefónicas, postes de concreto, metal y madera, torres eléctricas, antenas de radio, televisión, telecomunicación inalámbrica para telefonía celular, medidores de agua, en el territorio del municipio de Cuscatancingo (2) (11) Derogado		

N° 5 Licencias (1) (4) (5) (10)

a) Para construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de		
---	--	--

edificios o casas:

I. Hasta por valor de c25,000.00 pagarán el 1/1000 ó fracción

II. De más de c25,000.00 hasta c50,000.00 pagarán el 2/1000 ó fracción

III. De más de c50,000.00 pagarán el 3/100 ó fracción

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapiales y aceras

b) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y personas, sin perjuicio del cumplimiento del art. 222 de la Ley de policía	Ø 15.00	\$ 1.71
c) Para bailes, fiestas danzantes con fines lucrativos, cada una	Ø 25.00	\$ 2.86
d) Para construir chalets en sitios públicos y particulares, cada una	Ø 50.00	\$ 5.71
e) Rótulos (4)		
I. Rótulos no Luminosos, Instalación, tasa mensual	Ø100.00	\$11.14
i. De 1 a 3 Metros Cuadrados	Ø 50.00	\$5.71
ii. De 3 a 10 Metros Cuadrados	Ø300.00	\$34.29
iii. De más de 10 Metros Cuadrados	Ø500.00	\$57.14
II. Rótulos Luminosos, Instalación , tasa mensual	Ø250.00	\$28.57
i. De 1 a 3 Metros Cuadrados	Ø100.00	\$11.14
ii. De 3 a 10 Metros Cuadrados	Ø600.00	\$68.57
iii. De 3 a 10 Metros Cuadrados	Ø1,000.00	\$114.29
	Ø 30.00	\$3.43

f) Rompimiento de Calles metro lineal: de Calles pavimentada,

adoquinada, asfaltada, concretada o suelo de tierra y en general todo rompimiento de calles o pasajes, que sean derechos de vías públicas, que estén dentro del municipio.

g) Para la celebración de cumpleaños, matrimonios, u otras actividades bailables, en Casas comunales, cada una	₡ 50.00	\$ 5.71
h) Para autorizar el funcionamiento de sínfonolas, cuya matrícula hubiera sido en otra Municipalidad, cada una	₡ 40.00	\$ 4.57
i) Por renovación de patente para la venta de aguardiente envasado, abarrotería y otros similares al mes. De no efectuarse en el mes correspondiente se hará un recargo de ₡25.00 por mes.	₡ 200.00	\$ 22.86
j) Para tala de árboles por situaciones de riesgo, previa inspección por parte de la Unidad Ambiental, cada uno		\$11.43
k) Para poda de árboles por situaciones de riesgo, previa inspección por parte del Departamento de Servicios Generales, cada uno		\$5.00
l) Para préstamos de casas comunales en Urbanizaciones y colonias		\$10.00
m) Para situar ripio y desperdicios de construcciones en lugares permitidos por la municipalidad cada tonelada cúbica.		\$3.00

N° 6 Matriculas

Cada una, al año:

a) De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el reglamento respectivo	₡ 100.00	\$ 11.43
b) De Juegos Permitidos:		
I. Derogado (9)		
II. De loterías de cartones de números o figuras.	₡ 25.00	\$ 2.86
III. De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco,	₡ 50.00	\$ 5.71

futbolito y similares)

IV. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante depósitos de monedas, por cada uno ₡ 100.00 \$ 11.43

Art. 8. 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal provenientes de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta Tarifa, que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 9. Se entenderán que el que el sujeto pasivo de la MORA, en el transcurso de un plazo de más de SESENTA DÍAS, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del DOCE POR CIENTO ANUAL.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagar lo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 10. Si un contribuyente pagará una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuera, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone éste a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 11. Cuando un mismo inmueble se desarrollaren dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de Aseo, aquella actividad que este gravada con mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además de uno o más actividades de comercio, industria y otros, o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que este gravado el rubro respectivo, con mayor carga tributaria; siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12. Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y de ornato, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura;
- b) Barrido de calles colindantes; y
- c) Saneamientos de barrancas que atraviesen o colinden con él.

Se entenderá prestado el Servicio de Aseo a todos aquellos inmuebles que no teniendo uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde presten servicio o que tengan acceso a la misma por la calle, portón o entrada cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea colindante a la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero o menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por un muro u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se presta el servicio, estarán afectos al pago de tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 13. La tasa de servicio de Aseo se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.

Art. 14. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 15. Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto de pago de sus tasas por servicio de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores públicos en general, se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidos aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad. Como el caso de las Guarderías, Orfanatorios, Hospitales de Caridad, Comedores para menesterosos y otras instituciones de caridad o beneficencia, a los que se les deducirá únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones.

Art. 16. Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta Ordenanza, se estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como lo estipula en esta Ordenanza.

Art. 17. La renovación de licencia, matrícula, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del período señalado se hará previa al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 18. Se presume que una persona sigue ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 19. Para la extensión de licencias, matrículas, permisos o patentes de la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 20. Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 21. El Alcalde deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Administración Nacional de Telecomunicaciones, a efecto de que estas instituciones exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones, para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua o teléfono.

Art. 22. La Alcaldía deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de permiso o licencia que a ella corresponde extender.

Art. 23. Toda exposición solicitud, o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 24. La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza prescribirá en diez años contados desde la fecha que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 25. La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar tasas por los Servicios Municipales que reciba, se originan desde el momento que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 26. Establécense las siguientes SANCIONES, por las contravenciones tributarias.

1°) Multa;

2°) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción, y;

3°) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 27. Para efectos de esta Ordenanza se considerarán CONTRAVENCIONES o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagará en los meses posteriores a la multa será el diez por ciento.

En ambos casos la multa mínima será de DIEZ COLONES (\$1.14) y la máxima de QUINIENTOS COLONES (\$57.15)

Art. 28. Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones Tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo será sancionada según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AMPLIAR SANCIONES

Art. 29. El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente hará incurrir el infractor en una multa de CINCUENTA (\$5.71) a QUINIENTOS COLONES (\$57.15), según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 30. El conocimiento de las contravenciones e infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del Funcionario autorizado al efecto.

Art. 31. Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 29 de esta Ordenanza el Procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que estatuyen los Artículos 112 Incisos 2° y 3°; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS.

Art. 32. De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACIÓN para ante el CONCEJO MUNICIPAL el cual deberá interponerse ante el Funcionario que haya renunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso específico en el Inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, Inciso 3° y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 34. Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal en lo que fuere pertinente.

DE LA DEROGATORIA

Art. 35. Deróganse las tasas comprendidas en la actual Tarifa de Arbitrios Municipales, de la Municipalidad de Cuscatancingo, así como sus reformas y disposiciones que regulan la misma.

Las TASAS contenidas en la Tarifa Especial de Arbitrios de la Municipalidad de Cuscatancingo, para hacerla efectiva cada año, durante la celebración de la Fiestas Patronales de la ciudad, temporada balnearia, Semana Santa, Navidad y Año Nuevo, continúan vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. Los recursos en materia de tasas y que actualmente estén en trámite de acuerdo a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Cuscatancingo, seguirán ventilándose según lo establecido por dicho cuerpo legal.

DE LA VIGENCIA

Art. 37. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REFORMAS.

(1) D.L. N° 2, del 20 de abril de 1996,

D.O. N° 75, Tomo N° 331, del 8 de mayo de 1996.

(2) D.L. N° 6, del 18 de agosto de 1999,

D.O. N° 172, Tomo N° 344, del 17 de septiembre de 1999.

(3) D.L. N° 9, del 8 de septiembre de 1999,

D.O. N° 173, Tomo N° 345, del 5 de noviembre de 1999.

- (4) D.L. N° 5, del 12 de julio de 2000,
D.O. N° 141, Tomo N° 338, del 27 de julio de 2000.
- (5) D.L. N° 8, del 16 de mayo de 2001,
D.O. N° 107, Tomo N° 341, del 18 de julio de 2001.
- (6) D.L. N° 25, del 21 de noviembre de 2001.
D.O. N° 236, Tomo N° 353, del 13 de diciembre de 2001.
- (7) D.L. N° 22, del 21 de noviembre de 2001,
D.O. N° 236, Tomo N° 353, del 13 de diciembre de 2001.
- (8) D.L. N° 2, del 21 de enero de 2002.
D.O. N° 18, Tomo N° 354, del 28 de enero de 2002.
- (9) D.L. N° 1, del 24 de agosto de 2005.
D.O. N° 166, Tomo N° 368, del 8 de septiembre de 2005.
- (10) D.L. N° 2, del 11 de julio de 2007,
D.O. N° 184, Tomo N° 348, del 17 de julio de 2007.
- (11) D.L. N° 2, del 21 de abril de 2010.
D.O. N° 164, Tomo N° 387, del 7 de mayo de 2010.
- (12) D.L. N° 3, del 22 de septiembre de 2010.
D.O. N° 139, Tomo N° 389, del 12 de Octubre de 2010.

Metodología Para Determinar El Activo Imponible e Impuesto Municipal

El proyecto de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana financiado por USAI y ejecutado por Research Triangle Institute, bajo el Proyecto No 0388 USAID-GOES-COMURES, se complace en presentar la edición de la Serie “Administración y Finanzas”. El objetivo fundamental es poner a disposición de los diferentes Municipios del país Manuales y Guías que aborden de manera clara y sencilla aspectos relacionados con la gestión administrativa municipal esperando contribuir al enriquecimiento del conocimiento de ciudadanos, autoridades, funcionarios y empleados municipales, para mejorar el desempeño y capacidad de respuesta de los Gobierno Locales ante los crecientes requerimientos ciudadanos.

El cuarto número de la serie se titula “Metodología para Determinar el Activo Imponible e Impuesto Municipal” y busca familiarizar a los lectores con los diferentes pasos a seguir para establecer técnicamente y de acuerdo a las leyes locales el Activo Imponible y el Impuesto Municipal que les corresponde pagar a las empresas que ejercen actividad económica lucrativa en territorio del Municipio y sobre la base de ello, las municipalidades pueden rápidamente responder a los requerimientos empresariales brindándoles un servicio eficiente a través de la aplicación de procedimientos sencillos y ágiles.

CONTENIDO

Introducción

1. Revisión de Conceptos

2. Aspectos Legales y Financieros

3. Metodología para determinar el Activo Imponible e Impuesto Municipal

4. Guía de Aplicación

5. Casos Prácticos

INTRODUCCION

La presente metodología constituye un instrumento de trabajo que permite orientar al personal que se desempeña en la Sección de Registro y Control de Empresas y empresarios locales en la determinación la Base Imponible representada por los Activos y en el Cálculo del impuesto mensual que corresponde pagar.

Para apoyar y fortalecer esas capacidades se ha elaborado el presente documento que contiene la **Metodología a seguir para determinar el Activo Imponible y el Impuesto Municipal**, partiendo del Balance General presentado anualmente por las empresas a la Municipalidad.

En el documento se revisan inicialmente algunos conceptos específicas que se consideran importantes relacionados con el tema, además se incluyen aspectos legales y financieros para finalizar con los pasos específicos para determinar el Activo Imponible e Impuesto Municipal, así como una guía de aplicación y casos prácticos.

1. Revisión de Conceptos

Dentro de las funciones que le corresponde ejecutar a la Sección de Control Empresas del Departamento de Registro y Control Tributario, se encuentra la revisión de balances presentados; anualmente a la Municipalidad por las empresas existentes en su jurisdicción, siendo necesario para ello comenzar examinando algunos conceptos que están relacionados con el Tema:

1.1. Base Imponible: Es el parámetro o unidad de medida sobre la cual se calculan los impuestos municipales que las empresas que hacen negocio en el territorio del municipio deben pagar. El parámetro es el Activo.

1.2. Activo Imponible: es el activo que resulta después de haberle restado las deducciones municipales y sobre el cual se calculan los impuestos municipales que pagan las empresas que hacen negocio en el territorio del municipio, para lo cual presentan anualmente el respectivo balance general.

1.3. Tipos de Empresa: el Artículo 125 de la Ley General Tributaria Municipal establece que pueden ser afectadas por impuestos municipales las empresas comerciales, industriales, financieras; y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad. Por empresa comercial se atenderá aquella que se dedica a la compra y venta de mercaderías; por empresa industrial la que se ocupa de la extracción o producción de materias primas o la transformación de éstas en productos semiterminados o terminados; las empresas

financieras son los bancos del sistema nacional, las sucursales de bancos extranjeros, las bolsas de valores, las casas corredores de bolsa, las de seguros y cualquier otra que se dedique a operaciones de crédito, financiamiento o captación de depósitos al igual que las casas afianzadoras, montepíos o casas de empeño, etc. Finalmente, serán empresas de servicio aquellas dedicadas a operaciones onerosas que no consistan en la transferencia del dominio de la mercadería.

2. Aspectos Legales y Financieros

2.1 Ley de Impuestos Municipales

Este es el instrumento de carácter legal que respalda a la Municipalidad en la gestión del cobro de impuestos a las empresas. El anteproyecto de ley es elaborado por el Consejo Municipal y presentado a la Asamblea Legislativa que al aprobarlo, se convierte en ley, la cual es aplicable solamente en la jurisdicción del municipio.

Para los municipios que no tienen Ley de Impuestos, es la Tarifa de Arbitrios Municipales la que se aplica. En la Ley se establecen las tarifas que serán aplicadas a los activos de las empresas; el impuesto depende del monto de activo imponible que se determine después de la revisión del Balance General que lleva a cabo la municipalidad. En la Ley también están contempladas las deducciones correspondientes.

2.2 Deducciones Municipales

Las deducciones municipales están establecidas en la Ley de Impuestos que tiene cada municipio y representan aquellas cantidades que deben restarse del Activo Total que muestran los balance generales presentados anualmente a la municipalidad; generalmente son: ***Reservas para Saneamiento de Prestamos en el caso de empresas financiera, Títulos Valores emitidos y garantizados por el Estado, Depreciación del Activo Fijo con excepción de los Inmuebles e Inversiones en Otros Municipios.*** Al restarse del Activo Total las deducciones correspondientes, resulta lo que se denomina Activo Imponible.

2.3 Obligaciones del Contribuyente

En el Artículo 90 de la Ley General Tributaria Municipal se establecen las obligaciones que tienen los contribuyentes para con la Municipalidad en materia de tributos:

- ✓ Inscribirse en los registros tributarios, proporcionar los datos pertinentes y comunicar oportunamente cualquier modificación.

- ✓ Solicitar por escrito, a la Municipalidad respectiva, las licencias o permisos previos que se requieran para instalar establecimientos y locales comerciales e informar a la autoridad tributaria la fecha de inicio de las actividades, dentro de los treinta días siguientes.
- ✓ Informar sobre los cambios de residencia y sobre cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a tales variantes.
- ✓ Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados debidamente acreditados para tal actividad.
- ✓ Presentar las declaraciones que determinan los tributos con los anexos respectivos, cuando así se encuentre establecido, en los plazos y de acuerdo con las formalidades correspondientes.
- ✓ Concurrir a las oficinas municipales cuando fuere citado por la autoridad tributaria.
- ✓ El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, informará por escrito a la autoridad tributaria municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad; presentará al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adecuados sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento.

2.4 Empresas que llevan Contabilidad

El Artículo 435 del Código de Comercio establece que todo comerciante está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada, de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados: el Artículo 437 del mismo Código contempla que los comerciantes llevarán la contabilidad por si mismos o por persona de su nombramiento. Agrega este último Artículo que los comerciantes cuyo activo en giro exceda de ¢ 25,000 están obligados a llevar su Contabilidad por medio de Contadores, Bachilleres en Comercio y Administración, Tenedores de Libros, todos ellos con títulos reconocidos por el Estado o por medio de empresas legalmente autorizadas.

Por otra parte, en el Artículo 441 se menciona que el comerciante deberá establecer, por lo menos una vez al año, la situación económica y financiera de su empresa a través del Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias.

Finalmente, el Artículo 452 de dicho Código establece que los comerciantes cuyo activo en giro sea inferior a ₡ 10,000 solamente están obligados a llevar un libro encuadernado y legalizado. en el cual se asentarán separadamente los gastos, compras y ventas al contado y al crédito. En dicho libro harán, al Final de cada año, un balance general de todas las operaciones de su giro o finalidad con especificación de los valores que forman el activo y el pasivo.

De los artículos anteriores se concluye que están obligados a llevar contabilidad las empresas que tengan activos superiores a ₡ 10,000; entre ₡ 10,000 y ₡25,000 podrán llevarla por si mismos o contratarla; cuando el Activo exceda los ₡ 25,000 deben llevar la Contabilidad a través de la contratación de un especialista en la materia o por medio de empresas legalmente autorizadas.

2.5 Empresas que requieren Auditoría Externa

El Artículo 44 del Código de Comercio establece que los comerciantes cuyos activos excedan de Cincuenta Mil colones están obligados a presentar anualmente sus balances de fin del ejercicio al Registro de Comercio, debidamente firmado por el propietario o representante legal y el contador para que figuren en el Registro de Balances; cuando el activo exceda los trescientos mil colones deberán ser certificados además por un Auditor Externo que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 290 del mismo Código. Las sociedades y empresas individuales de responsabilidad limitada tienen esta última obligación sin importar cual sea su activo.



2.6 Intereses Moratorias y Multas

El Artículo 47 de la Ley General Tributario Municipal menciona que los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente (regularmente 60 días) causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, de acuerdo a las tasas vigentes en el mercado financiero para los créditos concedidos al sector comercial. Los Artículos 63 y 64 de la misma ley establecen las multas a que se harán acreedoras las empresas que contravengan la obligación de declarar ante la municipalidad.

2.7 Confidencialidad de la Información

El Artículo 86 de la Ley General Tributaria Municipal establece que las declaraciones e informaciones que la Administración Tributaria Municipal reciba de los contribuyentes, responsables y terceros, tendrán carácter confidencial, y solo podrá proporcionarse en los casos expresamente determinados en las leyes; cuando lo ordenen organismos jurisdiccionales que conocen de procedimientos sobre tributos, cobro ejecutivo de los mismos, juicios sobre delitos tributarios; y para la publicación de datos estadísticos que, por su generalidad, no permite la individualización de los contribuyentes.

Los expedientes que contengan declaraciones de los contribuyentes y sus anexos, así como las actuaciones y procedimientos de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser examinados por los contribuyentes, responsables, sus representantes legales, apoderados o cualquier persona debidamente autorizada previo acreditamiento de la identidad o de la personería, en su caso.



2.8 Principales Estados Financieros

2.8.1 Estado de Pérdidas y Ganancias

El Estado de Pérdidas y Ganancias o de Resultados muestra la situación económica de una empresa en un período específico, que bien puede ser un trimestre, un semestre o un año. La situación económica se refiere a las pérdidas o ganancias que la empresa ha obtenido. Si los ingresos por venta son superiores a los costos, se obtiene la utilidad o ganancia; por el contrario, si los costos superan los ingresos, entonces se alcanzan pérdidas. La ecuación del Estado de Pérdidas y Ganancias es $U = I - C$, U es la utilidad, I son los ingresos totales y C representa los costos totales.

2.8.2 Balance General

El Balance General nos muestra la situación financiera de una empresa en un momento determinado (al 30 de junio, al 31 de diciembre, etc.), La ecuación del balance es: $A = P + C$ en donde el A es el activo, P es el pasivo y C el Capital.

El Activo está representado por todos aquellos bienes y derechos que posee la empresa y se clasifica de acuerdo a su liquidez o disponibilidad; es decir la facilidad con que los bienes se convierten en efectivo. Generalmente el Activo se divide en Circulante, Fijo y Diferido. El Activo Circulante comprende básicamente el efectivo en Caja Y Bancos, Cuentas por Cobrar, Inventarios de Materias Primas, Artículos en proceso, Productos terminados es decir, todo aquello que se convierte en efectivo, se consume o se vende dentro del plazo de un año. El Activo Fijo incluye aquellos bienes que tienen menos liquidez, tales como Edificios, Terrenos, Maquinaria, Equipo, Vehículos, Mobiliario, etc. Con Excepción de los inmuebles, esta clase de activos sufre una depreciación anual por el uso que se hace de ellos. El Activo Diferido comprende aquellos pagos que la empresa realiza por adelantado, tal es el caso de los alquileres y primas de seguros pagados de manera anticipada.

El Pasivo refleja lo que la empresa adeuda a sus acreedores y, al igual que el Activo, se divide en Circulante, Fijo y Diferido. El Pasivo Circulante o de corta plazo comprende todas aquellas deudas pagaderas, normalmente en el período de un año: proveedores, documentos por pagar, planillas por pagar, préstamos de corto plazo, impuestos por pagar, cuentas por pagar etc. El Pasivo Fijo está representado por la deuda de largo plazo (más de un año) y como principal ejemplo están las obligaciones hipotecarias. El Pasivo Diferido comprende todo aquello que la empresa ha cobrado por adelantado.

Finalmente, el Capital representa la inversión que tienen los propietarios de la empresa en un momento determinado y resulta cuando al Activo Total se le resta el Pasivo.



3. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL ACTIVO IMPONIBLE E IMPUESTO MUNICIPAL.



4. GUÍA DE APLICACION

PASO	DESCRIPCION	ELEMENTOS A REVISAR
1	Establecer las Características de la Empresa	- Actividad Económica: _____ - Giro del Negocio : _____ - Tipo de Balance _____ Comprobación <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> - Fecha de Referencia del Balance _____
2	Revisar Balance General	- Firmado por Contador : Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> - Firmado por el Auditor Interno : Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> - Activo Imponible al Año Anterior ₡ _____ - Cuentas de Activo no consistentes con el tipo de Empresa : _____
3	Establecer Deducciones Municipales	- Reserva de Saneamiento de Prestamos : ₡ _____ - Títulos Valores Garantizado por el Estado : ₡ _____ - Inversiones en otros Municipios : ₡ _____ - Depreciación del Activo Fijo (Con excepción de Inmuebles) ₡ _____ Total Deducciones : ₡ _____
4	Determinar El Activo Imponible	- Activo Declarado según Balance presentado : ₡ _____ - Más Deducciones No Permitidas : ₡ _____ ACTIVO IMPONIBLE : ₡ _____
5	Calcular el Impuesto a Pagar	- APLICAR TARIFA DESPUES DE CONOCER Nota: La aplicación de la tarifa depende de cada ley de Impuesto que es específica para cada Municipalidad PASO 1 : Actividad Económica : _____ PASO 2 : Activo Imponible : ₡ _____
6	Observaciones a lo Revisado	PASO 1 : - Si el Balance presentado es de Comprobación no se admite. - Si la fecha de referencia no es la del 31 de diciembre del año anterior PASO 2 : - Si el Balance no esta firmado por el Contador no se admite - Si el Balance no está firmado por el Auditor Interno no se Admite - Si el Activo no Contempla cuentas importantes según la actividad económica se debe proceder a inspección de campo - Si el monto del Activo declarado es inferior significativamente al presentado el Año Anterior se debe proceder a inspección de campo

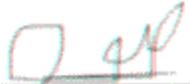
5. CASOS PRACTICOS

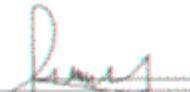
- COMERCIAL LA SURTIDORA, S.A. de C.V.
- FARMACIA EL ESPIRITU SANTO.
- TRANSPORTES ELENICOS.

COMERCIAL LA SURTIDORA, S.A. de C.V.

Balance de Comprobación al 31 de Diciembre de 1998

	DEBE	HABER
CAJA	320,400	
BANCOS	35,000	
CUENTAS POR COBRAR	75,000	
RVA. PARA CUENTAS DUDOSAS		5,000
INVENTARIOS	100,000	
INTERESES PAGADOS POR ADELANTADO	1,000	
EQUIPO	78,000	
DEPRECIACION ACUMULADA		18,000
CUENTAS POR PAGAR		86,400
VENTAS		250,000
COMPRAS	40,000	
GASTOS DE VENTAS	15,000	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	10,000	
CAPITAL		315,000
	<hr/>	<hr/>
TOTALES	¢ 674,000	¢ 674,000


Firma del Contador


Firma del Gerente


Firma del Auditor Externo

GUÍA DE APLICACIÓN

PASO	DESCRIPCION	ELEMENTOS A REVISAR
1	Establecer las Características de la Empresa	- Actividad Económica: <u>COMERCIAL</u> - Giro del Negocio : <u>COMPRA Y VENTA DE ELECTRODOMESTICOS</u> - Tipo de Balance _____ Comprobación <input checked="" type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> - Fecha de Referencia del Balance _____
2	Revisar Balance General	- Firmado por Contador : Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> - Firmado por el Audito Interno : Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> - Activo Imponible al Año Anterior ₡ _____ - Cuentas de Activo no consistentes con el tipo de Empresa : _____
3	Establecer Deduciones Municipales	- Reserva de Saneamiento de Prestamos : ₡ _____ - Títulos Valores Garantizado por el Estado : ₡ _____ - Inversiones en otros Municipios : ₡ _____ - Depreciación del Activo Fijo (Con excepción de Inmuebles) ₡ _____ Total Deduciones : ₡ _____
4	Determinar El Activo Imponible	- Activo Declarado según Balance presentado : ₡ _____ - Más Deduciones No Permitidas : ₡ _____ ACTIVO IMPONIBLE : ₡ _____
5	Calcular el Impuesto a Pagar	- APLICAR TARIFA DESPUES DE CONOCER Nota: La aplicación de la tarifa depende de cada ley de Impuesto que es específica para cada Municipalidad PASO 1 : Actividad Económica : _____ PASO 2 : Activo Imponible : ₡ _____
6	Observaciones a lo Revisado	PASO 1: - La Empresa " Comercial La Surtidora S. A. De C. V." ha presentado un balance de comprobación, consecuentemente no puede seguirse el trámite por lo que debe elaborarse nota al Balance General

FARMACIA ESPIRITU SANTO

Balance General al 31 de Diciembre de 1998

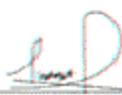
ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	3,000,000	ACREEDORES VARIOS	1,000,000
CUENTAS POR COBRAR	250,000	DOCUMENTOS POR PAGAR	2,000,000
RVA. PARA CUENTAS DUDOSAS	- 30,000	OBLIGACION HIPOTECARIA	21,000,000
INVENTARIOS	1,500,000		
MOBILIARIO Y EQUIPO	750,000		
DEPRECIACION ACUMULADA	- 35,000		
TERRENOS	50,000		
DEPRECIACION DE TERRENOS	- 150,000		
PRIMAS DE SEGUROS	10,500	CAPITAL	245,500
TOTALES	φ 5,345,500	TOTALES	φ 5,345,500



 F. Contador



 F. Gerente



 F. Auditor Externo

GUÍA DE APLICACION

PASO	DESCRIPCION	ELEMENTOS A REVISAR
1	Establecer las Características de la Empresa	- Actividad Económica: <u>SERVICIOS</u> - Giro del Negocio : <u>TRANSPORTE</u> - Razón Social : <u>TRANSPORTES ELENICOS</u> - Tipo de Balance _____ Comprobación <input type="checkbox"/> General <input checked="" type="checkbox"/> - Fecha de Referencia del Balance <u>31/12/1998</u>
2	Revisar Balance General	- Firmado por Contador : Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> - Firmado por el Auditor Interno : Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> - Activo Imponible al Año Anterior <u>₡ 10,500,000</u> - Cuentas de Activo no consistentes con el tipo de Empresa : <u>A pasar de tener trailers, éstos no aparecen en el Activo fijo</u>
3	Establecer Deduciones Municipales	- Reserva de Saneamiento de Prestamos : <u>₡ _____</u> - Títulos Valores Garantizado por el Estado : <u>₡ _____</u> - Inversiones en otros Municipios : <u>₡ _____</u> - Depreciación del Activo Fijo (Con excepción de Inmuebles) <u>₡ 200,000</u> Total Deduciones : <u>₡ 200,000</u>
4	Determinar El Activo Imponible	- Activo Declarado según Balance presentado : <u>₡ 9,950,000</u> - Más Deduciones No Permitidas : <u>₡ 850,000</u> ACTIVO IMPONIBLE : <u>₡ 10,800,000</u>
5	Calcular el Impuesto a Pagar	- APLICAR TARIFA DESPUES DE CONOCER PASO 1 : Actividad Económica : <u>SERVICIOS</u> PASO 2 : Activo Imponible : <u>₡ 10,800,000</u> Nota: La aplicación de la tarifa depende de cada ley de Impuesto que es específica para cada Municipalidad
6	Observaciones a lo Revisado	PASO 1: - PASO 2: - El Balance General no esta firmado por el Contador, ni por el Auditor Externo - En el Activo Fijo no Existen Cuentas que reflejen los trailers que ésta Empresa posee. Por lo tanto se debe solicitar a la Empresa sub-sanan las observaciones señaladas

Fecha de Publicación: Mayo, 1999

El proyecto de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana con Financiamiento de USAID y ejecutado por el Research Triangle Institute, bajo el Proyecto No. 338 USAID-GOES-COMURES, se complace en presentar la edición de la serie “Administración y Finanzas”. El objetivo fundamental es poner a disposición de los diferentes Municipios del país Manuales y Guías que aborden de manera clara y sencilla aspectos relacionados con la gestión administrativa municipal esperando contribuir al enriquecimiento del conocimiento de ciudadanos, autoridades, funcionarios y empleados municipales, para mejorar el desempeño y capacidad de respuesta de los Gobiernos Locales ante los crecientes requerimientos ciudadanos.

Números publicados de la serie “ADMINISTRACION Y FINANZAS”:

No. 1 Metodología para establecer resultados financieros en la presentación de Servicios Municipales.

No. 2 Guía para formular y difundir Políticas de cobro y recuperación de mora en una Municipalidad.

No. 3 Modelo de Manual de Procedimientos para el Registro y Control de Empresas

RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE



Proyecto No. 338 USAID-GOES-COMURES